

CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72

Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene.-2018

Última modificación: 01-jul.-2022

Estado: Reformado

NOTA GENERAL:

En todo el texto de la presente Resolución, sustitúyase la frase: "(...) certificación de competencias (...)", por la frase: "certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Asimismo, sustitúyase la frase: "(...) Certificación de competencias en contratación pública (...)", por la frase: "Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Dado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Los Anexos mencionados en esta Resolución, están agregados a la misma como Documento Vinculado.

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 288 ibídem señala que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100 del 14 de octubre de 2013 , creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa,

financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se designó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado";

Que, el segundo inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el referido artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las cuales se encuentra "(...) 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...) 8. (Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública y a dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley)";

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.";

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribución del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el emitir normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo serán aprobadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inserta por disposición del artículo 29 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y siglas

"SERCOP", respectivamente.";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, dispone que a partir de la vigencia de esta Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la Ley;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; manifiesta que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere pertinente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.-Ámbito de aplicación.-Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 2.-Definiciones.-Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones:

1. Accionista, socio o partícipe mayoritario.-Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 5% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Numeral 1 agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 124, publicada en Registro Oficial 74 de 1 de Junio del 2022 .

2. Adjudicatario en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de alimentación Escolar.-Es la persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera, que encontrándose registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores -RUP, habiendo cumplido con los términos y condiciones de adhesión, ha resultado ganador de la etapa de puja o negociación, según corresponda, ha presentado la documentación habilitante en el tiempo definido en el pliego, y una vez que ha cumplido con la verificación de la misma, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado le otorga derechos y obligaciones para la firma del Convenio Marco y para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las unidades educativas del Milenio del Sistema Público de Educación.

3. Agregado territorial para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentos Escolares.-Zonificación territorial determinada a partir de un modelo multi criterio que incluye la red nacional de asentamientos humanos jerarquizados del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, cobertura de accesibilidad vial y densidad estudiantil.

El contratista será responsable de cumplir las obligaciones contractuales derivadas del Convenio

Marco, de las órdenes de compra generadas para cada agregado territorial y demás normativa aplicable.

Se ha establecido ocho agregados territoriales, los cuales se encuentran descritos en el Anexo 15 de la presente Codificación.

3.1. Almacenamiento de fármacos y bienes estratégicos en salud.-

Nota: Numeral 3.1 derogado por artículo 1, literal a de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

4. Base de datos de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Registro de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, que han sido certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del Sistema de Certificación que efectúa el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

4.1. Bienes estratégicos en salud.-Serán los definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional conforme a la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.2 Bienes (en general).-Cosas corporales e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

5. Capacidad técnica para la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas en lo referente a contratación pública.

6. Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar.-Registro de raciones alimenticias normalizadas y sus proveedores, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública para su contratación directa en virtud de la ejecución de un Convenio Marco.

6.1. Catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-Herramienta informática creada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, como producto de la suscripción de convenios marco corporativos resultantes de los procedimientos de régimen especial, establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán realizar las adquisiciones o contrataciones de bienes, de manera directa. El catálogo electrónico referido, sus componentes, así como las órdenes de compra generadas a través de este, pertenecen a una naturaleza jurídica propia y específica, y por lo tanto constituyen mecanismos distintos e independientes del Catálogo Electrónico General y del Catálogo Dinámico Inclusivo, administrados también por el SERCOP.

Nota: Numeral 6.1 agregado por artículo 1, literal b de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

7. Categoría de producto del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Agrupación de bienes o servicios normalizados específicos con características similares, que constituyen el objeto del procedimiento de selección de proveedores.

7.1. Centro de acopio.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal c de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

8. Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Acreditación emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la suficiencia de conocimientos en contratación pública, para que un servidor público de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o una persona interesada en ingresar al servicio público, se desempeñe como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

9. Clasificador Central de Productos (CPC).-Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

10. Clave de acceso para participantes en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Clave personal de acceso al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la cual los participantes se registran como proveedores y tienen acceso a la herramienta informática que les permite participar en la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

La clave de acceso es de uso exclusivo y de responsabilidad del proveedor, de manera que todas las acciones que realice a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se garantizarán y legalizarán con el nombre de usuario y contraseña.

En todo momento, el proveedor será responsable de mantener en secreto el número de sus cuentas, contraseñas personales, claves de acceso y números confidenciales con los cuales tenga acceso al Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE) y demás servicios contemplados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral reformado por artículo 1, literal a) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

11. Código de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Código asignado por el Servicio Nacional de Contratación Pública a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o a las personas interesada en ingresar al servicio público, que han cumplido satisfactoriamente con la aprobación del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

12. Código Único de Medicamentos (CUM).-Es el código que identifica un medicamento que se comercializa en el país, para su trazabilidad. Está compuesto por una serie alfanumérica que identifica el principio activo, su acción farmacológica, forma farmacéutica, concentración, entre otros elementos.

13. Código Único de Ración Alimenticia (CURA).-Es el código de categorización que identifica una ración alimenticia equivalente que se proveerá a los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio del Sistema Público de Educación, dentro de un agregado territorial previamente definido, para su trazabilidad.

14. Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar.-Comité integrado por las máximas autoridades o sus delegados del Servicio Nacional de Contratación Pública; Ministerio de Educación; Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Su función será articular acciones para la realización de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar y particularmente, conocer y aprobar el instructivo que regula el procedimiento, pliego, cantidades referenciales, precios referenciales, cronograma y temas relacionados a la ejecución de los Convenios Marco.

15.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

16.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

17. Condiciones mínimas de participación de Convenio Marco.-Son los requisitos de orden jurídico, técnico y de experiencia que el oferente adjudicado debe obligatoriamente cumplir de forma previa a la suscripción del Convenio Marco. Las condiciones mínimas de participación deberán estar enlistadas y previamente establecidas en el pliego.

18. Consejo Consultivo de Alimentación Escolar.-Son mecanismos de asesoramiento, compuesto por la ciudadanía, o por organizaciones civiles, que se constituyen en espacios y organismos de consulta, contemplado en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, que puede tener varios enfoques, en virtud del ámbito que se lo aplique. En el caso puntual de alimentación escolar, está orientado a todos los actores, ciudadanos, academia, expertos, y otros actores productivos y sociales relacionados con la producción, comercialización, distribución y consumo de alimentos.

19.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

20. Convenio marco corporativo en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud.-Instrumento jurídico suscrito entre el proveedor seleccionado, conforme al procedimiento establecido en el Apartado II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el SERCOP; que otorga únicamente el derecho al proveedor de constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; y al mismo tiempo, configura la obligación del proveedor de cumplir con todos los requisitos, requerimientos y condiciones necesarias para mantenerse habilitado en el mencionado catálogo, conforme lo establecido en los pliegos, cláusulas del convenio y en los demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor. Este tipo de convenio no constituirá la compra del bien, únicamente será el instrumento que determine el precio, características del bien adquirido y el proveedor adjudicado.

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal d) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

21.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

22.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

23. Denominación Común Internacional (DCI).-Nombre genérico o principio activo que corresponde a cada medicamento.

24. Denuncia.-Instrumento mediante el cual cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio de su derecho de participación ciudadana fiscalizar las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la existencia de un hecho atentatorio a los principios, políticas y normas que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

La denuncia permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública iniciar las acciones que fueren necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones de supervisión y monitoreo de los procedimientos de contratación pública.

Con el fin de precautar los derechos ciudadanos, el Servicio Nacional de Contratación Pública declarará como confidencial los datos de identidad de los denunciantes, sin perjuicio de que implemente mecanismos para que dichas personas realicen el seguimiento de los documentos ingresados a esta entidad.

25.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

25. Distribución de fármacos y bienes estratégicos en salud.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal e) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

25.1. Entrega o dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal e) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

25.2. Estados de la orden de compra del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-Las órdenes de compra del referido catálogo, tendrán los siguientes estados:

-Orden de compra en estado pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS y que no ha determinado un proveedor para la ejecución de la orden de compra.

-Orden de compra en estado revisada (formalizada): Es aquella orden de compra que, una vez transcurridas las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS, la herramienta ha dejado en firme la orden de compra que va a ejecutar el proveedor.

-Orden de compra en estado entrega definitiva: Este estado se muestra posterior al estado "revisada", una vez que la entidad contratante a través de la opción "Registro de Entregas", seleccionó como tipo de entrega: "Entrega Definitiva", indicando que la recepción del bien se está realizando a través de una sola entrega.

-Orden de compra en estado entregas parciales: Este estado se muestra posterior al estado "revisado", una vez que la entidad contratante a través de la opción "Registro de Entregas" seleccionó como tipo de entrega: "Entregas Parciales", indicando que la recepción del bien se está

realizando a través de varias entregas.

-Orden de compra en estado por liquidar: Este estado se muestra una vez que la entidad contratante registró el 100% de las entregas, ya sean estas parciales o definitiva, quedando pendiente por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS la liquidación de la orden de compra.

-Orden de compra en estado liquidada: Es aquella orden de compra que, una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de las entidades contratantes que conforman la RPIS los bienes que consten en la orden de compra formalizada, las entidades contratantes que conforman la RPIS ha procedido a registrar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acta entrega-recepción correspondiente.

-Orden de compra en estado sin efecto: Es aquella orden de compra que, una vez generada, se ha terminado de manera anticipada y unilateral, o por mutuo acuerdo de las partes, y que para el efecto las entidades contratantes que conforman la RPIS ha publicado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acto administrativo correspondiente.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal f) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

26. Estados de la Orden de Compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.-Las órdenes de compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo tendrá los siguientes estados:

-Orden de compra en estado Pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante y que no ha determinado un proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

-Orden de compra en estado Revisada: Es aquella orden de compra que una vez transcurridas las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante, la herramienta ha formalizado el proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

-Orden de compra en estado Liquidada: Es aquella orden de compra que una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, la entidad contratante ha procedido a registrar en la herramienta de catálogo electrónico el acta entrega-recepción.

-Orden de compra en estado Sin Efecto: Es aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado anticipadamente de manera unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente.

26.1.-Estudio de mercado.-Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien, servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4.-Las entidades contratantes deberán contar con al menos tres proformas.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que

conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.

27. Examen para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Evaluación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en las distintas etapas y fases de la contratación pública efectuada por las entidades contratantes, o a cualquier persona interesada en ingresar al servicio público.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

28. Fase preparatoria.-Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia -TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios; obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado; elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

29. Fase precontractual.-Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.

30. Fase contractual.-Fase de la contratación pública que incluye todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito, registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registros de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación y las actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, según corresponde, además de la liquidación de los contratos en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios cubriendo la totalidad de los eventos.

31. Ficha de producto del Catálogo Electrónico General.-La que contiene las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio ofertado y que a más de cumplir con lo exigido en la Ficha Técnica, deberá contener la marca o características de identificación de los bienes o servicios que se obliga a entregar el proveedor, en caso de haberlas.

32. Ficha Técnica del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.-Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en la herramienta de Catálogo Electrónico. Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el SERCOP con el objeto de normalizar los bienes y servicios que demanda el Estado.

32.1. Ficha Técnica para el procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por medio de Subasta Inversa Corporativa.-Descripción genérica, especificaciones técnicas, y requisitos sanitarios del fármaco o bien estratégico en salud, a ser suministrado a las entidades contratantes.

La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de definir la ficha técnica de cada fármaco o bien estratégico en salud, y los criterios farmacoterapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes.

33. Ficha técnica para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Conjunto de especificaciones técnicas genéricas que debe cumplir una ración alimenticia para un día, pudiendo realizarse cuatro combinaciones de sus diferentes componentes, mismas que serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública.

33.1. Grupos de atención prioritaria.-

Nota: Numeral 33.1 derogado por artículo 1, literal g) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

34. Mantisa para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Se aplicará el redondeo a seis dígitos en el desarrollo de las pujas al momento que los oferentes presenten sus posturas económicas.

35.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

36. Negociación en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Sesión entre la Comisión Técnica, en representación de las entidades contratantes, y el oferente a fin de mejorar el precio propuesto en la oferta económica inicial, conforme a las condiciones establecidas en la presente Codificación y el pliego del procedimiento.

36.1 Obra.-Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.

37. Oferta presentada en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Es el formulario electrónico con el que el proveedor manifiesta y acepta expresamente los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica de las raciones

alimenticias, según corresponda, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos; que le permiten, a través de su clave de acceso y usuario en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, participar en la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

38. Oferta ganadora en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Oferta que obtenga el menor precio en la puja o llegue a una negociación favorable con la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar. Para que esta oferta sea adjudicada, deberá cumplir previamente con la presentación de los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica de las raciones alimenticias, según corresponda, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos.

39. Oferta económica inicial presentada en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Propuesta económica que presenta un oferente una vez que ingrese su oferta (formulario electrónico de adhesión) a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en forma previa a su participación en la etapa de puja o de negociación, según corresponda, misma que deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al 1 por mil del presupuesto referencial unitario de la ración alimenticia equivalente.

40. Oferta en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.-Es la documentación presentada por un oferente al Servicio Nacional de Contratación Pública, para su participación en los procedimientos de selección para la suscripción de Convenios Marco. La misma contendrá las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios y otros requisitos previstos en el pliego del procedimiento de selección, la misma que deberá ser completa, consistente, exacta y no simulada.

41. Orden de compra para Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.-Es el instrumento mediante el cual se formalizan las contrataciones que se realizan a través del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo acorde la necesidad de la entidad generadora de la orden de compra, a través de la cual se incluirá el monto de la contratación, los bienes o servicios objeto de la contratación y demás condiciones previstas en el Convenio Marco y pliegos del procedimiento de selección.

42. Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

43. Orden de compra en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Instrumento que formaliza la adquisición de raciones alimenticias equivalentes a través del Catálogo Electrónico respectivo.

En esta orden la entidad contratante establecerá la cantidad de raciones alimenticias equivalentes a ser provistas.

El oferente seleccionado se obliga al cumplimiento de éstas condiciones conforme lo previsto en el Convenio Marco y el pliego.

44. Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.-Instrumento jurídico que constituye una relación jurídica, bilateral, única e independiente entre el proveedor y la entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud, que formaliza la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, efectuada a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Cada entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud generará la respectiva orden de compra, la cual estará compuesta por: (i) las obligaciones generales relacionadas a las características del producto que consta en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, conforme al convenio marco respectivo y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor; y (ii) las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica.

El proveedor seleccionado se obliga al cumplimiento de la orden de compra, una vez que la orden se encuentre en estado revisada (formalizada).

La entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud será la responsable de administrar y exigir el cumplimiento de dicha orden de compra.

A las órdenes de compra se les aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en la presente Resolución o en la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra, incluidas las garantías.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal h) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

44.1. Orden de compra para la prestación del servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal i) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

45. Orden de entrega en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Instrumento que será emitido por la entidad contratante, en el que se constituirá obligaciones derivadas de la orden de compra, detallando la cantidad específica, plazo, horarios y lugares de entrega de las raciones alimenticias equivalentes adquiridas mediante orden de compra. La orden de entrega determina las necesidades y cantidades que formarán parte de las entregas parciales de una orden de compra. Por lo tanto la entidad contratante será la responsable de controlar el cumplimiento de dicha orden de entrega.

45.1. Operador logístico.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal i) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

45.2 Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o personas interesadas en ingresar al servicio público, que aprueban el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que cuentan con el código de certificación vigente.

Nota: Numeral agregado por artículo 1, numeral 1.5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

46. Plan alimenticio para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Se compone de cuatro combinaciones de productos que son parte de una ficha técnica, que se entregará una vez por semana durante un programa alimenticio.

47. Pliego para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.- Documento precontractual elaborado y consensuado por el Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar, para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, el cual contiene las bases técnicas, económicas, financieras y legales que regirán al procedimiento de contratación, mismo que será aprobado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

48.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

49.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

50. Postulantes para certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Corresponde a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a las personas interesadas en ingresar al servicio público, que se hayan registrado a través de los medios señalados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

50a. Posturas del Catálogo Electrónico General.-Es la oferta económica que presentará el proveedor catalogado para participar en los procedimientos de Mejor Oferta y Gran Compra con Puja o Mejor Oferta, la cual se deberá realizar por un valor inferior al precio referencial unitario del bien o servicio catalogado.

51. Precio referencial de Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, a través de un estudio empleando la metodología desarrollada para el efecto.

52. Presupuesto referencial unitario para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Es el valor unitario de cada ración alimenticia equivalente a ser publicado en el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, sobre el cual los proveedores participantes realizarán el ingreso de la oferta económica inicial, la puja hacia la baja o negociación, según corresponda. Este presupuesto incluye todos los costos de distribución y logística asociados a la provisión de las raciones alimenticias.

53.Nota: Numeral derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

54. Producción a precios básicos para la aplicación de Valor Agregado Ecuatoriano.-Es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos, mano de obra, capital, bienes y/o servicios para obtener otros bienes y/o servicios. Los precios básicos son la cantidad monetaria que recibe el productor que incluye subsidios, sin tomar en cuenta impuestos o los costos de transporte y comercialización.

54.1. Producto del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-Se entiende por producto a los bienes que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, como resultado de la suscripción de los convenios marco corporativo resultantes de los procedimientos establecidos en los Apartados I y II de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que pueden ser adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, a través de la generación de órdenes de compra.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal j) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

55. Programa alimenticio para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Se compone de cinco planes alimenticios, comprendiendo todas las combinaciones de alimentos entregados en las diferentes raciones alimenticias durante veinte días escolares.

56. Puja en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Mecanismo en el que los oferentes del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, presentan en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública sus ofertas económicas y dentro del tiempo establecido en el cronograma del pliego compiten hacia la baja por establecer el menor precio.

57. Ración alimenticia para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Combinación de productos de alimentación normalizados en sus respectivas fichas técnicas, destinados para el consumo de un estudiante para un día.

58. Ración alimenticia equivalente para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Es una ración alimenticia tipo, que representa a todas las raciones alimenticias determinadas para un programa alimenticio y que constituye el objeto contractual de este procedimiento.

59. Reserva estratégica en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-Será la reserva de alimentos determinada por la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

60. Reclamo.-Petitorio presentado por quienes tengan interés directo en un determinado procedimiento precontractual, y realizado al amparo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene como finalidad la rectificación de una actuación específica de la entidad contratante o la suspensión definitiva de un procedimiento y que se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la presente Codificación.

61. Recurso de apelación.-Petitorio presentado al tenor del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en contra de actos administrativos emitidos por las entidades contratantes y presentados ante las mismas.

62.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal q. de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

63. Repertorio virtual para compras directas.-

Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal k) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

64.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

65. Rol para la obtención del Certificado como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.-Función que los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desempeñan conforme a las responsabilidades y actividades designadas por autoridad competente o la Ley en un procedimiento de contratación pública.

65.1. Servicio (en general).-Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

66.Nota: Numeral derogado por artículo 1, numeral 1.7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

67. Sistema de certificación de operadores del Sistema Nacional de

Contratación Pública.-Plataforma y soporte informático para la realización del proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o de personas interesadas en ingresar al servicio público, a través de la herramienta informática.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, numeral 1.8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

68.Nota: Numeral derogado por artículo 1, literal j de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

68. Subsistema de salud de la RPIS.-Para efectos de la aplicación de la SECCIÓN II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entenderá por subsistema de salud a cualquiera de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Salud Pública;
2. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a través de las unidades de Salud de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional -DNAIS;
3. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; incluyendo las unidades de Salud de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Salud -DIGSFA; e,
4. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; incluyendo el Seguro Social Campesino.

Cada subsistema de salud comprende a las entidades u órganos administrativos que pertenecen, dependen y/o están adscritos o administrados por las entidades anteriormente detalladas. Cada subsistema de salud estará representado por la máxima autoridad de las entidades enunciadas anteriormente.

El representante de cada subsistema de salud será el responsable de definir la entidad u órgano administrativo que actuará como entidad contratante, para la generación de las respectivas órdenes de compra, o ejecución de otros procedimientos de contratación, de manera centralizada.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal l) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

69. Transferencia de tecnología.-Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios.

69.1. Trazabilidad.-Es el mecanismo que permite la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud a ser entregados; con la finalidad de localizar y efectuar el seguimiento en tiempo real, de tales bienes; en cumplimiento de la normativa de trazabilidad expedida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces.

Nota: Numeral sustituido por artículo 1, literal m) de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

70. Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano por CPC.-Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC vigente en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y que es usado electrónicamente mediante el SOCE para el establecimiento respectivo del umbral de

Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, conforme se establece en esta codificación.

71. Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.-Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente. Este porcentaje es establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado, conforme a la metodología establecida en la presente Codificación y debe ser publicado en los pliegos respectivos para cada procedimiento de contratación pública, según corresponda.

71a. Umbral de las órdenes de compra del Catálogo Electrónico General.-Es el monto que deberá ser observado para determinar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios normalizados que consten en el catálogo electrónico.

72. Valor Agregado Ecuatoriano de una oferta.-Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano que es declarado por el oferente en los formularios establecidos en los Anexos 1 y 2 de esta Codificación.

73. Valor Agregado Ecuatoriano por producto.-Es el porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo Producto. Las compras de bienes y/o servicios que utilizan las empresas como insumos para generar sus productos se denomina consumo intermedio. Este porcentaje se constituye como el valor mínimo, en dólares generados dentro del territorio ecuatoriano, que un producto ofertado al Estado debe cumplir y acreditar para acceder a preferencias por producción nacional, como lo detalla la presente Codificación

74. Verificación de calidad posterior para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.-La verificación de calidad de los alimentos y raciones alimenticias entregadas por el proveedor se hará conforme a la normativa que para el efecto emita la entidad contratante.

Nota: Artículo reformado por artículos 1 y 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Numeral 2 reformado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

Nota: Números 7, 26, 31, 32, 40, 41 y 51 sustituidos 50a y 71a agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Números 4.2, 36.1 y 65.1 agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Numeral 28 sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Nota: Numeral 26.1 agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

CAPÍTULO II

USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Sección I

Uso de Herramientas Informáticas

Art. 3.-Uso de herramientas informáticas.-Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos Dinámicos:

- a) Catálogo Electrónico; y,
- b) Subasta Inversa Electrónica.

2. Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual):

- a) Menor Cuantía;
- b) Cotización;
- c) Licitación y Contratación Integral por Precio Fijo;
- d) Contratación Directa Consultoría;
- e) Lista Corta Consultoría;
- f) Concurso Público Consultoría;
- g) Contratación Directa por Terminación Unilateral;
- h) Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
- i) Concurso Público por Lista Corta Desierta; e,
- j) Ínfima Cuantía (Publicación ex-post).

3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial:

- a) Adquisición de Fármacos;
- b) Asesoría y Patrocinio Jurídico;
- c) Asesoría y Patrocinio Jurídico-Consultas Puntuales y Específicas;
- d) Bienes y/o servicios Únicos-Proveedor Único;
- e) Comunicación Social-Contratación Directa;
- f) Comunicación Social-Procedimiento de Selección;
- g) Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;
- h) Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias;
- i) Obra Artística, Científica y Literaria;
- j) Repuestos o Accesorios;
- k) Sectores Estratégicos;
- l) Transporte de Correo Interno o Internacional;
- m) Contratos de Instituciones Financieras y de Seguro del Estado;
- n) Empresas Públicas Mercantiles, sus Subsidiarias y empresas de Economía Mixta;

o)Nota: Literal derogado por disposición derogatoria tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

p) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador.

q) Adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas.

Nota: Literal q) agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

4. Procedimientos Especiales:

- a) Adquisición de Bienes Inmuebles; y,
- b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.

5. Ferias Inclusivas.

6. Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales.

7. Procedimientos de contratación en el extranjero.

8. Procedimientos de contratación en situación de emergencia.

Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.

Se recomienda a las entidades contratantes, como una buena práctica que redunde en la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, la utilización de las herramientas informáticas para llevar adelante los procedimientos de contratación bajo Régimen Especial.

Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta "Publicación".

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 4.-Excepción.-Las contrataciones bajo Régimen Especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda.

Se sujeta a esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del artículo 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección II

Normas de uso de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública

Art. 5.-Módulos Facilitadores.-Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL-y elaboración de Ofertas -OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos:

1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;
2. Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta, Concurso Público;
3. Consultoría por Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
4. Consultoría por Concurso Público por Contratación Directa Desierta; y,
5. Consultoría por Concurso Público por Lista Corta Desierta.

Art. 6.-De los Módulos Facilitadores.-Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera:

1. Módulo Facilitador PAC.-Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación -PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

2. Módulo Facilitador PL.-Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de

Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda.

Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes una vez que hayan generado las condiciones particulares del pliego correspondiente, deberán subir en el campo "Anexos" que contiene el aplicativo PL: i) las condiciones particulares del contrato debidamente elaborado; y, ii) los documentos que consideren necesarios para dicho procedimiento.

Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.

3. Módulo Facilitador OF.-Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente.

Sección III

Reprogramaciones de las etapas de los procedimientos precontractuales en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Art. 7.-Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, luego del respectivo análisis, podrá autorizar las reprogramaciones del Portal Institucional para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos:

1. Suspensión de servicios del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.-Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjere una caída del sistema o suspensión del servicio notificada por el ente rector de la contratación pública que impida o limite la accesibilidad al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; previa solicitud de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, se procederá con la reprogramación en el/los procedimiento(s) afectado(s); la entidad contratante será la responsable de notificar a los interesados sobre la reprogramación del procedimiento de contratación, así como sugerir al Servicio Nacional de Contratación Pública las fechas a reprogramarse.

Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el Servicio Nacional de Contratación Pública lo considere pertinente, los procedimientos serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de un comunicado publicado en el Portal Institucional.

2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-En el caso de que se recomiende por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública medidas correctivas o rectificaciones dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de acciones de control, de conformidad al artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes.-La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica.-En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 8.-Obligación de Publicación.-Todas las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información pertinente de todos los procedimientos precontractuales, salvo aquellos que no requieren de publicación de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.

Sección I

Documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública

Art. 9.-Fase preparatoria y precontractual.-En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Estudios, diseños o proyectos;
2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial.
3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;
4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
5. Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado;
6. Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;
7. Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;
8. Pliego;
9. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;
10. Ofertas presentadas, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;
11. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
12. Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
13. Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;
14. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;
15. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;

16. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;
17. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
18. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
19. Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;
20. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,
21. En general cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.

De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

Junto con la Resolución de adjudicación, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS obligatoriamente la oferta ganadora con los respectivos anexos en formato PDF

En todas las contrataciones, con excepción de los casos señalados en el artículo 27.11 del Reglamento General de la LOSNCP, se deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, el Informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado.

Nota: Numeral 2 reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

Nota: Numeral 2 reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Numeral 2 sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Numeral 2 reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículos 2 y 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Nota: Numeral 2 sustituido por artículo 2, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

Art. 10.-Fase contractual y de ejecución.-En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
2. Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su respectiva

certificación de disponibilidad presupuestaria;

4. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;

5. Órdenes de cambio, de haberse emitido;

6. Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido;

7. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;

8. Garantías presentadas a la firma del contrato;

9. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;

10. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;

11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

12. Actos administrativos de sanción y multas;

13. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y,

14. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el documento correspondiente que avale dicha terminación.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Antepenúltimo inciso sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Art. 10.1.-Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta.

Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de suscripción y validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

Las ofertas que, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, requieran ser presentadas con firma electrónica, no requieren ser foliadas ni sumilladas por el oferente.

En el caso de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, la documentación relevante generada en la fase preparatoria, precontractual incluida la oferta, contractual y de ejecución contractual, podrá contener la firma electrónica o manuscrita del proveedor o su representante legal, como mecanismo de aprobación y reconocimiento de la información contenida en la documentación que forma parte del procedimiento de contratación pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Incisos primero y cuarto sustituidos por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Inciso final agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Inciso cuarto sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Nota: Inciso final agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 123, publicada en Registro Oficial Suplemento 30 de 28 de Marzo del 2022 .

Sección II

Documentos relevantes adicionales para cada procedimiento de Contratación Pública

Art. 11.- Documentos relevantes adicionales.- Los documentos señalados en esta Sección serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de forma adicional a los señalados en la Sección precedente, de acuerdo al procedimiento de contratación pública utilizado y antes de finalizar el mismo.

Art. 12.- Subasta Inversa Electrónica.- En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, las entidades contratantes previo a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo de procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la

certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento.

Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

En caso de que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente.

Nota: Incisos segundo a quinto agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 76, publicada en Documento Institucional 2017 de 16 de Marzo del 2017.

Art. 13.-Consultoría.-En los procedimientos de consultoría se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación en la que consten los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito.

Art. 14.-Ejecución de obras.-En los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Orden de inicio de trabajos;
2. Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;
3. Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos;
4. Órdenes de trabajo;
5. Informes de fiscalización;
6. Registro de incidencia de las lluvias;
7. Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,
8. Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.

Art. 15.-Adquisición de bienes inmuebles.-En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de ser aplicable;
2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.-Arrendamiento de bienes inmuebles.-En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente:

1. Pliego en el que consten las condiciones mínimas del inmueble, con la indicación de la ubicación y

características del bien;

2. La publicación de la convocatoria o las invitaciones efectuadas por la entidad contratante realizadas a través de la prensa local o nacional;
3. Para el caso de las entidades contratantes previstas en el artículo 2, numerales 1 y 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018 ; la respectiva autorización emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
4. El contrato de arrendamiento.

Nota: Numeral 3 sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 103, publicada en Registro Oficial Suplemento 126 de 22 de Enero del 2020 .

Art. 17.-Régimen Especial.-Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información:

1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento;
2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,
3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este Régimen de los señalados en los artículos 9 y 10 de la presente Codificación.

En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 18.-Ínfima Cuantía y Emergencia.-Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.

Art. 19.-Observaciones a los procedimientos.-Si en la labor de verificación y monitoreo de los procedimientos de contratación se debieren realizar requerimientos, observaciones o solicitar informes, éstos podrán ser notificados a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del procedimiento correspondiente.

Sección III

Publicación de los contratos

Art. 20.-Término para publicación y registro de los contratos.-Los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, inclusive los de Régimen Especial, que se celebren al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán ser registrados y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción; salvo manifiesta imposibilidad debidamente justificada, para lo cual las entidades contratantes utilizarán la herramienta informática de seguimiento de ejecución contractual.

Sección IV

Publicación de documentos que generan afectación presupuestaria

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 108, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 20.1.-Todas las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el portal institucional del SERCOP, la información de convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Información que será publicada en el portal institucional del SERCOP, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS

Sección I

Procedimiento simplificado para el Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica

Art. 21.-Obligatoriedad de Registro.-Las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas y extranjeras que pretendan participar individualmente, en asociación o en consorcio, en los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores mediante el procedimiento simplificado por vía electrónica, quienes quedarán sujetos a la vigilancia y control del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública incorporará en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación del Estado la información registrada de los proveedores, la cual servirá para realizar el control posterior.

No se habilitará como proveedores a quienes mantengan deudas y se encuentren en mora con el Estado, mientras no cumplan con las obligaciones vencidas. Esta condición será causal de inhabilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP para los proveedores que se han registrado previamente.

Art. 22.-Sujetos del Registro Único de Proveedores -RUP.-Sujetos que intervienen en el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica:

1. Usuario solicitante.-Se considera a las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado. Será su responsabilidad el ingresar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la información veraz y necesaria para que se genere, procese y concluya dicho procedimiento.

2. Servicio Nacional de Contratación Pública.-Organismo público rector y regulador de la contratación pública que pondrá a disposición de los usuarios su Portal Institucional para generar el registro del usuario solicitante como proveedor, así como las necesarias actualizaciones conforme al marco legal y normativo vigente.

Art. 23.-Clave de acceso.-El Servicio Nacional de Contratación Pública facilitará en su Portal Institucional una opción mediante la cual los usuarios que se registren generarán una clave personal de acceso, a fin de ingresar a la herramienta informática y realizar el procedimiento simplificado y actualización del Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica.

Art. 24.-Alcance.-El procedimiento simplificado de registro por vía electrónica inicia con el ingreso de la información requerida en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte del usuario.

Para ingresar y registrar la información que contiene los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores del Estado deberán digitalizar dicha información y cargarla como anexos en los campos habilitados para el Registro Único de Proveedores -RUP a través de vía electrónica en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para el procedimiento de registro y actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP, el proveedor deberá contar con la documentación en formato digital en función de su naturaleza jurídica y seguirá las instrucciones constantes en el manual "Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará y actualizará la información que correspondiere de los proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores -RUP, utilizando la interoperabilidad de datos existente entre los organismos y las instituciones del sector público; en tal virtud, las entidades contratantes no deberán requerir a los proveedores del Estado la presentación física de la información que se encuentre disponible en las fichas digitales que el Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá por cada oferente.

La contratación con un proveedor no habilitado en el Registro Único de proveedores -RUP o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos conlleva la responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de su Portal Institucional, solo requerirá a los usuarios aquella información que no obtenga por vía de la interoperabilidad de datos con los organismos e instituciones del sector público y que considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.

Art. 24.1.-Del certificado de firma Electrónica.-Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de estos representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada Entidad de Certificación.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma.

Es responsabilidad del proveedor registrado en el RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales la firma de la oferta podrá también ser manuscrita. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

Información.

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios que requiere su suscripción en concordancia con el Módulo Facilitador de Contratación -MFC y el modelo de pliegos en caso de requerir el formulario como anexo.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.

La documentación y anexos presentados como parte integrante de la oferta de los procedimientos de Ferias Inclusivas deberán ser debidamente validados por la entidad contratante conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 242.1 y 345 de esta Resolución.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Incisos primero, segundo y quinto sustituidos por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 123, publicada en Registro Oficial Suplemento 30 de 28 de Marzo del 2022 .

Art. 24.2.-De las obras, bienes y/o servicios ofertados.-Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en habilitarse como proveedores del Estado, al momento de inscribirse en el Registro Único de Proveedores -RUP, deberán seleccionar únicamente las obras, bienes y/o servicios cuyos códigos, dentro del Clasificador Central de Productos -CPC, guarden relación directa con su actividad económica, principal o adicional, registrada en el Registro Único de Contribuyentes -RUC conforme a la regulación del Servicio Nacional de Rentas Internas -SRI.

Para la habilitación en el RUP de consorcios o promesas de consorcio, cada uno de los miembros deberá cumplir con esta disposición.

En los casos de actualización o inclusión de códigos CPC, el trámite respectivo deberá realizarse de forma oportuna, cumpliendo con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional. El SERCOP podrá eliminar y/o modificar los códigos CPCs que no se encuentren alineados a las actividades económicas registradas por el proveedor en el RUC.

La verificación y control de lo previsto en este artículo le corresponde exclusivamente al SERCOP, por lo que, la entidad contratante no podrá requerir en los pliegos o descalificar una oferta porque el proveedor no cuenta en su RUP con un código CPC específico.

En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, para proceder con su registro en el RUP, deberán justificar documentadamente su actividad comercial. Si los documentos que acrediten la actividad comercial de esta clase de personas jurídicas se encontraran en un idioma distinto al castellano, deberán estar debidamente traducidos al idioma oficial de Ecuador.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 25.-Proveedor habilitado.-Una vez ingresada la información para el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública revisará la información recibida y habilitará al proveedor en el Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio del control ex post que pudiera efectuar.

Art. 26.-Responsabilidad de los proveedores.-El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Art. 27.-De los formularios.-Para efectos de aplicar el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica y su respectiva actualización, se deberá utilizar los formularios electrónicos o plantillas digitales que consten habilitados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 28.-Obligatoriedad de actualización de información.-Cualquier cambio o modificación de la información proporcionada por los proveedores al momento del registro, deberá ser actualizada en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio o modificación.

Art. 29.-Control y vigilancia posterior.-Cuando por cualquier medio, el Servicio Nacional de Contratación Pública verifique que la información constante en el Registro Único de Proveedores -RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.-Actualización de datos.-Los proveedores del Estado podrán actualizar sus datos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, una vez que se haya cumplido con esta obligación serán habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado ecuatoriano, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.

Sección II

Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio

Art. 31.-Derecho de asociación.-Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente

constituidas y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 32.-Quiénes pueden conformar la asociación o consorcio.-Los compromisos de asociación o consorcio, las asociaciones y consorcios estarán conformados por proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Los compromisos de asociación o consorcio, o las asociaciones y consorcios constituidos, que estén conformados por una persona jurídica perteneciente al sector público o, una entidad cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y, una persona natural o jurídica del sector privado deberán participar en igualdad de condiciones con los demás proveedores interesados, sin que para el efecto, puedan acogerse a lo previsto en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: sin considerar el porcentaje de participación de los integrantes de la asociación o consorcio.

Para los procedimientos de consultoría, de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 32 de su Reglamento General, las asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así:

1. Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría, denominadas consultores individuales;
2. Entre personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, denominadas firmas consultoras; o,
3. Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultoría.

Nota: Incisos segundo y tercero agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 84, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Inciso tercero derogado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Art. 33.-Reglas de consorcio.-Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio.-Se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;
2. Existencia legal.-Todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido;
3. Tamaño.-Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño; y,
4. Localidad.-Todos los partícipes deben cumplir el parámetro de localidad.

En el caso de consultoría se observará lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, artículo 37 y el numeral 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y catalogación de bienes y servicios, el Servicio Nacional de Contratación Pública

implementara en el pliego las reglas de consorcio o asociación.

Art. 34.-Evaluación de las ofertas.-Las entidades contratantes al evaluar las ofertas presentadas como consorcios o asociaciones o compromisos de asociación o consorcio, respecto de la experiencia deberán evaluarlas por la suma de las experiencias de los partícipes.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 35.-Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.-El compromiso de asociación o consorcio deberá contener al menos los siguientes requisitos, para lo cual se deberá presentar el documento privado debidamente suscrito por sus partícipes:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 36.-Formalización del compromiso de asociación o consorcio en el Registro Único de Proveedores -RUP.-En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 37.-Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio en el Registro Único de Proveedores.-En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar las siguiente documentación:

1. Formulario de registro en el Registro Único de Proveedores -RUP, impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y firmado por el Procurador Común;
2. Acuerdo de responsabilidad impreso en el Portal Institucional, firmado por el Procurador Común;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes -RUC de la asociación o consorcio;
4. El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá suscribirse en instrumento público, en todos los casos, que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- 4.1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
- 4.2. Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o

en la fase contractual, según sea el caso;

4.3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;

4.4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;

4.5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;

4.6. Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;

4.7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;

4.8. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato.

4.9. El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,

4.10. Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Nota: Numeral 4.8 sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 38.-Habilitación de la asociación o consorcio en el Registro Único de Proveedores -RUP.-Las asociaciones o consorcios ya constituidos deberán adjuntar de manera digital en el Sistema Oficial de Contratación del Estado al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, la escritura pública del contrato de asociación o conformación de consorcio detallado en el artículo precedente de esta Codificación.

Sección III

Registro de entidades contratantes

Art. 39.-Requisitos para entidades contratantes públicas y de Derecho Privado.-Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal Institucional, para lo cual deberán registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la documentación que sustente su creación y el nombramiento de la máxima autoridad.

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual "Registro de Entidades Contratantes vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Sección IV

Registro de Incumplimientos

Art. 40.-Responsabilidad de la entidad contratante.-El Registro de Incumplimientos, integrado por adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos y por compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras incumplidas, será parte integrante del Registro Único de Proveedores -RUP. En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares. El Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez notificado de la declaratoria de contratista incumplido o adjudicatario fallido, de manera automática impedirá la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública, no obstante previo a la adjudicación del contrato y suscripción del mismo, la entidad

contratante deberá verificar de manera obligatoria que el proveedor no conste en el Registro de Incumplimientos.

Art. 41.-Información de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.-Las instituciones públicas que no interoperen sus registros de información con el Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán remitir la información de los proveedores morosos del Estado a fin de que sean inhabilitados del Registro Único de Proveedores -RUP.

Art. 42.-Procedimiento excepcional para emisión de certificados de contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos u otros incumplimientos.-Solo para fines distintos a la contratación pública, debidamente sustentados por el solicitante, y siempre que la información requerida no esté disponible a través del Portal Institucional, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá certificados que acrediten que una persona natural o jurídica no se encuentre inscrita en el Registro de Incumplimientos.

Art. 43.-De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.

43.1.-Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.
 - b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
 - c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;
 - d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.
 - e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.
2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista

incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.

43.2.-Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.-Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.-Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.-Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.-Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la

inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el Registro de Incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el Registro de Incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículos 5 y 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Art. 44.-Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.-El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como el representante legal de la persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, será suspendido del Registro Único de Proveedores -RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el

levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;

2. Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;

3. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el Registro de Incumplimientos; y,

4. Que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de registro del adjudicatario fallido, o cinco (5) años desde la fecha de registro del contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

En caso de que la información enviada por la entidad se encuentre incompleta el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Para el caso del numeral 1, la entidad contratante solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública la rehabilitación del proveedor y del representante legal en los casos de persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el término de diez (10) días de emitido el acto administrativo respectivo, acompañando la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción y en la que conste la siguiente información:

1. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio,
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Nombres completos o razón social y número de cédula o Registro Único de Contribuyente, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, y que la entidad contratante declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

El pedido de rehabilitación en el Registro Único de Proveedores deberá efectuarse en beneficio del proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como del representante legal, en los casos de persona jurídica, o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Sección V

Inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras

Art. 45.-Procedimiento.-Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez

(10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 46.-Resolución motivada.-La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada, la siguiente información:

1. Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera;
2. Número del Registro Único de Contribuyentes de la empresa de seguros, banco o institución financiera cuyo incumplimiento ha sido declarado;
3. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera;
4. Código del procedimiento de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento;
5. Resolución o acto decisorio, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y,
6. Copia de la póliza o pólizas respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento.

Con la información que emita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la información enviada por la entidad no sea suficiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.

Art. 47.-Efectos de la inclusión en el Registro de Incumplimientos.-En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública.

Para el caso de reincidencia de incumplimiento por parte de un banco, institución financiera o compañía aseguradora, se entenderá como tal al incumplimiento que se efectúe en el momento en el que por causas o instituciones distintas se solicite nuevamente la inclusión en el Registro de Incumplimientos y dicho banco, institución financiera, o compañía aseguradora ya se encuentre incluida en dicho Registro por otro incumplimiento a la fecha. Para lo cual se aplicará la sanción establecida en el párrafo anterior.

Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el Registro de Incumplimientos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de abstenerse de considerar a los bancos, las instituciones financieras y las empresas de seguros incluidas en tal Registro.

Art. 48.-Rehabilitación del incumplimiento.-La compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera declarada como incumplida, podrá rehabilitarse y en esa medida ser excluida del Registro de Incumplimientos, en los siguientes casos:

1. Que la entidad contratante que declaró el incumplimiento solicite que se levante esa condición, por haberse realizado el pago correspondiente. En caso de reincidencia deberá permanecer inhabilitada por dos (2) años, conforme establece el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación o laudo arbitral que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el

Registro de Incumplimientos; y,

3. Que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de inclusión en el Registro de Incumplimientos, caso en el cual la rehabilitación será automática.

Para el caso del numeral 1 la entidad contratante remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de diez (10) días contado desde la fecha de pago por parte del banco, institución financiera o la empresa de seguros, la siguiente información:

- a) Razón Social de la compañía de seguros, banco o institución financiera y su número de Registro Único de Contribuyentes;
- b) Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera; y,
- c) Resolución o acto decisorio a través del cual la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, establezcan clara y motivadamente que se han superado las causas que motivaron la declaratoria del incumplimiento de la empresa de seguros, bancos e instituciones financieras, es decir el pago correspondiente.

Sección VI

Suspensión en el Registro Único de Proveedores -RUP

Art. 49.-Quienes pueden ser suspendidos en el Registro Único de Proveedores -RUP.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores -RUP:

1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento previsto en este Capítulo;
2. El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
3. El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
4. El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
5. Quien ejercía la representación legal de una persona jurídica o la procuración común del consorcio o asociación o compromisos de asociación o consorcio, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción. En caso de que la representación legal la ejerza una persona jurídica el incumplimiento se hará extensivo hasta llegar a persona natural que ejerce la representación legal de la referida persona jurídica.
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones; y,
7. Aquellos proveedores que se encuentren incurso en las infracciones señaladas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral 5 sustituido por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

Art. 50.-Efecto de la suspensión.-Quien sea suspendido en el Registro Único de Proveedores -RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 51.-Suspensión definitiva.-Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el Registro Único de Proveedores -RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada o en los casos que así lo señale la Ley, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 52.-Suspensión de consultores.-Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública la siguiente información:

1. Número del Registro Único de Contribuyentes;
2. Copia certificada del contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios; y,
3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la responsabilidad del consultor.

Art. 53.-Suspensión temporal de proveedores.-Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio, a todos aquellos proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP. En caso de que no se entregaren los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de diez (10) días, el proveedor será suspendido hasta que cumpla con el requerimiento.

Art. 54.-Control.-El Servicio Nacional de Contratación Pública supervisará los procedimientos de contratación pública adjudicados a proveedores que han sido registrados como "incumplido o fallido" durante la brecha de tiempo existente entre la fecha de registro del incumplimiento de un proveedor y la fecha de notificación del incumplimiento.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE ASESORÍA RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 55.-Entidades solicitantes.-Las solicitudes de asesoría a ser proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, serán presentadas por las entidades contratantes.

Art. 56.-Materia de asesoramiento.-Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán exclusivamente sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la implementación y operación de instrumentos y herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 57.-Requisitos.-La solicitud o pedido de asesoramiento se formulará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se adjuntará obligatoriamente el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;
2. El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al Servicio Nacional de Contratación Pública formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;
3. Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del Servicio Nacional de Contratación Pública de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;
4. La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,
5. Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.

Art. 58.-Archivo.-El Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo a disponer el archivo de la consulta, solicitará por única vez se complete la misma. En caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no sea presentado conforme a lo previsto en este Capítulo, se abstendrá de tramitarla y dispondrá su archivo.

Art. 59.-Naturaleza del asesoramiento y término para contestar.-La respuesta que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el pedido de asesoramiento tendrá el carácter previsto en el numeral 12 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 60.-Asesoramiento a proveedores.-Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento del Servicio Nacional de Contratación Pública por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de sus canales de atención.

El asesoramiento brindado por parte del SERCOP, a través de los canales de atención al usuario sea por vía telefónica o chat en línea, tiene carácter orientativo más no vinculante o interpretativo, por lo que no podrán ser utilizados como prueba, evidencia o justificación para actuaciones.

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

TÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I DE LOS PROVEEDORES

Sección I

Normas relacionadas con la calificación de proveedores y con la prohibición de ceder las obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 61.-Solicitud de información.-Las entidades contratantes deberán requerir obligatoriamente en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el respectivo accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Esta obligación se cumplirá utilizando los modelos de pliegos de uso obligatorio expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad contratante utilizará la información proporcionada por cada oferente única y exclusivamente para efectos de calificar al mismo en el procedimiento de contratación que haya iniciado, con el fin de que se verifique la existencia de las inhabilidades de contratación generales y especiales que establecen en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 110 y 111 de su Reglamento General.

Los representantes legales de las personas jurídicas contratistas o subcontratistas del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo.

Las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Sin perjuicio de la normativa secundaria que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por beneficiario final a la o las personas naturales que, través de sociedades u otros mecanismos societarios o asociativos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de una persona jurídica o consorcio determinado; y/o, a la o las personas naturales que, a través de un tercero, realizan o se benefician de una transacción financiera derivada del flujo de los recursos públicos obtenidos de un contrato sujeto a la LOSNCP; todo esto, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación accionaria o derechos a voto de la persona jurídica contratista.

Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales y/o quienes ejercen el control efectivo final de los movimientos financieros del contratista o subcontratista, se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real. Esta información tendrá el carácter de pública y será difundida a través de un portal de información o página web, determinadas para el efecto.

Las disposiciones de este artículo estarán contempladas expresamente en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el SERCOP, de tal forma que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública.

Al ser información declarada bajo entera responsabilidad del proveedor, en caso de detectarse inconsistencia entre lo declarado, y el beneficiario final comprobado efectivamente como parte de las acciones de control gubernamental posteriores al pago, se procederá conforme lo previsto en el artículo 106 de la LOSNCP, sin perjuicio de las sanciones que les compete aplicar a otras entidades o autoridades.

Nota: Artículo reformado por artículos 1 y 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 110, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 62.-Accionista, partícipe o socio mayoritario.-

Nota: Artículo derogado por disposición derogatoria segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 110, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 63.-Cláusulas contractuales.-Para efectos de observar la prohibición de cesión de contrato público, constante en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes cláusulas:

1. "... Si el (contratista) no notificare a la (entidad contratante) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación."
2. "... Si la (entidad contratante), en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (contratista)."

Estas disposiciones que constan en los modelos de pliegos de uso obligatorio publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública serán aplicables a toda contratación sujeta al Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive a aquellas que se realicen en aplicación del Régimen Especial de contratación establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 64.-Excepción.-Se exceptúa la aplicación del presente Capítulo a las personas jurídicas que cotizan sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como a los procedimientos de Ínfima Cuantía.

La excepción establecida en el párrafo precedente, incluye no solo a la persona jurídica principal que cotiza sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras y que participa como oferente en los procedimientos de contratación pública; sino a todas aquellas personas jurídicas que coticen en bolsas de valores, y que consten como accionistas de la persona jurídica oferente, en todos los niveles del árbol accionario respectivo.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 110, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 64.1.-Concurrencia.-En caso que la entidad contratante haya recibido mas de una oferta dentro de un procedimiento de contratación correspondiente a los Dinámicos y de Régimen Común, y resulte un solo oferente habilitado para la etapa de puja o para la evaluación por puntaje, según corresponda, el Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de garantizar los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública entre los que se encuentra la concurrencia, trato justo, igualdad, así como para precautelar los intereses del Estado, suspenderá de manera automática el procedimiento de contratación pública y notificará electrónicamente a la entidad contratante de dicha acción. Dentro del término de setenta y dos (72) horas la entidad deberá remitir las justificaciones técnicas, legales y económicas que motivaron la descalificación de los demás oferentes.

En caso que la entidad contratante no presente las justificaciones respectivas de descargo, no podrá realizar ningún acto o decisión administrativa sobre el procedimiento de contratación objeto de suspensión y deberá aplicar la recomendación de cumplimiento obligatorio que disponga el SERCOP.

De ser el caso, que en el respectivo procedimiento de contratación pública, se presente una única oferta y ésta sea habilitada, la entidad contratante deberá proseguir con el procedimiento correspondiente establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 75, publicada en Documento Institucional 2017 de 1 de Marzo del 2017.

Art. 64.2.-Presentación de ofertas en cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

Las ofertas por parte de los participantes en los procedimientos de contratación pública, deben ser presentadas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta.

La vinculación será entendida conforme lo previsto en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en caso de detectarse la misma, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 75, publicada en Documento Institucional 2017 de 1 de Marzo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

CAPÍTULO II

REGLAS DE PARTICIPACIÓN SOBRE EXPERIENCIA, EXISTENCIA LEGAL Y PATRIMONIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 65.-Reglas de participación.-Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes que participen en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Experiencia técnica del oferente.-Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada a través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta. En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia. La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras este personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas.-Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

3. Patrimonio personas jurídicas.-En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 75.

Nota: Cuadro reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 87, publicada en Registro Oficial 224 de 18 de Abril del 2018 . Para leer Reforma, ver Registro Oficial 224 de 18 de abril de 2018, página 29.

El patrimonio establecido en el cuadro precedente se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras, el mismo que deberá ser apostillado y traducido al idioma español.

En aquellos casos, en que por su naturaleza el contrato sea de tracto sucesivo, y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes será el monto que equivalga en la tabla precedente, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Nota: Numeral 2 reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Inciso final agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Art. 66.-Incumplimiento de las Reglas de Participación.-Las entidades contratantes rechazarán las ofertas presentadas por los oferentes que incumplan las reglas de participación establecidas en este Capítulo.

Art. 67.-Excepción.-Las reglas de participación no serán aplicables en los procedimientos previstos en los numerales 2 y 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en este último caso, solo en la contratación interadministrativa, cuando las entidades, organismos, personas jurídicas, empresas públicas, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles y mercantiles, actúen como proveedores no serán aplicables las reglas de participación.

Para los procedimientos de contratación de consultoría no se deberá exigir el cumplimiento del patrimonio establecido en el presente capítulo. Por lo que, no será causal de rechazo de la oferta, la no presentación de éste requisito por parte del oferente.

Nota: Inciso final agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 87, publicada en Registro Oficial 224 de 18 de Abril del 2018 .

CAPITULO III PREFERENCIAS POR PRODUCCIÓN NACIONAL

Sección I

Disposiciones para la priorización de ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras en los procedimientos de contratación pública.

Art. 68.-Alcance.-Las siguientes disposiciones se aplicarán para los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios; así como para los de ejecución de obras, en este último caso, cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras; sean que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, como los sujetos al Régimen Especial, inclusive los realizados a través del giro específico del negocio. Sin perjuicio de lo referido, las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables para el procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud. Para la aplicación de márgenes de preferencia por producción nacional en estos procedimientos, se estará a lo dispuesto en el Apartado II, de la Sección II, del capítulo II, del Título VIII, de la presente Codificación.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud y de Licitación Corporativa para el servicio de almacenamiento, distribución, y entrega o dispensación de los referidos fármacos y bienes estratégicos en salud. Para la aplicación de márgenes de preferencia por producción nacional en estos procedimientos, se estará a lo dispuesto en el Acápito IV de la Sección II, del Capítulo II, del Título VIII, de la presente Codificación.

Adicionalmente, las disposiciones del presente Capítulo no serán aplicables para los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, las contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a Cotización de obras, los procedimientos por Ínfima Cuantía, las contrataciones por emergencia y, los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes. A excepción de aquellos procedimientos de contratación de consultoría para el desarrollo de software, los procedimientos cuyo objeto de contratación sea el desarrollo de software, adquisición de software y provisión de servicios relacionados al software, deberán aplicar lo previsto en la Sección IV del Capítulo III, del Título II de la presente Codificación.

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 82, publicada en Registro Oficial 215 de 5 de Abril del 2018 .

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Inciso tercero reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 69.-Aplicación de criterios Valor Agregado Ecuatoriano.-Las entidades contratantes aplicarán obligatoriamente los mecanismos de preferencia a la producción ecuatoriana de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en base a los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para tal efecto, como uno de los criterios de participación, evaluación y adjudicación.

Art. 70.-Ofertas ecuatorianas de bienes o servicios.-Para que una oferta sea considerada ecuatoriana el Valor Agregado Ecuatoriano de la misma deberá ser igual o superior al umbral del Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública, publicado por la entidad contratante conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

Art. 71.-Ofertas ecuatorianas de obras.-Una oferta en una obra se considerará como ecuatoriana cuando cumpla el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano mínimo de los Estudios de Desagregación Tecnológica aprobados por la entidad contratante, conforme lo establecido por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

Art. 72.-Reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano.-En todo procedimiento dinámico de contratación, así como en procedimientos de contratación de obra, cuando existan proveedores que oferten bienes, servicios u obras ecuatorianas, se continuará exclusivamente con dichas ofertas, excluyendo aquellas consideradas de procedencia extranjera.

Para los procedimientos de Régimen Especial que apliquen conforme a lo establecido en la presente Sección, cuando existan proveedores que oferten bienes, servicios y obras ecuatorianas, se continuará; exclusivamente con dichas ofertas excluyendo las consideradas de procedencia extranjera.

En todo procedimiento de bienes y/o servicios no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria previa de desierto de una Subasta Inversa Electrónica por parte de la entidad contratante, así como en los procedimientos de Licitación de Obras, siempre que existan ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, el procedimiento de contratación continuará exclusivamente con éstas. En tal caso, se deberá aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional.

Únicamente cuando en los procedimientos de contratación no hubiere oferta u ofertas de bienes, servicios u obras consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las ofertas de bienes, servicios u obras de procedencia extranjera. En cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano.

Sección II

Criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por Producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y/o servicios.

Art. 73.-Metodología.-La metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano por producto en los procedimientos de contratación pública de bienes y prestación de servicios, se adjunta a la presente Codificación como Anexo 1.

Dicha metodología ha sido desarrollada conforme a los conceptos, definiciones, clasificaciones y reglas contables del marco estadístico del Sistema de Cuentas Nacionales 2008 de Naciones Unidas.

Esta metodología establece los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto a partir del consumo de insumos nacionales que se usan en la producción, de acuerdo a las características propias del sistema productivo ecuatoriano y, que son tomadas de la Matriz Insumo Producto. Análogamente, los oferentes declaran la utilización de insumos, bienes y/o servicios nacionales usados para cumplir su oferta, en los formularios establecidos en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública. En este sentido, la forma como se calcula el consumo de insumos nacionales en la Matriz Insumo Producto es consistente con la forma en la que el proveedor del Estado declara su Valor Agregado Ecuatoriano en los formularios mencionados.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá modificar los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 74.-Cálculo del umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.-Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a un único código CPC, el umbral del Valor Agregado Ecuatoriano de ese procedimiento de contratación pública corresponderá al umbral específico del Valor Agregado Ecuatoriano de ese código CPC que está publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cuando el procedimiento de contratación pública corresponda a dos o más códigos CPCs, el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano de ese procedimiento será calculado por el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, el cual establecerá un promedio ponderado de los valores del Valor Agregado Ecuatoriano de cada producto de dicho procedimiento, ponderado por la participación de cada producto en el monto total del presupuesto referencial, de conformidad con la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Inciso tercero reformado e inciso último derogado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Art. 75.-Sobre la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano en procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultoría para el desarrollo de software, así como, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software.-Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Servicio Nacional de Contratación Pública, establecerá la metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software y adquisición de software.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá modificar la metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículos 1 y 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación

Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 76.-De los intermediarios, comerciantes, distribuidores, importadores de productos ofertados al Estado en procedimientos de contratación de bienes y/o servicios.-En el formulario de declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta, contenido en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, cuando los oferentes declaren "SÍ" en la pregunta contenida en el referido formulario, la misma será considerada inmediatamente como extranjera; es decir, no accederá a preferencias por producción nacional, de conformidad a la presente Codificación.

Nota: Artículo reformado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Art. 77.-Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.-Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes, de oficio o a petición de parte, podrán verificar únicamente la existencia de una línea de producción, transformación, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública. Esta verificación se dará únicamente cuando el oferente declare "NO" en la pregunta contenida en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta " que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

Esta verificación por parte de la entidad contratante no demostrará ni acreditará que el Valor Agregado Ecuatoriano declarado en la oferta sea verdadero. De realizarse esta verificación, la entidad contratante deberá emitir un informe debidamente justificado y motivado de la misma y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. De identificarse que la información declarada por el oferente no corresponda a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que se realice la verificación respectiva del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Art. 78.-Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.-Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el Servicio Nacional de Contratación Pública ya sea directamente, a través de entidades reconocidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos.

Para la verificación directa, el Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta" como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Art. 79.-Identificación de productos de oferta extranjera.-De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información

declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.

Sección III

Aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica en la Contratación de Obras

Art. 80.-Metodología de obra.-La metodología de Valor Agregado Ecuatoriano de Obras para la ejecución de los estudios de Desagregación Tecnológica, consta como Anexo 3 de la presente Codificación.

Esta metodología deberá ser observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes en los procedimientos de contratación de obras que se encuentran previstos en esta Sección.

Art. 81.-Alcance.-Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Art. 82.-Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 83.-Uso de herramienta informática.-Los estudios de Desagregación Tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 84.-Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo (Valor Agregado Ecuatoriano en obras).-El resultado de los estudios de Desagregación Tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato.

Art. 85.-Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta.-Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta.

La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Art. 86.-Evaluación de las Ofertas.-Para la evaluación de las ofertas, en el parámetro participación, se otorgará el máximo puntaje que constará en el pliego al proveedor que justifique el mayor valor respecto del porcentaje de participación ecuatoriana obtenido en el estudio de Desagregación Tecnológica de la oferta y a los demás, aplicando una relación directamente proporcional con relación al máximo.

Las entidades contratantes tienen la obligación de revisar y analizar el estudio de Desagregación Tecnológica incorporado en cada una de las ofertas con la finalidad de verificar su razonabilidad

técnica y correcta definición.

Art. 87.-Verificación del cumplimiento.-Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de Desagregación Tecnológica, a más de las obligaciones propias de la fiscalización del contrato, ésta deberá verificar y asegurar:

1. La utilización de la mano de obra, materiales, equipos y servicios de origen ecuatoriano que se han determinado en el estudio de Desagregación Tecnológica propuesto por el contratista; y,
2. El cumplimiento del porcentaje de participación ecuatoriana ofertado y establecido en el contrato.

Art. 88.-Funciones de la administración y fiscalización.-Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente:

1. En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, validado por la fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra; y,
2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Nota: Sección agregada por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Título de Sección reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Nota: Título De Sección sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 88.1.-Alcance.-Las siguientes disposiciones se aplicarán para todos los procedimientos de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, adquisición de software y provisión de servicios relacionados al software, inclusive a los sujetos a los procedimientos régimen especial, incluidos el giro específico del negocio.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 88.2.-Procedimiento para la aplicación de preferencia por VAE.-Las entidades contratantes aplicarán la metodología de cálculo que se procede a publicar anexa a la presente Resolución, para la aplicación de preferencias por valor agregado ecuatoriano en los procedimientos de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, adquisición de software y provisión de servicios relacionados al software.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 88.3.-Ofertas ecuatorianas de consultorías para el desarrollo de software, y la adquisición de software.-

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo derogado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 88.4.-Identificación del Valor Agregado Ecuatoriano y establecimiento de prelación para la adquisición de software por parte del sector público.-

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículos 5 y 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 82, Registro Oficial 215 de 5 de Abril del 2018 .

Nota: Artículo derogado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Sección V

Metodología para determinar el índice de potencial productivo para la transferencia y desagregación tecnológica

Nota: Sección renumerada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Nota: Sección con sus artículos 89, 90 y 91 derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

SECCIÓN VI

CRITERIOS PARA EL REQUERIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Nota: Sección agregada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Sección renumerada por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Art. 91.1.-Alcance.-La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes de diferente intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 20 de esta Codificación "Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC" que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.2.-Pliegos.-El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la transferencia de tecnología por parte de los contratistas.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.3.-Requerimientos y CPCs.-Los requerimientos y el listado de los Códigos Central por Producto CPCs para la transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.4.-Niveles de transferencia tecnológica.-La transferencia de tecnología se realizará de acuerdo a los diferentes niveles de intensidad tecnológica, según el siguiente detalle:

1. TT1: bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
2. TT2: bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
3. TT3: bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica; y,
4. TT4: nivel de ensamble o construcción de partes y piezas del paquete tecnológico.

Para cada uno de estos niveles se exigirán requisitos específicos de transferencia de tecnología, conforme a lo detallado en el Anexo No. 20 de esta Codificación "Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC".

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.5.-De los receptores de la información de Transferencia Tecnológica.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con el Presidente del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, identificará el listado de entidades u organismos receptores de la información generada a partir de la exigencia de transferencia de tecnología a los contratistas del Estado. Dichos receptores podrán ser entidades contratantes, institutos de investigación o universidades, así como gremios o industrias de los diferentes sectores productivos.

A través de la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública se establecerá el mecanismo de entrega de información, así como el monitoreo de resultados.

Para bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará un repositorio a través del cual, los contratistas canalizarán la información solicitada para estos niveles de transferencia de tecnología.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES PARA APLICAR LA DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Nota: Sección agregada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Sección reenumerada por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Art. 91.6.-Alcance.-La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes con algún grado de intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 21 de esta Codificación "CPC obligatorios para la Desagregación Tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública" que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.7.-Pliegos.-El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la Desagregación Tecnológica por parte de los contratistas en los CPC establecidos en el Anexo 21 de la presente Codificación y que se encuentran publicados en el portal institucional del SERCOP.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.8.-CPC.-El listado de Clasificación Central de Producto CPC para la Desagregación Tecnológica para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 91.9.-

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Artículo derogado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 84, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Art. 91.10.-Verificación de la aplicación de Desagregación Tecnológica.-Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que permitan identificar la aplicación de la Desagregación Tecnológica en un procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los procesos de verificación respectivos.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Sección, aplicará el procedimiento de sanción establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la referida Ley, y notificará a la entidad contratante para que proceda con la terminación unilateral y anticipada del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO

Sección I

Prioridad a la producción nacional

Art. 92.-Prioridad a los bienes y/o servicios de origen nacional.-Las entidades contratantes, en los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en los artículos 25.1 y 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

Sección II

Procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes

Art. 93.-De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 94.-Tramitación.-La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP.

La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 95.-Publicación de Verificación de Producción Nacional.-Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse.

La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación.

En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 96.-Contenido de la publicación.-La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 97.-Invitaciones.-El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará las invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días a partir de su publicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 98.-Manifestaciones de interés.-Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien o servicio requerido que sea de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 99.-Calificación.-Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado.

Si la entidad contratante verifica que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

Art. 100.-Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la

publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.

De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad con la presente Sección.

Art. 101.-Autorización.-Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

Sección I

Norma para la selección del Clasificador Central de Productos -CPC en el Plan Anual de Contratación -PAC

Art. 102.-Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.-Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.

Art. 103.-Interoperación.-La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.

Art. 104.-Contratos de orden societario.-Los contratos de orden societario referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás situaciones previstas por las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del Plan Anual de Contratación -PAC ni publicarse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO INNUMERADO DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

Nota: Capítulo y artículo agregado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Art. 104.1.-Correcta definición del objeto de contratación.-La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, en el caso de que identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que atente contra los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación/Pública, a través de la errónea utilización de códigos CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante respecto de las conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I

Especificaciones técnicas y términos de referencia

Art. 105.-Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Art. 106.-Sujeción a los principios que rigen la contratación pública.-Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

Art. 107.-Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.-Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente

especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Art. 108.-Elaboración de las especificaciones técnicas.-Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;
3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;
5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

Art. 109.-Elaboración de los términos de referencia.-Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Art. 110.-Eventos públicos.-Dentro de los términos de referencia para la contratación de salas o espacios para la realización de eventos públicos, a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes pertenecientes a la Administración Pública Central e Institucional y sus dependencias, incluidas las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo, no podrán solicitar salas VIP, salas lounge, espacios VIP, espacios lounge, requerimientos VIP y cualquier otro requerimiento que pueda considerarse ostentoso o innecesario.

En caso de que las entidades señaladas requieran este tipo de contrataciones, solicitarán su autorización a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, presentando la justificación respectiva y cumpliendo con los requisitos correspondientes determinados por dicho organismo. No se entenderá como justificación la asistencia o presencia de primeras autoridades del Estado o máximas autoridades de las entidades contratantes.

La autorización señalada en el inciso anterior será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 111.-Códigos CPC para eventos públicos.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede, en el Anexo 4 de la presente Codificación se establecen los códigos CPC que las entidades contratantes deberán tomar en cuenta para la contratación de eventos públicos. En caso de que las entidades contratantes usen códigos CPC distintos a los ahí establecidos, deberán observar lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección II

Plazos y términos en los pliegos

Art. 112.-Plazos y términos.-Al elaborar los pliegos y observando los períodos establecidos en el procedimiento de contratación respectivo, las entidades contratantes cuidarán de establecer plazos o términos razonables, de manera que:

1. No se afecte el derecho de los oferentes a realizar las preguntas que creyeren pertinentes en relación a los pliegos, así como de recibir oportuna respuesta;
2. No se afecte el derecho de los oferentes a preparar su oferta dentro de un lapso razonable, de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación;
3. No se afecte el derecho de los oferentes a participar en el procedimiento de contratación en general. Bajo ningún concepto se podrá considerar a las visitas técnicas o visitas al sitio de proyecto como requisito obligatorio para participar en el procedimiento;
4. No impida la posibilidad real de proveer un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, por el establecimiento de plazos de entrega inconsistentes con relación a los volúmenes y tipo de bienes requeridos; a las condiciones y requerimientos del servicio solicitado; o, a la magnitud y/o complejidad de las obras a ejecutar; y,
5. Para el caso de los bienes, los plazos de provisión o entrega, deberán necesariamente establecerse en función del análisis o estudio previo y detallado de su naturaleza, existencia o disponibilidad en el mercado nacional; para el caso de servicios, de conformidad con el tiempo requerido para su prestación; para consultoría, en estricta concordancia con el alcance, profundidad y complejidad de los estudios a desarrollar; y para el caso de obras, de conformidad con los establecidos en los correspondientes estudios de ingeniería y diseño definitivo.

Art. 113.-Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.-Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación únicamente entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar únicamente entre las 08h00 hasta las 13h00.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, que estén sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Para los procedimientos precontractuales, que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandato, así como para los procedimientos precontractuales desarrollados por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo, la entidad contratante, podrá establecer para las diferentes etapas del procedimiento, plazos menores a los previstos en la presente Codificación, sin que con ello se afecte los principios de igualdad, concurrencia, oportunidad, trato justo y transparencia. El Servicio Nacional de Contratación Pública, se reserva el derecho de ejercer las acciones de control correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios.

Nota: Artículo reformado por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 83, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Inciso penúltimo reformado por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 85, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Incisos cuarto, quinto y sexto reformados por artículos 1, 2 y 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 101, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 11 de Septiembre del 2019 .

CAPÍTULO III PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Sección I

Aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores

Art. 114.-Del principio de Vigencia Tecnológica.-Las disposiciones establecidas en el presente

capítulo son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes, que requieran la adquisición y/o arrendamiento de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, y equipos médicos, así como la prestación de los servicios en los que se contemple la utilización de los bienes mencionados, a través de procedimientos del Régimen Común y del Régimen Especial previstos en la Ley.

Nota: Artículo reformado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 115.-Política Pública de vigencia tecnológica.-El principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes, arrendamiento, así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos detallados en el artículo precedente, es de uso obligatorio para las entidades contratantes a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 116.-Vigencia Tecnológica.-El principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos señalados en este Capítulo, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición hasta un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Art. 117.-Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.-Las entidades contratantes que adquieran, arrienden bienes o contraten la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de entre los señalados en este Capítulo, de manera obligatoria determinarán en los documentos precontractuales y el contrato los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Art. 118.-Mantenimiento Preventivo Periódico.-El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse o el tiempo que la entidad contratante establezca de conformidad a lo señalado en este Capítulo, en caso de no haber indicación del fabricante.

Art. 119.-Mantenimiento Correctivo.-El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

Art. 120.-Extensiones del mantenimiento.-En el caso específico de la adquisición de los bienes, el mantenimiento deberá considerarse y programarse para la vida útil establecida en la garantía técnica; en los casos de arrendamiento o contratación del servicio, éste se considerará y programará a lo largo del plazo contractual.

Para la reposición del bien en aplicación de la garantía técnica y de las estipulaciones previstas en el contrato, la extensión del mantenimiento deberá contemplar las mismas condiciones del bien que haya sido reemplazado.

Art. 121.-Garantías técnicas.-A más de las garantías que prevé el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, en el caso de la adquisición y/o arrendamiento de bienes, en los

pliegos y el contrato, se contemplará lo siguiente:

1. En la adquisición de los bienes:

- a) Reposición inmediata ante defectos de fabricación, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;
- b) Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;
- c) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil; y,
- d) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

2. En el arrendamiento:

- a) Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento, deficiencias en los trabajos de mantenimiento, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos;
- b) Vigencia durante el plazo contractual;
- c) Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual; y,
- d) Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

3. Además, en los dos casos, la garantía técnica deberá incluir:

- a) Cobertura de repuestos, accesorios, partes y piezas de los bienes, para lo cual el proveedor deberá garantizar su disponibilidad durante el tiempo de vigencia de la garantía técnica;
- b) Provisión de los repuestos, accesorios, partes y piezas necesarios para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo;
- c) Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica y casos específicos en los cuales se garantice la reposición temporal y definitiva de los bienes así como identificación clara de las exclusiones de cobertura de la garantía técnica;
- d) Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para el mantenimiento preventivo periódico, correctivo y reposición temporal o definitiva de los bienes; y,
- e) Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien.

Art. 122.-Reposición de los bienes.-Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica que para el efecto de la presente disposición podrá ser temporal o definitiva.

Art. 123.-Reposición temporal.-Es aquella que se realiza en el marco del mantenimiento correctivo. La reposición temporal comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento referido.

Art. 124.-Reposición definitiva.-La reposición definitiva operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas al presentar defectos de fabricación o funcionamiento durante su operación, en el caso de ser adquirido o arrendado, al no poder ser reparado con el mantenimiento correctivo y, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

La reposición definitiva también operará en caso de reemplazo de los bienes al haber cumplido su vida útil cuando, en el caso de adquisición de los bienes a los que aplica el principio de vigencia tecnológica, las entidades contratantes hayan previsto la recompra de los bienes por parte del contratista o recibirlos como parte de pago de los bienes nuevos, de similares o mayores características técnicas.

Art. 125.-Condiciones específicas para la adquisición de bienes en aplicación del principio de vigencia tecnológica.-Si la entidad contratante va a adquirir uno o más de los bienes enumerados en el presente Capítulo y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, en las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013 y en la presente Sección, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien y el de su mantenimiento posterior;
2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean de uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales de usuario y técnicos pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:

- a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,
- b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros.

3. Será obligatoria la determinación de la vida útil del bien ofertado sobre el análisis del uso común o de mercado respectivo, y expresada en las unidades de uso asociadas a la tipología del bien (ejemplo: horas, kilómetros, años, unidad, etc.);

4. La instrucción específica de que la garantía técnica exigida al oferente, sea extendida o abarque el período de vida útil previsto por el oferente en su oferta en caso de adquisición o del plazo contractual en caso de arrendamiento conteniendo la obligación expresa de reposición del bien por defectos de fabricación;

5. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega-recepción;

6. La obligación de que se incluya en la oferta el servicio de mantenimiento preventivo periódico y correctivo, ya sea durante la vida útil del bien en caso de adquisición o durante el plazo contractual en caso de arrendamiento;

7. La obligación de garantizar la disponibilidad de repuestos a través de la provisión directa, de empresas distribuidoras, de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados; y,

8. La obligación de brindar los servicios de mantenimiento a través de talleres autorizados.

El costo del servicio de mantenimiento será individualizado en la oferta.

Nota: Artículo reformado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 126.-Del arrendamiento de bienes.-Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de los bienes muebles previstos en el artículo 114 de la presente Codificación, el pliego y el contrato contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

1. La aplicación del principio de Vigencia Tecnológica; y,
2. Las condiciones específicas previstas en la presente Codificación.

Art. 127.-De la contratación de servicios que requieren bienes con vigencia tecnológica.-La contratación de prestación de servicios de impresión, computación, servicios médicos u otros que requieran la utilización de bienes muebles que impliquen el uso de tecnología, como condición necesaria para su efectiva prestación, se realizará estableciendo en el respectivo pliego las siguientes condiciones de carácter obligatorio:

1. Que los bienes muebles que revisten el uso de tecnología, imprescindibles para la prestación del servicio contratado, sean identificados por el oferente, y reúnan las condiciones de calidad y

actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida;

2. La obligación expresa que durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta; y,

3. La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo, de ser necesario para cumplir con el principio de vigencia tecnológica.

Art. 128.-Capacitación.-A más de garantizar el mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes necesarios para la prestación ininterrumpida de los servicios, los proveedores están obligados a capacitar al personal, tanto permanente como de reemplazo, encargado de la operación de los equipos utilizados para la prestación del servicio, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el Plan de Capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

Art. 129.-Procedimiento de contratación.-Las entidades contratantes que hayan determinado la necesidad de adquirir, arrendar, o contratar servicios en los que se requieran equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos, proyectores y estos no consten en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán priorizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para su contratación, considerando las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1515 de 5 de mayo de 2013 y esta Sección.

Caso contrario deberán aplicar los procedimientos de contratación que corresponda, atendiendo las mismas disposiciones.

Art. 130.-Obligación de los proveedores.-Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes o la prestación de servicios en aplicación del principio de vigencia tecnológica en la contratación pública, deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para las entidades contratantes.

Art. 131.-Periodicidad del mantenimiento preventivo.-En caso de que no exista indicación del fabricante respecto a la periodicidad del mantenimiento preventivo, las entidades contratantes deberán establecer dicha periodicidad mínima, tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

Art. 132.-Determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica.-Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica o Ínfima Cuantía para la adquisición de equipos de computación e impresión que no se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo e incluyan condiciones de vigencia tecnológica, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo durante la vida útil del bien;

2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como referencia los valores de los equipos similares que se encuentran publicados en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo y en caso de no existir deberán aplicar lo previsto en el Capítulo "Procedimiento para el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación" de la presente Codificación; es decir, la entidad contratante deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado;

3. El valor de mantenimiento preventivo deberá contemplar el correspondiente a la mano de obra de las visitas técnicas programadas y que deben estar acorde al plan de mantenimiento del fabricante del equipo. En este valor no se incluirá el de los repuestos, los cuales serán cancelados contra factura en el caso de que se los haya utilizado efectivamente; y,
4. La entidad deberá observar precios unitarios equivalentes, atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas, cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado.

Nota: Numeral 4 sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 133.-Certificación presupuestaria.-Las entidades contratantes, para asegurar los pagos y previo a la publicación de los procedimientos, deberán prever las partidas presupuestarias correspondientes a bienes y/o servicios de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 189 de 28 de junio de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, referente a "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)" o el que se emita para el efecto.

En caso que la entidad contratante considere necesario la entrega de un valor por anticipo, éste deberá calcularse sobre el valor del bien más no por los servicios de mantenimiento. En este caso el proveedor deberá obligatoriamente presentar una garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por ningún motivo, la entidad contratante podrá otorgar anticipos por el valor correspondiente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Art. 134.-Presentación de la oferta.-El oferente deberá presentar en su oferta el valor del bien incluido el servicio de mantenimiento con las condiciones descritas en el artículo precedente, para lo cual dentro de su oferta deberá desglosar el costo del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

De igual manera, el oferente adjudicado, previo a la suscripción del contrato, deberá obligatoriamente desglosar los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento, los mismos que de ninguna manera pueden ser superiores a los del mercado.

Adicionalmente, dentro de la oferta se deberá presentar el plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, a fin que las entidades contratantes también puedan programar dichas actividades.

En caso que el oferente no presente el valor desglosado del mantenimiento preventivo, se entenderá que éste no fue ofertado y en tal caso la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, el proveedor deberá contar con una lista de los servicios técnicos autorizados, a fin de mantener la aplicación de la garantía técnica y el valor de recompra al final de la vida útil del bien.

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 135.-Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.-Las entidades contratantes una vez que hayan adquirido los equipos requeridos, deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo en base al programa propuesto por el proveedor, a fin que su ejecución sea comunicada al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación para la prestación del servicio.

En caso que la entidad contratante no comunique oportunamente o en su defecto no solicite los servicios de mantenimiento de acuerdo al cronograma propuesto por el proveedor, y de producirse fallas o averías del equipo, éstas serán responsabilidad de la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del proveedor prestar el servicio de mantenimiento como parte de la aplicación de la garantía técnica de los equipos durante la vida útil de los mismos.

Art. 136.-Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.-Cuando los equipos adquiridos presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento o vida útil de los mismos, las entidades contratantes deberán solicitar al proveedor la prestación del servicio de mantenimiento correctivo.

El proveedor deberá realizar la inspección de los equipos y junto a un informe técnico cotizará el valor del servicio de mantenimiento correctivo desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar, los mismos que por ningún motivo podrán ser superiores a los del mercado.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar expresamente el período de garantía correspondiente.

Art. 137.-Procedimiento de pagos.-Las entidades contratantes para la realización de los pagos correspondientes a la adquisición del bien y la prestación del servicio, deberán observar:

1. En el caso de los bienes, éstos deberán ser cancelados una vez que se ha recibido a satisfacción los equipos por parte de las entidades contratantes, se hayan rendido las garantías técnicas y suscrito el acta entrega recepción correspondiente.
2. Respecto del mantenimiento preventivo, la factura deberá considerar por concepto de mano de obra el correspondiente al programa de mantenimiento del fabricante de conformidad con el numeral 3 del artículo 132 (correspondiente a la determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica) de la presente Codificación y la oferta presentada, debiendo incluir además los valores por repuestos, solo en caso de haberlos proporcionado.
3. En el caso de la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo, las entidades contratantes deberán cancelar los valores correspondientes contra la presentación de la factura.

Art. 138.-Determinación del período de vida útil y valor de recompra.-Las entidades contratantes en el pliego del procedimiento deberán determinar el período de vida útil sobre la cual se deberán aplicar los servicios de mantenimiento de los equipos a adquirir, para lo cual se deberá considerar la frecuencia de uso y las condiciones de funcionamiento y utilización de los equipos, así como los datos históricos que las entidades contratantes dispongan respecto a equipos similares.

Del mismo modo, el valor de la recompra al final del período de vida útil deberá determinarse en base a un informe técnico de los bienes comprometidos considerando el Acuerdo Ministerial No. 189 del Ministerio de Finanzas de 28 de junio de 2013, referente a las "Normas Técnicas de Emisión de la Certificación Presupuestaria y Revalorización de Activos para la aplicación del Principio de Vigencia Tecnológica en la Adquisición y Prestación de Servicios en los que se requiera de Equipos Informáticos, Equipos de Impresión, Vehículos y Equipos Médicos, (Proyectores)" o el que se emita para el efecto.

Para que la determinación del valor de recompra pueda aplicarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el equipo deberá encontrarse dentro del período de vida útil.

Caso contrario, el valor se establecerá considerando el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren adecuadamente su determinación en cada caso. Por ningún efecto el valor de la recompra podrá ser inferior a la del mercado, salvo el caso de obsolescencia debidamente

establecida.

Sección II

Recompra de vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico

Art. 139.-Recompra de vehículos adquiridos a través de Catálogo Electrónico.-Previo a aplicar las disposiciones de recompra establecidas en la presente Codificación para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico, las entidades contratantes deberán aplicar los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado.

En caso de que no sea posible la aplicación de los procedimientos de enajenación establecidos por la Contraloría General del Estado, las entidades contratantes una vez cumplido el tiempo de vida útil establecido en la presente Codificación los vehículos que se adquieran a través de Catálogo Electrónico deberán aplicar las disposiciones de recompra que se determinan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Art. 140.-Vida útil de vehículos.-La vida útil para aplicar la recompra de los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica y que son adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se determina de conformidad a las siguientes condiciones:

- 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
- 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de manejo; y,

Las condiciones normales o extremas de trabajo del vehículo lo determinará la entidad contratante que adquirió el vehículo en base a un informe técnico establecido por la autoridad responsable del transporte institucional.

Art. 141.-Cálculo del valor de recompra para vehículos.-Para realizar el cálculo del valor de recompra para los vehículos sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se deberá realizar lo siguiente:

- a. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del vehículo, es decir, 7 años para vehículos sometidos a condiciones duras o extremas de trabajo o 10 años para vehículos sometidos a condiciones normales de manejo.
- b. Obtener el kilometraje o recorrido total y dividirlo para el número de años para el cual el vehículo estuvo en servicio, obteniendo como resultado el recorrido anual promedio del vehículo.
- c. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y el recorrido anual promedio del vehículo, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 112.

- d. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del vehículo en el año que se lo adquirió a través del Catálogo Electrónico, es decir el valor de adquisición del vehículo que conste en la respectiva orden de compra, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Adicionalmente si un vehículo supera los 200.000 Km de recorrido, y no ha llegado a cumplir con la vida útil establecida, será decisión de la máxima autoridad de la entidad contratante determinar lo más conveniente en función de un estudio comparativo entre el costo total de los mantenimientos restantes hasta cumplir con la vida útil para aplicación de la recompra, llevados a valor presente, y la estimación en la variación del costo de adquisición de un vehículo nuevo de similares características.

Sección III

Recompra de equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica adquiridos a través de Catálogo Electrónico

Art. 142.-Recompra de equipos informáticos y proyectores adquiridos a través de Catálogo Electrónico.-Las entidades contratantes una vez cumplido el tiempo de vida útil establecido para los equipos informáticos o proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica que se adquieran a través de Catálogo Electrónico, para la aplicación de la recompra de dichos bienes deberán cumplir con las disposiciones que se determinan en los siguientes artículos de este Capítulo.

Art. 143.-Vida útil de equipos informáticos y proyectores.-La vida útil para los equipos informáticos y proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico serán de cinco (5) años.

Este periodo podrá ser disminuido en situaciones en las que la entidad contratante declare obsolescencia tecnológica debidamente sustentada mediante informe técnico.

Art. 144.-Cálculo del valor de recompra para equipos informáticos y proyectores.-Para realizar el cálculo del valor de recompra para los equipos informáticos o proyectores sujetos al principio de vigencia tecnológica y que sean adquiridos a través de Catálogo Electrónico, se deberá realizar lo siguiente:

- a. Determinar por parte de la entidad contratante el cumplimiento de la vida útil del equipo informático o proyector.
- b. Determinar la gama a la que pertenece el equipo informático o proyector conforme el valor que se adquirió dicho bien, según la tabla que se indica a continuación:
- c. Una vez que la entidad contratante haya determinado los años de vida útil y la gama del equipo informático o proyector, deberá seleccionar el coeficiente de recompra en base a la siguiente tabla:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 114.

- d. Seleccionado el coeficiente de recompra, la entidad contratante deberá multiplicar dicho coeficiente por el precio del equipo informático o proyector en el año que se lo adquirió a través del Catálogo Electrónico, es decir el valor de adquisición del equipo informático o proyector que conste en la respectiva orden de compra, obteniendo de esta manera el valor final de recompra de dicho bien.

Sección IV

Procedimiento para la recompra

Art. 145.-Procedimiento.-Obtenido el valor de recompra para vehículos, equipos informáticos y proyectores, sujetos al principio de vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Emitir el informe técnico en donde se establezca el cumplimiento de la obligación de recompra del bien, indicando adicionalmente el valor obtenido del bien objeto de la recompra, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.
2. Para la adquisición del nuevo bien sujeto al principio de vigencia tecnológica a través del Catálogo Electrónico, durante la generación de la orden de compra deberá ingresar el valor de la recompra a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. Generar la orden de compra respectiva, en la cual constará el valor total del nuevo bien sujeto al principio de vigencia tecnológica, al cual se le descontará el valor de la recompra.
4. Designar un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones de la orden de compra generada a través del presente procedimiento.

Art. 146.-Obligación del proveedor.-Se tomará en cuenta que la recompra es una obligación

establecida en el Convenio Marco, razón por la cual el proveedor no podrá negarse a la misma, y estará sujeto a las obligaciones contenidas en dicho instrumento.

CAPÍTULO IV

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL A SER UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS

Nota: Denominación de Capítulo reformada por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 147.-Procedimiento.-

Nota: Incisos primero y tercero reformados por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo derogado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

Art. 148.-Actualización de información.-

Nota: Incisos primero y tercero reformados por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo derogado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

Art. 149.-Exigibilidad.-

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Incisos tercero y cuarto agregados por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 76, publicada en Documento Institucional 2017 de 16 de Marzo del 2017.

Nota: Artículo derogado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

Art. 150.-Excepción.-

Nota: Artículo reformado por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 80, publicada en Documento Institucional 2017 de 13 de Julio del 2017.

Nota: Resolución No. 80, derogada por disposición derogatoria segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Artículo derogado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

Art. 151.-Monto de la certificación presupuestaria.-Monto de la certificación presupuestaria.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de Abril del 2018 .

CAPÍTULO V

DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Sección I

Convalidación de errores

Art. 152.-Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.-Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Art. 153.-Error de forma.-Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

Sección II

Del requerimiento de convalidación

Art. 154.-Plazo y cronograma.-La convalidación de errores de forma se cumplirá dentro del término mínimo de dos (2) o máximo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de notificación. El término lo fijará la entidad contratante en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma a través de un informe justificado y sustentado, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá modificar el cronograma del procedimiento en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma que hayan sido solicitados por la entidad.

Art. 155.-Notificación.-El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el procedimiento cuya oferta deba ser convalidada y se lo hará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El pedido de convalidación deberá estar claramente detallado y motivado de modo que no haya dudas respecto del error que se solicita convalidar y deberá contener necesariamente la justificación respectiva.

No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del procedimiento o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar.

Sección III

De la petición de convalidación

Art. 156.-Documentos de soporte y utilización del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.-Los oferentes, dentro del término previsto para la etapa de convalidación de errores, deberán presentar la documentación e información solicitada por la entidad contratante a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para lo cual, las entidades contratantes están en la obligación de analizarlos.

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Nota: Incisos segundo, tercero y cuarto derogados por artículo 2, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 157.-Errores de naturaleza convalidable.-Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.

3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

4. Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.

Nota: Numeral 4 agregado por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Numeral 4 sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 158.-Errores no subsanables.-Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la

entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Art. 159.-Errores aritméticos.-Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad contratante.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica podrán modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.

Las correcciones aritméticas no constituyen causal para el rechazo o descalificación de la oferta.

Art. 160.-Prohibición de convalidación.-Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego del procedimiento.

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta.

Art. 161.-Motivación respecto de la convalidación.-Concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada, de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de evaluación de ofertas.

Art. 162.-Informe de evaluación de ofertas.-La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidados, el que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública como documentación relevante de la fase precontractual.

Art. 163.-Rechazo de la oferta.-En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del procedimiento.

CAPÍTULO VI

APLICACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Art. 164.-Parámetros de evaluación de las ofertas.-El presente Capítulo es aplicable a los

parámetros de evaluación de las ofertas establecidos en las condiciones particulares de los modelos de pliegos de los diferentes procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica que tienen por objeto establecer los criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Art. 165.-De los parámetros de evaluación.-Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los respectivos procedimientos de contratación pública, los mismos que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

Art. 166.-Índices financieros.-Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos, por lo que, los señalados en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, son referenciales.

Los índices regularmente aceptados son: Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0); Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio. Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.

Art. 167.-De la evaluación.-Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple / No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, Contratación Directa de consultoría; y,
2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se aplicará la metodología "Cumple / No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos).

Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

Art. 168.-Descalificación de la oferta.-El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

En los procedimientos de Régimen Común para obras, bienes y/o servicios ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología "Por puntaje" podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta.

En los procedimientos de contratación de consultoría, salvo Contratación Directa que se evalúa por la metodología "Cumple / No Cumple", para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la oferta técnica debe obtener al menos setenta (70) puntos, caso contrario será descalificada.

Art. 168.A.-Término para la adjudicación.-En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día.

Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al SERCOP las razones económicas, técnicas o jurídicas por las cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento; a efectos de que el SERCOP realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley.

Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el presente inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente.

En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del proveedor, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Inciso final sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 168.B.-Término mínimo para celebrar el contrato.-En los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, salvo el de emergencia, una vez adjudicado el procedimiento, el contrato se celebrará con el oferente adjudicado a partir del vencimiento del término de tres (3) días contados desde la adjudicación.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

CAPÍTULO INNUMERADO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 168.1.-Control de adquisición de bienes y servicios a través del catálogo electrónico.-Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los controles correspondientes, a fin de que en el caso que se identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que contiene bienes o servicios que se encuentran estandarizados en el Catálogo Electrónico, a través de la utilización del Clasificador Central de Productos-CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, el SERCOP suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante de la elusión del uso del Catálogo Electrónico, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública solo bloqueará a través de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, los códigos CPC correspondientes a bienes y servicios estandarizados en el Catálogo Electrónico.

Nota: Capítulo y Artículo agregados por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 75, publicada en Documento Institucional 2017 de 1 de Marzo del 2017.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

CAPITULO I CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL

Nota: Capítulo con sus Secciones y artículos sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección I Generalidades

Art. 169.-Ámbito de aplicación. Este capítulo será aplicable a los procedimientos de catalogación de bienes y servicios normalizados, selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Electrónico a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través de este catálogo que se denominará Catálogo Electrónico General.

Se exceptúa aquellos procedimientos de catalogación y selección de proveedores pertenecientes al Catálogo Dinámico Inclusivo, al Repertorio de Medicamentos y a los catálogos electrónicos resultados de compras corporativas.

Art. 170.-Proveedores participantes.-Podrán formar parte del Catálogo Electrónico General, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcios, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP, legalmente capaces para contratar.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 171.-Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).-En los procesos de selección para el Catálogo Electrónico General, los proveedores deberán considerar el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE para el producto específico al cual aplican. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor catalogado respecto a su calidad de productor nacional, en cualquier momento.

Aquellas ofertas de productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano, podrán ser calificadas únicamente si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo Electrónico para el producto específico.

Si durante la vigencia de una categoría resultante de un proceso de catalogación que incluya productos considerados como importados, inicialmente adjudicados y habilitados, se llegasen a incorporar productos considerados de origen nacional, los proveedores de los productos importados

serán suspendidos de manera definitiva en aquellos productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano. La referida suspensión no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 172.-Prohibición de beneficiarse de órdenes de compra en Catálogo Electrónico General.-Las autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por sí mismo o por interpuesta persona; están prohibidos de intervenir en convenios marco, en calidad de representantes legales o integrantes de asociaciones de la economía popular y solidaria, o suscribir convenios marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Electrónico General.

Dicha prohibición se aplicará también para el caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, en la que los integrantes, accionistas, socios o partícipes que la conformen, así como sus representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, sean autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades citadas en el inciso que antecede.

En caso de que algún proveedor catalogado incurra en la prohibición antes citada, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Convenio Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incurrido en una de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 173.-Inhabilidad para estar en el Catálogo Electrónico General.-Además de las inhabilidades establecidas en la Ley, no podrán catalogarse en Catálogo Electrónico General, sea de forma personal, asociativa, societaria o de representación legal, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los servidores públicos del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 174.-Inhabilidad por categoría de producto.-En ningún caso podrán catalogarse en la misma categoría de producto, los proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Persona natural o jurídica que forma parte de otra asociación o persona jurídica, sea como accionista, participante, socio o representante legal; cuando una de estas ya esté catalogada en cualquier producto de la categoría;
- b) Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría;
- c) Los proveedores que mantengan una relación laboral con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 175.-Inhabilidad por producto.-En ningún caso podrán catalogarse en el mismo producto proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un proveedor

catalogado en el producto. Se exceptuarán de esta inhabilidad, cuando cada proveedor cuente con una línea de producción propia del bien o servicio. Para el caso de productos considerados como importados, cada proveedor deberá contar con bienes de distinta marca u origen.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 176.-Actuación legítima y lícita.-Todos los proveedores del Catálogo Electrónico General, actuarán de forma legítima y lícita en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una orden de compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

En caso de detectarse un presunto incumplimiento de esta disposición, el SERCOP podrá suspender al proveedor por un tiempo determinado, y de ser el caso proceder con la terminación del convenio marco, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 177.-La catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Electrónico General, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Convenio Marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico General.
- b) Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Electrónico General.
- c) Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 178.-Vigencia del Convenio Marco.-Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marcos derivados del mismo, el cuál será de máximo dos años.

Las categorías de los productos del Catálogo Electrónico General estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores se encuentren vigentes.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General, estarán vigentes durante el tiempo restante de vigencia de la categoría.

Con al menos treinta (30) días de anticipación a la culminación de la vigencia de los convenios marco, los proveedores podrán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico; caso contrario, dichos convenios podrán ser ampliados según corresponda previo informe técnico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección II.

Convenio Marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico General.

Nota: Sección y artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 179.-Preparación del Proceso de Selección.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá catalogar nuevos bienes o servicios normalizados en el Catálogo Electrónico General a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno. El SERCOP solicitará la información correspondiente acorde la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables.

Previa autorización de la máxima autoridad o su delegado del informe de viabilidad de catalogación realizado el área técnica correspondiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública elaborará toda la documentación necesaria para la publicación del proceso de selección que incluirá, entre otros, los siguientes:

- 1) Definición de categoría de producto que constituirá el objeto del procedimiento de selección de proveedores.
- 2) Especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas.
- 3) Estudio con análisis y determinación de precios referenciales.
- 4) Pliegos del procedimiento.

El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores, será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con no menos de tres (3) integrantes.

En el caso que el procedimiento de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes o requiera del criterio o validación del ente rector de la materia, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar que cada entidad solicitante o entidad rectora, designe un funcionario o representante para que conforme parte del equipo de trabajo para la preparación de documentación y posterior validación por parte de la autoridad competente.

En el caso previsto en el párrafo precedente, las entidades en mención, remitirán las especificaciones técnicas o términos de referencia que constarán en las fichas técnicas, así como el estudio con análisis y determinación de precios para el respectivo análisis por parte del SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir un modelo de pliego para el proceso de selección de proveedores del Catálogo Electrónico General.

Art. 180.-Comisión Técnica.-Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o el delegado de esta, quien la presidirá;
2. El Director del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o el delegado de esta.

En caso que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un funcionario o representante para que conforme la Comisión Técnica con derecho a voz.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo con funcionarios del SERCOP, incluido a nivel desconcentrado, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas. Esta subcomisión actuará conforme el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 181.-Pliegos del procedimiento del Catálogo Electrónico General.-Los pliegos del procedimiento por Convenio Marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico General, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:

1. Convocatoria: Contendrá el número y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Los requisitos y condiciones de participación incluidas las garantías correspondientes acorde la LOSNCP.
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones comerciales;
4. La metodología de evaluación;
5. La adherencia a fichas técnicas o creación de productos;
6. Formularios del procedimiento a ser presentados por los participantes; y,
7. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las responsabilidades de los proveedores, causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 182.-Fichas técnicas y fichas productos.-Los pliegos del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco deberán contemplar una de las siguientes opciones:

- a) Adherencia a la ficha técnica: En aquellos procedimientos en los cuales el pliego respectivo contemple la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento, no se habilitará la etapa de creación de productos.
- b) Creación de ficha de producto: En caso de que existan bienes o servicios que no se encuentren registrados en la base de bienes y servicios del SERCOP y siempre que el respectivo pliego del procedimiento lo contemple, los proveedores podrán solicitar la creación de fichas de los mismos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 183.-Información del procedimiento.-El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 184.-Etapas del procedimiento.-Las etapas del procedimiento de Convenio Marco para la

selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico General, serán las siguientes:

1. Convocatoria y publicación a través del Portal Institucional;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Solicitud de creación de ficha de producto;
4. Creación de productos y características;
5. Entrega de ofertas;
6. Apertura de ofertas;
7. Convalidación de ofertas;
8. Revisión de ofertas;
9. Calificación de ofertas
10. Adjudicación de proveedores;
11. Revisión de Condiciones Mínimas de Participación;
- 12 Suscripción y registro de Convenios Marcos; y
13. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios al Catálogo Electrónico, así como la incorporación de los proveedores adjudicados y la creación de la categoría.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 185.-Convocatoria y publicación.-Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el Portal Institucional. Adicionalmente, la convocatoria se podrá publicar en un medio de comunicación con cobertura acorde al alcance de la catalogación y se enviará una invitación a través del Portal Institucional a todos los proveedores registrados en los respectivos CPCs de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 186.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.-En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas a través del Portal Institucional en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La Comisión Técnica de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 187.-Solicitud de creación de ficha de producto: En caso de que existan bienes o servicios que no se encuentren registrados en la base de bienes y servicios del SERCOP y siempre que el respectivo pliego del procedimiento lo contemple, los proveedores podrán solicitar la creación de fichas de los mismos, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) contados desde la fecha límite de respuestas y aclaraciones. La solicitud de registro de fichas de producto se presentará a través del Portal Institucional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 188.-Creación de productos y características: La Comisión Técnica, una vez analizadas las solicitudes referidas en el artículo 187, y en caso de aprobarlas, se procederá a la inclusión de nuevas fichas de productos en la categoría respectiva dentro del procedimiento correspondiente, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) a partir de la fecha límite para solicitar el registro de las mismas.

En casos de adherencia obligatoria a las fichas técnicas de los productos objeto del procedimiento, no se habilitarán las etapas de solicitud de registro de productos y creación de productos y características.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 189.-Entrega de Ofertas.-En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios previstos en el pliego del procedimiento de selección.

Los proveedores deberán obligatoriamente, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los productos en el Portal Institucional para que su oferta física pueda ser calificada.

La oferta física se presentará en un sobre único y cerrado en el lugar y hasta la fecha y hora indicadas en el pliego del procedimiento. La oferta física debe ser entregada en un sobre sellado, foliada (numerada), sumillada y firmada por el representante legal, su apoderado, persona natural o procurador común según sea el caso.

El SERCOP recibirá las ofertas y conferirá comprobantes de recepción por cada oferta entregada y anotará, tanto en los recibos como en el sobre de la oferta, la fecha y hora de recepción.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 190.-Apertura de ofertas.-Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la Comisión Técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 191.-Revisión y convalidación de ofertas.-Luego de aperturadas y revisadas las ofertas, si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la LOSNCP. La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 192.-Revisión de Ofertas-Una vez cumplida la etapa de apertura de ofertas, y de ser el caso, la etapa de convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá con la revisión de los formularios de las ofertas presentadas por los proveedores en el procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 193.-Calificación de las ofertas.-Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple".

La Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.

La Comisión Técnica designada elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 194.-Adjudicación de proveedores.-La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado adjudicará la catalogación mediante resolución motivada que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta el término de diez (10) días contados a partir de la fecha del acta de calificación de ofertas.

Para el caso de bienes, la adjudicación podrá ser resuelta de manera total o parcial acorde a la respectiva recomendación de calificación expedida por la Comisión Técnica.

El Servicio Nacional de Contratación Pública no podrá adjudicar la catalogación a un proveedor que no cumpla con las condiciones establecidas en el pliego y ficha técnica, ni a quienes se encontraren incurso en inhabilidades para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable al caso.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 195.-Revisión de condiciones mínimas de participación.-Notificada la adjudicación a los proveedores se le concederá el término de cinco (5) días para que presenten las condiciones mínimas de participación previstas en los pliegos del procedimiento. La Comisión Técnica procederá a la revisión y verificación del cumplimiento de los documentos solicitados en el pliego y que constituyan las condiciones mínimas de participación previa a la suscripción del Convenio Marco.

En caso de que los proveedores adjudicatarios no presentasen en el término establecido los documentos solicitados en el pliego y que constituyan las condiciones mínimas de participación, o que habiendo presentado los mismos, estos sean incompletos, presenten inconsistencias, simulación o inexactitudes, los proveedores no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en

ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el Catálogo Electrónico General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 196.-Suscripción y registro de Convenio Marco.-Los proveedores adjudicados para la catalogación y que cumplan con los requisitos para la firma del Convenio Marco procederán con la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de que los proveedores adjudicados para la catalogación no se encuentren habilitados en el RUP o no se presentasen a la suscripción del Convenio Marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, no podrán volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el Catálogo Electrónico General.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará cada Convenio Marco en el Portal Institucional.

Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP publicará en el Catálogo Electrónico General los bienes o servicios objeto del procedimiento de selección, a fin de que puedan ser contratados a través del Portal Institucional, los cuales incluirán el detalle de proveedores que cumplieron con el procedimiento de selección.

Con este registro se creará la categoría y sus productos en el Catálogo Electrónico General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 197.-Terminación del procedimiento de selección.-El procedimiento de Convenio Marco para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Electrónico General, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección III

Incorporación de nuevos productos y proveedores en categorías existentes del Catálogo Electrónico General

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 198.-Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá incorporar nuevos bienes o servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Electrónico General a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP solicitará la información correspondiente acorde la metodología emitida para el efecto previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables establecidos en el artículo 179 de la presente resolución.

El área responsable de la incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo

Electrónico General, será la encargada de elaborar la documentación antes descrita, para lo cual designará un equipo de trabajo con no menos de tres (3) integrantes.

El SERCOP a través de la máxima autoridad o su delegado informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes mediante oficio circular dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del Portal Institucional. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el artículo 199.

Art. 199.-Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico General.-Posterior al proceso inicial del Convenio Marco para selección de proveedores y creación de la categoría en el Catálogo Electrónico General, o luego de incorporado un nuevo producto conforme el artículo 198, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico General en los siguientes casos:

- a. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.
- b. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los mismos requisitos legales y técnicos previstos y publicados en el respectivo procedimiento de selección de Convenio Marco para selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Electrónico General.

La Máxima Autoridad o su delegado, designará una Comisión Técnica conforme lo establecido en el artículo 180, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en los numerales del 5 al 13 del artículo 184 para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo Electrónico General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 200.-Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico General.-El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular, la incorporación de proveedores establecida en el artículo 199, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo.
2. Cuando se encontrare dentro de los sesenta (60) días previos al término de la vigencia del producto o la categoría respectiva.
3. Por causas técnicas debidamente motivadas.

El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección IV.

Administración de Convenios Marco y del Catálogo Electrónico General

Nota: Sección y artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 201.-Administración de Convenio Marco y Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el Catálogo Electrónico General y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del Catálogo Electrónico General y de los productos y categorías que lo conforman.

Art. 202.-Administrador del Convenio Marco del Catálogo Electrónico General.-La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los Convenios Marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1.-Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.
- 2.-Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.
- 3.-Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores.
- 4.-Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Electrónico.
5. Manejar la herramienta de Catálogo Electrónico únicamente para aquellos catálogos designados.
- 6.-Elaborar los informes de recomendación sobre actualizaciones de especificaciones técnicas o términos de referencia, así como actualizaciones a las condiciones comerciales de los productos catalogados.
- 7.-Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio; y,
- 8.-Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 203.-Suspensión de productos del Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Electrónico General, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico;
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;

d)Nota: Literal omitido en la secuencia del texto.

- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;
- f) Determinación que el producto no es normalizable previo informe técnico.

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el Convenio Marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco.

La suspensión de un producto por más de un (1) año obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 204.-Exclusión de productos del Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Electrónico General por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área responsable, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Electrónico General; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

- a) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Electrónico General, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
- c) Petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación;
- d) Determinación que el producto no es normalizable previo informe técnico.
- e) Suspensión del producto por más de un año.

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 205.-Exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico General.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Electrónico General, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:

- a) Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Electrónico General. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;

b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, por haberse incumplido las obligaciones derivadas de la misma por parte del proveedor, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. En este caso, la exclusión será de todos los productos en los que el proveedor se encuentre catalogado, independientemente de la categoría en la que se encuentren.

c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico, que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir cualquiera de las condiciones del convenio marco y/o la ficha técnica respectiva.

Para el caso previsto en el literal a) y b), la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a emitir una resolución motivada declarando la exclusión del proveedor en las categorías pertinentes. Esta resolución será notificada al proveedor de forma inmediata.

Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará como contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.

El efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco o Adendas suscritas, según corresponda. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 206.-Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico General.-La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Electrónico General podrá efectuarse por:

a) Razones de carácter técnico o económico debidamente motivado, por las cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha de requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General.

b) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. La suspensión deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo Electrónico en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte de los Administradores de los Convenios Marco y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10 días) ser ratificada esta actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Para los casos previstos en los literales a) y b), el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor previo a la notificación del Servicio Nacional de

Contratación Pública respecto a su solicitud de suspensión.

Si el pedido de suspensión es de forma definitiva en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el SERCOP en el término máximo de quince (15) días a partir de la notificación al proveedor, generará la Adenda respectiva para la regularización de esta situación.

Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir de forma obligatoria como parte de su solicitud el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud de suspensión.

c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término.

d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor.

e) Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión.

f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas o condiciones comerciales previstas en los pliegos de los procesos de selección de proveedores, estos últimos no puedan cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar la suspensión de los productos específicos de manera temporal o definitiva.

El administrador del convenio marco realizará la suspensión en la herramienta del Catálogo Electrónico una vez la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo.

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del convenio marco a través del área correspondiente, procederá con el respectivo oficio de notificación una vez se haya procedido con la suspensión en la herramienta de Catálogo Electrónico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 207.-Terminación de convenio marco.-Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia.
2. Por exclusión de producto sea total o parcial según corresponda.
3. Por exclusión del proveedor en la totalidad de los productos adjudicados.
4. Por finalizar un nuevo proceso de selección para la misma categoría de producto. Esta causal no aplicará cuando el periodo de vigencia original de la categoría ya existente se encuentre vigente, salvo que este periodo de vigencia no se encuentre determinado. El SERCOP invitará a todos los proveedores catalogados en esa categoría para que participen en el nuevo proceso de selección. Una vez suscritos los convenios marco del nuevo proceso de selección con cualquier proveedor, o que el nuevo proceso se declare desierto, los convenios marco anteriores quedarán finalizados, sin ser necesario trámite adicional alguno y sin que se genere ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores.
5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, en lo que fueren aplicables.

6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado.

8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable.

9. Por mutuo acuerdo.

10. El SERCOP también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco.

11. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de Catálogo Electrónico que surgió por la celebración del convenio marco terminado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 208.-Tipos de terminación.-El convenio marco suscrito por un proveedor adjudicado podrá terminar de forma parcial o total, según corresponda por la exclusión de productos de una categoría existente o a la exclusión del proveedor en un determinado producto.

En el caso de que un convenio marco sea terminado de forma parcial, seguirá ejecutándose la parte del convenio que no aplique la terminación; y en todo caso formará parte integrante del convenio, el respectivo instrumento a través del cual se efectuó la exclusión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 209.-Actualización de fichas técnicas del Catálogo Electrónico General.-El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Electrónico General.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indique las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo Electrónico, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en el sistema informático del Catálogo Electrónico General.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada, podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

Los proveedores adjudicados y habilitados en el Catálogo Electrónico General podrán solicitar la

actualización de sus correspondientes fichas de producto a través de la herramienta. Dicha solicitud será autorizada o rechazada por el SERCOP según corresponda.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 210.-Actualización del precio referencial determinado en el Catálogo Electrónico General.-El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios determinados de los bienes o servicios catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido.

El procedimiento a seguir será el mismo determinado en el artículo 209.

Las entidades contratantes podrán solicitar la actualización de precios para revisión del Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo caso remitirán un estudio con el levantamiento de información de acuerdo a las metodologías establecidas para tal efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 211.-Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico General.-Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico General, la entidad contratante y/o el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

El SERCOP podrá generar acciones de control a las entidades contratantes que generen y dejen sin efecto órdenes de compra, de forma inusual y sin motivación, de un mismo producto y de forma consecutiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección V.

Generación de las Órdenes de Compra del Catálogo Electrónico General

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 212.-Generación de las Órdenes de Compra.-Para la adquisición de los productos a través del Catálogo Electrónico General, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde el procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto.

Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente, podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de "observaciones" de las órdenes de compra.

Los pliegos de los procedimientos podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.

Art. 213.-Umbrales de compra.-Los umbrales de compra establecidos los artículos 215 y 216 de la presente sección deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo Electrónico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 214.-Parametrización.-El administrador del respectivo Convenio Marco deberá parametrizar la herramienta de Catálogo Electrónico garantizando el cumplimiento de lo establecido en los artículos 215 y 216 de la presente Codificación de Resoluciones.

Será facultad del administrador del respectivo Convenio Marco, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 215.-Mejor oferta.-El procedimiento de mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes de compra cuyo valor sea menor o igual al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 216.-Gran Compra con Puja o Mejor Oferta.-El procedimiento de gran compra con puja o mejor oferta será aplicado para la generación de aquellas órdenes cuyo valor sea mayor al correspondiente a la menor cuantía de bienes y servicios. El sistema invitará a todos los suscriptores del Convenio Marco, que cuenten con la cobertura geográfica. La entidad contratante al momento de generar la respectiva orden de compra deberá seleccionar entre el procedimiento de Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta.

En caso de una Gran Compra con Puja, los proveedores deberán participar en la puja respectiva que se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la invitación conforme el respectivo cronograma. La postura presentada por los proveedores deberá ser obligatoriamente menor al precio referencial establecido por el SERCOP.

En caso de una Gran Compra con Mejor Oferta, los proveedores realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el SERCOP.

En ambos casos (Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta) el sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo.

En ambos casos (Gran Compra con Puja o Gran Compra con Mejor Oferta) de no presentarse

posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 217.-Selección de la oferta en caso de empate.-Para los procedimientos de Mejor Oferta, Gran Compra con Puja y Gran Compra con Mejor Oferta, en caso de producirse un empate entre las posturas de los proveedores catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección VI

Ejecución de Órdenes de Compra del Catálogo Electrónico General

Nota: Sección y artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 218.-Administrador de Orden de Compra.-La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionado a contratos en lo que fuese aplicable.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 219.-Obligaciones de los Proveedores.-Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para su calificación, los proveedores deberán declarar que las posturas que incorporarán en el Portal Institucional al momento de efectuar un determinado procedimiento de contratación para la generación de la orden de compra, será inferior al precio referencial vigente.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederán conforme los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las

características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado; y, la marca y el precio se mantengan.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 220.-Formalización de la orden de compra.-La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del Catálogo Electrónico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 221.-No aceptación de la orden de compra.-El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Electrónico General para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo.

En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico.

En caso que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 222.-Liquidación de las órdenes de compra.-Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará obligatoriamente el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del Catálogo Electrónico, adjuntando la mencionada acta.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante, el SERCOP podrá iniciar el proceso de control respectivo.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones del bien adquirido a través del Catálogo Electrónico General; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes; emisoras de las órdenes de compra.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 223.-Reformas normativas.-En caso de presentarse una reforma sustancial a la normativa que rige los procedimientos de selección de proveedores de Convenio Marco de Catálogo Electrónico General, previo informe técnico y legal, no se continuará con los procesos de incorporación de nuevos proveedores y/o productos en la categoría perteneciente a ese procedimiento de selección, y de forma paralela el SERCOP podrá iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo con aquellos proveedores catalogados y de ser procedente se podrá iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores contemplando la nueva normativa vigente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Sección III

Del procedimiento de selección de entidades del sector público en calidad de proveedoras a través de la suscripción de Convenios Marco

Nota: Sección con sus artículos 206 al 223 derogados por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

CAPÍTULO II CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Nota: Capítulo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 86, publicado en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 86 derogada por disposición derogatoria quinta de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Capítulo con sus secciones y artículos sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Capítulo con sus secciones y artículos sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Sección I Generalidades

Art. 224.-Ámbito de aplicación.-Este capítulo será aplicable a los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo Electrónico, de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través de este Catálogo que se denominará Dinámico Inclusivo.

Art. 225.-Catálogo Dinámico Inclusivo -CDI.-Registro de bienes y servicios normalizados provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, publicados en el Portal Institucional del SERCOP, para su contratación directa por parte de las entidades contratantes, como resultante de la aplicación de convenios marco; y que constituye el mecanismo de preferencias en el procedimiento de Catálogo Electrónico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 226.-Proveedores participantes.-Podrán formar parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromisos de asociación o consorcios con domicilio fiscal en el Ecuador, que estén registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Ser actores de la Economía Popular y Solidaria; o,
2. Ser micro o pequeña empresa productora o prestadora de servicios; o,
3. Ser artesanos.

Los proveedores participantes, deberán estar domiciliados al menos 6 meses en la localidad donde presentan sus ofertas; adicionalmente, al presentar su oferta podrán seleccionar los lugares en los que desean ofertar sus productos a nivel nacional, conforme lo establezcan los pliegos del procedimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 226.1.-Sobre la participación en consorcios y/o asociaciones.-Si la participación es en consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, estas deberán ser conformadas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios o artesanos; quienes observarán lo señalado en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas que conformen una asociación o consorcio o compromiso de asociación o consorcio no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y el plazo de vigencia del consorcio o asociación será el establecido en el Convenio Marco.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 227.-Valor Agregado Ecuatoriano (VAE).-Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser igual o superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el proveedor catalogado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 228.-Prohibición de beneficiarse de órdenes de compra en Catálogo Dinámico Inclusivo.-Las autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por si y por interpuesta persona; están

prohibidos de intervenir en convenios marco, en calidad de representantes legales o integrantes de asociaciones de la economía popular y solidaria, o suscribir convenios marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Dicha prohibición se aplicará también para el caso de personas jurídicas o que la oferta se presente a través de un compromiso de asociación o consorcio o, de una asociación o consorcio constituido, en la que los integrantes, accionistas, socios o partícipes que la conformen, así como sus representantes legales o procuradores comunes, según corresponda, sean autoridades, funcionarios, servidores o empleados de las entidades citadas en el inciso que antecede.

En caso de que algún proveedor catalogado incurra en la prohibición antes citada, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Convenio Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse incurrido en una de las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 229.-Inhabilidad para estar en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-Además de las inhabilidades establecidas en la Ley, no podrán catalogarse en Catálogo Dinámico Inclusivo, sea de forma personal, asociativa, societaria o de representación legal, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los servidores públicos del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Tampoco se permitirá la catalogación de proveedores que tengan vinculación laboral o societaria con proveedores de tamaño mediano o grande.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 230.-Inhabilidad por categoría de producto.-En ningún caso podrán catalogarse en la misma categoría de producto, los proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Persona natural o jurídica que forma parte de una asociación o persona jurídica, sea como accionista, participante, socio o representante legal; cuando una de estas ya esté catalogada en cualquier producto de la categoría;
- b) Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría;
- c) Los proveedores que mantengan una relación laboral con un proveedor catalogado en cualquier producto de la categoría.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 231.-Inhabilidad por producto.-En ningún caso podrán catalogarse en el mismo producto proveedores que tengan los siguientes tipos de vinculaciones:

- a) Ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un proveedor catalogado en el producto. Se exceptuarán de esta inhabilidad, cuando cada proveedor cuente con

una línea de producción propia del bien o servicio, así como la mano de obra, equipo, maquinaria e instalaciones propias.

b) Cualquier persona natural o jurídica, que forma parte de una asociación o persona jurídica catalogada, sea como accionista, participante, socio o representante legal; o que mantenga una relación laboral con una persona natural o jurídica catalogada.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 232.-Actuación legítima y lícita.-Todos los proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo actuarán de forma legítima y lícita en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una Orden de Compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

En caso de detectarse un presunto incumplimiento de esta disposición, el SERCOP podrá suspender al proveedor mientras culmine el debido proceso, y de ser el caso proceder con la terminación del convenio marco sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 233.-El procedimiento para la catalogación de productos y selección de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo.
- b) Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.
- c) Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 234.-Vigencia del convenio marco.-Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco, el cual será máximo de tres (3) años. El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.

Los convenios marco que se suscribieren como parte del proceso de incorporación de nuevos proveedores en las categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, estarán vigentes durante el tiempo restante de la vigencia de la categoría.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 234.1.-Vigencia de las categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-Las categorías de los

productos en el Catálogo Dinámico Inclusivo estarán vigentes mientras los convenios marco resultantes del proceso de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.

Nota: Artículo agregado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Sección II

Feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 235.-Estudio de Inclusión.-El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará el análisis técnico para la inclusión en el Catálogo Dinámico Inclusivo de bienes o servicios normalizados provenientes de las micro y pequeñas empresas, artesanos y actores de la economía popular y solidaria. Este estudio se efectuará conforme la metodología que para el efecto establezca el SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 236.-Preparación del Proceso de Selección de Proveedores para el Catálogo Dinámico Inclusivo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, posterior a la aprobación del estudio de inclusión por parte de la máxima autoridad o su delegado, catalogará bienes o servicios normalizados, para el efecto se conformará un equipo técnico con al menos tres (3) funcionarios de la institución, encargados de elaborar la siguiente documentación:

- 1) Estudio de mercado que incluirá el análisis y determinación de precios de bienes y servicio; y, fichas técnicas con las especificaciones técnicas o términos de referencia del producto.
- 2) Pliegos del procedimiento.

En el caso de que la catalogación de un bien o servicio sea solicitado por las entidades contratantes, se deberá adjuntar a su solicitud el respectivo estudio de mercado; además, la entidad solicitante designará a un funcionario o delegado de la máxima autoridad para que conforme el equipo técnico para la preparación y validación de la documentación técnica del bien o servicio a catalogar; documentos que serán suscritos por los delegados del SERCOP y la entidad requirente de la catalogación.

Adicionalmente, el SERCOP en esta etapa validará la documentación técnica de los bienes o servicios a catalogar con el ente rector de la materia, cuando lo hubiere, y con las entidades contratantes que mayor demanda presenten.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 237.-Comisión Técnica.-Para efectos de seleccionar a los proveedores a través de la Feria Inclusiva, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará

integrada por los siguientes miembros:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación.

La Comisión Técnica designará al secretario, de fuera de su seno, se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo con funcionarios del SERCOP, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 237.1.-Pliegos del procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.-Los pliegos del procedimiento, deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Los requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el SERCOP;
4. La metodología de calificación;
5. Formularios del procedimiento;
6. Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto; y,
7. Proyecto de Convenio Marco, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades del proveedor, entidad contratante y SERCOP; así como las causales de terminación del convenio marco, las multas y sanciones por incumplimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 237.2.-Fichas técnicas.-Incorporan las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio, incluyendo las condiciones comerciales.

En el pliego del procedimiento deberá contemplar la adherencia obligatoria a la ficha técnica del bien o servicio objeto del procedimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 237.3.-Información del procedimiento.-El área responsable de la preparación del proceso de

selección de proveedores, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

En esta etapa se propiciará la participación de entidades contratantes, proveedores y demás actores involucrados en el procedimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 238.-Etapas del procedimiento.-Las etapas del procedimiento de Feria inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:

1. Publicación y Convocatoria en el Portal COMPRASPÚBLICAS y a través de un medio de comunicación masiva;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Entrega de ofertas;
4. Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores;
5. Evaluación y calificación de ofertas;
6. Adjudicación de proveedores;
7. Suscripción y registro de convenios marco; y,
8. Catalogación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

La Disposición Transitoria Primera dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 239.-Publicación y Convocatoria.-Una vez que se cuente con la documentación resultante de la preparación del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el Portal Institucional. Adicionalmente, la convocatoria se publicará en un medio de comunicación con cobertura acorde al alcance de la catalogación, y se enviará una invitación a través del Portal Institucional a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Epígrafe de artículo sustituido por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 240.-Preguntas, respuestas y aclaraciones. -En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del Portal Institucional en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La Comisión Técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La Comisión Técnica de considerado necesario mediante acta motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Por mandato de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 , dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 241.-Entrega de ofertas.-Las ofertas deberán contener los formularios y demás requisitos establecidos en el pliego del procedimiento de selección.

En esta etapa, el proveedor debe registrar la capacidad productiva y aceptar las condiciones del procedimiento en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para que su oferta pueda ser calificada.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a tres (3) días ni superior a diez (10) días contados a partir de la terminación de la etapa anterior.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

La Disposición Transitoria Primera dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 242.-Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores.-La Comisión Técnica procederá con la apertura y revisión de las ofertas, las cuales, una vez presentadas no podrán ser modificadas. Si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, conforme el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación.

La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva, la cual deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

La Disposición Transitoria Primera dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 242.1.-Evaluación y calificación de ofertas.-Una vez cumplida la etapa de apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, utilizando la metodología "Cumple o No Cumple".

La Comisión Técnica elaborará el acta e informe de calificación que contendrá el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o no al proveedor; ésta documentación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

La Disposición Transitoria Primera dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 242.2.-Adjudicación de proveedores.-La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, la catalogación total o parcial, al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y las fichas técnicas, la misma que será notificada al proveedor seleccionado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

La Disposición Transitoria Primera dispone que este artículo "entrará en vigencia luego de que el SERCOP habilite las funcionalidades necesarias para su aplicación; mientras tanto, los procedimientos de catalogación de productos y selección de proveedores a través de Feria Inclusiva efectuados por el SERCOP, continuarán utilizando las funcionalidades actuales de las herramientas.

Art. 242.3.-Calificación de las ofertas.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por artículo 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 242.4.-Adjudicación de proveedores.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por artículo 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 242.5.-Revisión de la idoneidad del proveedor para suscripción del Convenio Marco.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por artículo 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 243.-Suscripción y registro de Convenio Marco.-Los proveedores adjudicados y notificados a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, procederán a la suscripción del Convenio Marco en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales y treinta (30) días para proveedores conformados a través de consorcios o asociaciones.

En el caso que el proveedor adjudicado, a la suscripción del Convenio Marco, se encontrare inhabilitado en el Registro Único de Proveedores o no se presentare a la suscripción en el término establecido, será declarado adjudicatario fallido.

El Servicio Nacional de Contratación Pública registrará los Convenios Marco en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 18 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 243.1.-Catalogación.-Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el SERCOP procederá a la catalogación, entendiéndose como tal a la creación de la categoría de bienes y servicios en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, resultado del procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores; así como el registro de los productos y la inclusión de los proveedores adjudicados en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, con su correspondiente capacidad productiva.

Nota: Artículo agregado por artículo 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 244.-Terminación del procedimiento de selección.-El procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Sección III

Incorporación de nuevos productos y proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Sección y artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 245.-Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá incorporar nuevos bienes y servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo, la cual podrá realizarse de oficio o a petición de cualquier entidad pública siempre que la misma remita la información requerida por SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP a través del área técnica correspondiente realizará el análisis respectivo de la solicitud y de ser pertinente la preparación del procedimiento establecido en el artículo 236 de la presente Resolución, en lo que fuera aplicable.

El SERCOP informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes mediante oficio circular emitido por la máxima autoridad o su delegado dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del Portal Institucional. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido en el siguiente artículo.

Art. 246.-Incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo.-Una vez concluido el proceso de Feria Inclusiva, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la categoría existencia, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación, en los siguientes casos:

1. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos de la categoría existente, con la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento.
2. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con las condiciones generales y específicas establecidas en el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 20 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 246.1.-Convocatoria para la incorporación de proveedores al Catálogo Dinámico Inclusivo.-El SERCOP, mediante oficio circular podrá convocar a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el código del Clasificador Central de Productos CPC, a que se incorporen en uno o varios productos o en el total de la categoría existentes en el Catálogo Dinámico Inclusivo, máximo tres veces durante la vigencia del convenio marco, en una o varias provincias, o a nivel nacional.

El plazo para la incorporación de proveedores, de la convocatoria efectuada por el SERCOP, no podrá exceder de tres (3) meses, tiempo durante el cual se recibirán las ofertas de los proveedores interesados.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

246.2.-Etapas para la incorporación de proveedores.-Las etapas que se llevaran a cabo para la

incorporación de proveedores en productos nuevos o existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:

1. Convocatoria que será difundida a través de los canales de comunicación del SERCOP;
2. Entrega de ofertas;
3. Apertura, revisión de ofertas o manifestación de interés, y convalidación de errores;
4. Evaluación y calificación de ofertas;
5. Adjudicación de proveedores;
6. Suscripción del Convenio Marco o Adenda; y,
7. Catalogación y registro del proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En el caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre habilitado en el RUP o no se presente a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, se le declarará adjudicatario fallido.

Para esta etapa se designará una nueva comisión técnica que cumplirá con lo señalado en el presente capítulo.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 247.-Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo.
2. Cuando se encontrare dentro del plazo de los noventa (90) días previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva.
3. Por causas técnicas y/o legales debidamente motivadas.
4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo

La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.

El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Sección IV

Administración de Convenios Marco y del Catálogo Dinámico Inclusivo

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Sección y artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 248.-Administrador del Convenio Marco.-El Servicio Nacional de Contratación Pública,

administrará los Convenios Marco; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones correspondientes.

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador del convenio marco, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1.-Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.
- 2.-Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.
- 3.-Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión y/o suspensión de proveedores.
- 4.-Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio; y,
- 5.-Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.
- 6.-(-sic)
- 7.-Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Art. 249.-Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo.-La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará a un servidor público que actuará como administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Administrar la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo;
2. Supervisar y administrar la vigencia de las categorías y productos creados en la herramienta de Catálogo;
3. Crear categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;
4. Actualizar las especificaciones técnicas o términos de referencia en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;
5. Habilitar y deshabilitar categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo;
6. Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo resultantes del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías y del proceso de incorporación de proveedores establecidas en el artículo 246;
7. Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la actualización, exclusión y/o suspensión de productos vigentes del Catálogo Dinámico Inclusivo;
8. Elaborar informes de seguimiento y evaluación del Catálogo Dinámico Inclusivo con información que permita generar alertas para la incorporación de nuevos productos e incorporación de nuevos proveedores en productos específicos dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo; y,
9. Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 23 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 250.-Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- d) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;
- e) Nota: Literal derogado por artículo 25 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .
- f) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco.

La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Literal b) sustituido por artículo 24 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 251.-Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será dirigida y notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco y Adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por

existir productos sin proveedores catalogados y habilitados

- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación
- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;

f)Nota: Literal derogado por artículo 26 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

- g) Suspensión del producto por más de seis (6) meses.

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 252.-Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo. -El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:

a) Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, debidamente justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual determinará la procedencia de la solicitud;

b) Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el Administrador del Convenio Marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de Terminación Anticipada y Unilateral del Convenio Marco.

c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico del Administrador del Convenio Marco, que justifique el incumplimiento del proveedor.

d) Cuando un proveedor incorporado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.

e) En el caso de las Asociaciones o Consorcios incorporadas en Catálogo Dinámico Inclusivo, si uno de sus socios o partícipes, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.

Para el caso previsto en el literal a) y b), la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a emitir una resolución motivada declarando la exclusión del proveedor en las categorías pertinentes; esta resolución será notificada al proveedor. En estos casos, el efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco suscritos, según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo por el administrador designado para el efecto, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación será realizado por el administrador designado para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Literales b) y c) sustituidos por literales b) al e), e inciso segundo reformado por artículos 27 y 28 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 253.-Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.-La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse por:

a) Por razones de carácter legal, técnico o económico debidamente motivado, cuando los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra que se le pudieran generar en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

b) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El Administrador del Convenio Marco, analizará la solicitud efectuada por el proveedor e informará a la Máxima Autoridad o su delegada para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas; la cual, deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo por el Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud.

c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término.

d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor.

e) Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión.

f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo, los

proveedores catalogados no pudieren cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar su suspensión en los productos específicos de manera temporal o definitiva.

El administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el caso de suspensiones temporales, el Administrador del Convenio Marco procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 29 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 254.-Terminación del convenio marco.-Los convenios marco terminarán por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia;
2. Por exclusión total de los productos de la categoría respectiva;
3. Por haber finalizado un proceso de selección para la misma categoría de producto, Los convenios marco resultantes de proceso de selección anterior, quedarán finalizados, sin necesidad de realizar trámite adicional alguno y sin que se generen ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores;
4. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;
5. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado;
7. Por extinción de la sociedad mercantil y/o civil debidamente justificada ante la autoridad competente;
8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable;
9. Por mutuo acuerdo;
10. El SERCOP podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco, cuando exista una terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y su consecuente declaratoria de contratista incumplido, declarado por la entidad contratante, generadora de la misma;
11. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco, el SERCOP podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando; y,
12. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza.

En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas.

El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en los productos de la categoría del Catálogo Dinámico Inclusivo que surgió por la celebración del convenio marco terminado y/o Adendas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 30 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 254.1.-Tipos de terminación del Convenio Marco.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por artículo 31 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 255.-Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.-Los proveedores catalogados contarán con una capacidad disponible de producción o de prestación del servicio, conforme los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto catalogado.

La capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; conforme se generen órdenes de compra en los productos catalogados, la capacidad productiva será descontada y actualizada automáticamente en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 32 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 256.-Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo.-El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a las fichas técnicas de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 257.-Reajuste del precio del bien o servicio en el Catálogo Dinámico Inclusivo.-El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá reajustar los precios determinados de los bienes y servicios catalogados, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido. El procedimiento a seguir será el mismo determinado en el artículo anterior.

Las entidades contratantes podrán solicitar el reajuste de precios, en cuyo caso remitirán un estudio técnico con el levantamiento de información de acuerdo con las metodologías establecidas por el SERCOP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 34 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.-Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.-Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículo 35 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Sección V

Generación de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 258.1.-Generación de órdenes de compra.-Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de Catálogo Dinámico Inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación.

Para la generación de la orden de compra, la entidad seleccionará la circunscripción cantonal donde recibirá el bien o se prestará el servicio, registrando la cantidad de bienes o servicios a adquirir; el sistema identificará a los proveedores que consten catalogados en la circunscripción territorial seleccionada y que cuenten con la capacidad disponible de producción del bien o de prestación del servicio.

La herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, desplegará de manera aleatoria a los proveedores catalogados en la circunscripción cantonal en el producto seleccionado por la entidad contratante.

La entidad contratante seleccionará al proveedor que será adjudicado con la orden de compra, con el precio establecido por el SERCOP.

En caso de que no existan proveedores con cobertura en la circunscripción cantonal donde se requiera la entrega del bien o la prestación del servicio, o no cuenten con la capacidad disponible de producción o de prestación del servicio suficiente para cubrir la demanda de la entidad contratante, la entidad deberá ampliar la cobertura a nivel provincial para la generación de la orden de compra.

No será necesario que la entidad contratante elabore pliegos para la compra por Catálogo Dinámico Inclusivo.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración, ejecución, y liquidación de la orden de compra.

Nota: Artículo sustituido por artículo 36 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.2.-Autorización de uso de CPC restringido.-En caso de que el bien o servicio no se encuentre catalogado, o no existan proveedores, o estos no cuenten con la capacidad productiva, la entidad contratante podrá realizar otro procedimiento de contratación, para lo cual deberán solicitar la autorización de uso de CPC restringido -AUTCE, acorde el procedimiento definido por el SERCOP para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 37 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.3.-Parametrización.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por Artículo 38 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.4.-Mejor oferta.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por Artículo 38 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.5.-Gran Compra.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por Artículo 38 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 258.6.-Selección de la oferta en caso de empate.-

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo derogado por Artículo 38 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Sección VI

Ejecución de Órdenes de Compra del Catálogo Dinámico Inclusivo

Nota: Sección y artículo sustituidos por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Art. 259.-Administrador de la Orden de Compra.-La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

El Administrador de la orden de compra, vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del Administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

El Administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo; al respecto, el SERCOP no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 39 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 260.-Obligaciones de los Proveedores.-Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos debidamente fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 40 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 261.-Formalización de la orden de compra.-La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.

Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el SERCOP y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 41 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 262.-Negativa de aceptación de la orden de compra.-En casos excepcionales, por razones debidamente justificados de carácter legal, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 103, publicada en Registro Oficial Suplemento 126 de 22 de Enero del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 42 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 263.-Liberación de la capacidad productiva.-Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios de la orden de compra formalizada y suscrita la respectiva acta de entrega recepción definitiva, ésta será registrada en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando automáticamente la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado revisada a liquidada.

La falta de registro del acta entrega recepción definitiva por parte de la entidad contratante en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, dará lugar a que el SERCOP inicie el proceso de control respectivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por Artículo 43 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 119, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 4 de Febrero del 2022 .

Art. 264.-Reformas normativas.-En caso de presentarse una reforma sustancial a la normativa que rige los procedimientos de selección de proveedores de Convenio Marco de Catálogo Dinámico inclusivo, previo informe técnico y legal, no se continuará con los procesos de incorporación de nuevos proveedores y/o productos en la categoría perteneciente a ese procedimiento de selección, y de forma paralela el SERCOP podrá iniciar el proceso de terminación por mutuo acuerdo con aquellos proveedores catalogados y de ser procedente se podrá iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores contemplando la nueva normativa vigente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 115, publicada en Registro Oficial Suplemento 467 de 7 de Junio del 2021 .

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Art. 265.-Presupuesto referencial.-Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación.

Art. 266.-Concurrencia.-Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica.

Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

Art. 267.-Convocatoria.-La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;
2. La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el Portal Institucional del

Servicio Nacional de Contratación Pública;

3. El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y la duración de la misma; y,
5. La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá motivadamente cambiar el cronograma, únicamente en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones; y, en la de calificación de participantes. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva para que el Servicio Nacional de Contratación Pública proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

Art. 268.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Subasta Inversa Electrónica

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Hasta

0,0000002 0,000002 No menor a 2 días

0,000002 0,000007 No menor a 3 días

0,000007 0,00003 No menor a 5 días

0,00003 0,0002 No menor a 7 días

0.0002 En adelante No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica o el funcionario delegado para llevar adelante el procedimiento, en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Art. 269.-Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo.-Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una Comisión Técnica, para cuyo efecto se observará lo previsto en el

artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 270.-Metodología de evaluación.-La metodología de evaluación aplicable para las ofertas técnicas será la definida en el pliego.

Art. 271.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos de entrega de ofertas en procedimientos de Subasta Inversa Electrónica

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del estado

Mayor a Hasta

0,0000002 0,000002 No menor a 2 días

0,000002 0,000007 No menor a 3 días

0,000007 0,00003 No menor a 5 días

0,00003 0,0002 No menor a 7 días

0,0002 En adelante No menor a 10 días

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Art. 271.1.-Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Subasta Inversa Electrónica.-Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Hasta

0,0000002 0,000002 No menor a 5 días

0,000002 0,000007 No menor a 7 días

0.000007 0,00003 No menor a 10 días

0,00003 0,0002 No menor a 20 días

0,0002 0,0004 No menor a 30 días

0.0004 En adelante No menor a 45 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, el requerimiento de la primera entrega de los bienes no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerirse una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Hasta

0,0000002 0,000002 No aplica

0,000002 0,000007 No aplica

0,000007 0,00003 No menor a 4 días

0,00003 0,0002 No menor a 10 días

0,0002 En adelante No menor a 15 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

Art. 272.-Condiciones de la puja.-Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se

produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no presentare posturas en la puja estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

Nota: Inciso quinto reformado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 273.-Visualización de la puja.-Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, ninguno de los oferentes participantes podrá visualizar el desarrollo de la misma, solamente la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá visualizarlo. Una vez que haya terminado el tiempo programado para la puja, el detalle de los resultados serán públicos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Será de entera responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, la utilización de dicha información.

Durante el desarrollo de la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, alertará al oferente si el valor de su oferta es o no el más bajo en ese momento, sin que se conozca la identidad y las posturas económicas de los demás oferentes que se encuentran participando en la misma.

La funcionalidad de puja que dispone el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se sujetará a las condiciones previstas en este artículo.

Art. 274.-Casos y condiciones de negociación.-En los casos en donde haya una sola oferta calificada, o un solo proveedor habilitado que presente su oferta económica inicial, la entidad contratante realizará una sesión única de negociación, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

1. Previo a la negociación la entidad contratante deberá disponer de precios de adjudicación de bienes o servicios similares y que hayan sido adjudicados a través de una puja;
2. Estudio de precios de mercado con el debido sustento del bien y/o servicio objeto de la negociación;
3. Información de otras fuentes que considere confiables la entidad contratante y que le sirva de referencia para la negociación a fin de acordar el precio más bajo posible;
4. Los precios de adjudicación de bienes o servicios de iguales características que hayan sido obtenidos en procedimientos competitivos realizados por otras entidades contratantes;
5. Si previo a la adjudicación la entidad contratante detectare que el proveedor ha proveído a otras entidades el mismo bien y/o servicio ofertado a precios inferiores a los negociados, la entidad contratante obligatoriamente deberá realizar una nueva negociación en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de negociación ya efectuada, si el oferente se negare a realizarla, la entidad contratante deberá declarar desierto dicho procedimiento por no convenir a los

intereses institucionales; y,

6. Aplicar el porcentaje mínimo establecido de rebaja de la oferta económica determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes, previo a la adjudicación de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica a través de negociación, deberán incluir obligatoriamente la información de sustento que haya sido utilizada en la negociación, así como los informes que motivaron la adjudicación a través de este mecanismo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Nota: Capítulo agregado por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Capítulo con sus secciones y artículos 274.1 al 274.21 derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Sección I

Contratación Directa

Art. 275.-Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación.-El procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos.

Art. 276.-Responsabilidad.-Será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante establecer los parámetros y la calificación mínima para la adjudicación.

Sección II

Contratación mediante Lista Corta y Concurso Público

Art. 277.-Un solo proponente.-Si en este procedimiento se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada, y si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos en el pliego y se llega a un acuerdo en la negociación, podrá ser objeto de adjudicación.

Art. 278.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Lista Corta y Concurso Público

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido Inicial del Estado

Mayor a 0,000002 Hasta 0,000007 No menor a 3 días

Mayor a 0,000007 Menor a 0,000015 No menor a 5 días

Desde 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 5 días

Mayor a 0,00003 Hasta 0,0002 No menor a 7 días

Mayor a 0,0002 En adelante No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica, en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 278.1.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Lista Corta y Concurso Público

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido Inicial del Estado

Mayor a 0,000002 Hasta 0,000007 No menor a 3 días

Mayor a 0,000007 Menor a 0,000015 No menor a 5 días

Desde 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 7 días

Mayor a 0,00003 Hasta 0,0002 No menor a 7 días

Mayor a 0,0002 En adelante No menor a 10 días

Nota: Artículo agregado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 279.-Del Sobre Uno.-La Comisión Técnica, una hora después del día y hora señalado para la entrega de las ofertas, procederá a la apertura de las ofertas técnicas e iniciará la evaluación del sobre uno.

La Comisión Técnica evaluará y calificará cada propuesta conforme a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los demás documentos y certificaciones que se exijan, para cada caso, según la naturaleza del proyecto.

Cada uno de los criterios antes referidos deberá tener una asignación de puntaje, de acuerdo a la incidencia que estos tengan con relación al objeto del contrato, los cuales deberán estar claramente establecidos en el pliego del procedimiento.

Para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de setenta (70) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa.

De esta etapa del procedimiento se levantará el acta correspondiente que será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y notificada a todos los oferentes por este medio.

La Comisión Técnica al inicio de la evaluación de las ofertas técnicas determinará si estas presentan errores de forma de acuerdo a lo que señala el artículo 23 del Reglamento General.

Art. 280.-Resultados de la evaluación final sobre uno.-En un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura del sobre uno, la Comisión Técnica notificará a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los resultados finales de la evaluación del sobre uno, debidamente sustentados.

Art. 281.-Del Sobre Dos.-Las entidades contratantes no tendrán acceso a las propuestas económicas, sino hasta que la evaluación técnica haya concluido y solamente de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica.

La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Donde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente i.

Art. 282.-Orden de prelación.-Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos.

El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1 \cdot Pti) + (c2 \cdot Pei)$$

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i

Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las condiciones siguientes:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los márgenes siguientes:

0.80 (Signo)= c1 (Signo)= 0.90

0.10 (Signo)= c2 (Signo)= 0.20

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

1. Si el empate se originare en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.
2. Si el empate se originare en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia Específica";

De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

- a. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia del Personal Técnico";
- b. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia General";
- c. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Plan de Trabajo";
- d. La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Instrumentos y equipos disponibles".

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 283.-Fórmula de reajuste.-En el caso de contratos de consultoría, se aplicará la siguiente fórmula general de reajuste:

$$Pr = Po (IPC1 / IPCo)$$

Donde:

Pr = valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = valor del anticipo, o de la planilla de avance descontada la parte proporcional del anticipo.

IPCo = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de presentación de la oferta.

IPC1 = Índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el INEC vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de avance.

La relación IPC1 / IPCo siempre deberá ser mayor a 1 para que sea aplicable el reajuste de precios.

En caso de que algún componente del contrato haya sido negociado como comprobable y reembolsable, este deberá ser excluido del valor Po.

Sección III

Normas de contratación de consultoría para los estudios de ingeniería y diseño definitivo que incluyen la prestación de servicios de asesoramiento para la ejecución de obra pública

Art. 284.-Contrato de Asesoramiento.-Es el instrumento jurídico a través del cual el consultor individual o la firma consultora que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo requeridos para la ejecución de una obra pública, asume la obligación de dar asesoramiento permanente al constructor, fiscalizador y/o administrador del contrato seleccionados para ejecutar la obra y supervisar y controlar su correcta ejecución, durante toda la etapa de construcción, a cambio de un precio o remuneración acordado con la entidad contratante.

Art. 285.-Servicios de Asesoramiento.-Son los que se compromete a prestar el consultor individual o firma consultora durante la ejecución del contrato de obra pública, servicios que serán establecidos por la entidad contratante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en el pliego del correspondiente procedimiento y que serán posteriormente ejecutados en el marco de la asesoría.

Art. 286.-Garantía de Asesoramiento.-Es la garantía o aval económico que deberá entregar el consultor que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo a la entidad contratante, al momento de suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos materia del contrato de consultoría referido, mediante una letra de cambio girada valor en garantía por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato de los estudios, con la que garantiza su compromiso de suscribir el contrato y prestar los servicios de asesoramiento, dentro del plazo previsto en esta Sección.

Art. 287.-Presupuesto referencial de los procedimientos de consultoría.-La entidad contratante para elaborar el presupuesto referencial considerará exclusivamente el valor de los servicios que corresponden a los estudios de ingeniería y diseño definitivo materia del objeto contractual, sin tomar en cuenta el valor de los servicios de asesoramiento a prestar en la ejecución de la obra pública y deberá observar lo establecido en el artículo 148 de ésta Codificación (Correspondiente a la actualización de información).

La entidad contratante, al momento de elaborar los pliegos, deberá establecer los términos y condiciones iniciales que como requisito deben cumplir los participantes, de tal forma que en sus ofertas incluyan y detallen: i) el alcance de los servicios de asesoramiento que prestarán; ii) los recursos técnicos y humanos con los que los prestarán y, iii) el valor de los mismos, expresados en términos unitarios. Estas obligaciones deberán constar expresamente en el contrato de consultoría a suscribirse para la ejecución de los estudios de ingeniería y diseño definitivo.

Los precios y alcance iniciales de los servicios de asesoramiento a prestarse serán parte de la oferta técnica en el procedimiento para la contratación de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, y se ajustarán y precisarán una vez obtenido el producto final respecto del proyecto como parte del proceso de liquidación del contrato de los estudios, en el marco del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Art. 288.-Condiciones para la recepción definitiva de las consultorías.-Recibidos los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el Acta de Entrega Recepción Definitiva se hará constar una obligación condicional suspensiva que contenga lo siguiente:

1. La aceptación del consultor individual o firma consultora de mantener la obligación condicional suspensiva de suscribir un contrato de asesoramiento con la entidad contratante de la obra, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, independientemente de que la contratante de la obra sea o no la contratante de los estudios. El Consultor acepta con ello, que suscribirá el contrato de asesoría en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, hecho que extingue la obligación condicional.
2. La obligación del consultor de presentar la garantía del fiel cumplimiento de contrato al momento en que suscriba el Contrato de Asesoramiento, en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, por valor equivalente al 5% del monto del contrato de asesoramiento. Transcurrido el plazo previsto, la entidad contratante de la obra devolverá al consultor la garantía de asesoramiento.
3. La obligación de la entidad contratante de la obra, a partir de la fecha de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, de suscribir en el plazo de cinco (5) años el contrato de las obras materia de los estudios.
4. La aceptación del consultor que realizó los estudios de ingeniería y diseño definitivo respecto a que, en caso de negarse a suscribir el contrato de asesoramiento o no comparecer ante la entidad contratante de la obra en el término de quince (15) días posteriores a la notificación para que dé cumplimiento de su obligación condicional suspensiva, la entidad contratante de los estudios lo declarará como contratista incumplido y notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública para que lo suspenda por cinco años del Registro Único de Proveedores -RUP, así como demandará

judicialmente la ejecución de la garantía de asesoramiento y la indemnización de daños y perjuicios.

5. Que en caso de que la entidad contratante no llegare a contratar la ejecución de la obra materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en el plazo en que se le puede exigir al consultor el cumplimiento de la obligación condicional suspensiva, esta quedará extinguida y se le devolverá la letra de cambio entregada como Garantía de Asesoramiento.

No obstante, aún en el caso de extinguida la obligación condicional suspensiva, el consultor podrá aceptar la suscripción del Contrato de Asesoramiento ante el requerimiento de la entidad contratante de la obra, de así convenir a sus intereses.

Art. 289.-Acta de entrega recepción definitiva del contrato de consultoría.-La suscripción del acta de entrega recepción definitiva, que contiene una obligación condicional suspensiva, produce como efecto la terminación de las obligaciones relacionadas con el objeto contractual, manteniéndose exclusivamente la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento en el plazo previsto en esta Sección.

La entidad contratante, una vez suscrita el acta señalada realizará la liquidación de las obligaciones económicas que correspondan conforme lo prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y procederá a: i) devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato de consultoría; ii) exigir la entrega de la garantía de asesoramiento con la forma y por el monto señalado en esta Sección; iii) determinar el precio ajustado y actualizado del contrato de asesoramiento en directa relación con las dimensiones del proyecto resultante de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, partiendo del precio y alcance iniciales establecidos y señalados en la oferta técnica.

Art. 290.-Contenido mínimo del Contrato de Asesoramiento.-El Contrato de Asesoramiento deberá suscribirse una vez que se haya contratado la ejecución de las obras y deberá prever y contemplar, además de las cláusulas generales de un contrato administrativo (comparecientes, antecedentes, objeto y alcance, precio y forma de pago, plazo, garantías, obligaciones, informes, multas, causas de terminación del contrato, entrega recepción de los servicios, liquidación del contrato, solución de controversias, etc.), lo siguiente:

1. Que el consultor prestará los servicios de asesoría desde el inicio de la obra, durante su ejecución y hasta que se suscriba el acta entrega recepción provisional del proyecto materia de los estudios de ingeniería y diseño definitivo realizados y aceptados, con el alcance técnico y perfil del personal técnico clave que se hubiere negociado para el cabal cumplimiento de la responsabilidad adquirida, incluyendo los ajustes que se consideren pertinentes. En tal virtud, proporcionará la asesoría técnica al contratista de la obra, debiendo además reportar al fiscalizador y administrador del contrato respecto de sus actuaciones y recomendaciones con la periodicidad establecida en el contrato de asesoría.

2. El monto del contrato de asesoramiento será el valor determinado al momento de la suscripción del acta entrega recepción definitiva de los estudios de ingeniería y diseño definitivo en los términos señalados en esta Sección.

Art. 291.-Discrepancias.-Si se presentaren discrepancias de orden técnico y/o económico entre el consultor-asesor, el fiscalizador y/o el contratista, durante la etapa de ejecución de la obra respecto a los estudios realizados, quedará a decisión de la entidad contratante representada por el Administrador del Contrato resolverlas para conveniencia de los intereses institucionales, para cuyo fin deberá documentar técnica y/o económicamente la decisión adoptada.

Art. 292.-Responsabilidad.-Los consultores serán responsables legal y económicamente de los estudios realizados para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 23 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Sección en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 99 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 293.-Consultor-Fiscalizador.-En el caso de que el consultor que hubiere realizado los estudios y/o diseños resultare adjudicatario del procedimiento para realizar la fiscalización del proyecto constructivo, las obligaciones que se derivaren del contrato de asesoramiento se extinguen una vez que suscriba el contrato de fiscalización correspondiente. En este caso no habrá lugar al pago de monto adicional alguno que el previsto en el contrato de fiscalización.

Compete a la entidad contratante de la obra, en este momento, devolver la garantía entregada por el consultor, en razón de entenderse extinguida la obligación condicional suspensiva de suscribir el contrato de asesoramiento.

Art. 294.-Excepción.-Se exceptúa la aplicación de las normas contenidas en la presente Sección, para los contratos de ejecución de obra pública a cargo del MTOP, del SECOB u otras entidades de la administración central e institucional que mediante decreto ejecutivo hubieran recibido condiciones específicas para la administración y gestión de la obra pública.

No obstante, estas entidades deberán acoger el contenido de la presente Sección en todo lo que no contravenga a los decretos ejecutivos o las normas que los reformen.

Art. 295.-Publicación.-El contrato de asesoramiento será considerado como información relevante del procedimiento de contratación de ejecución del proyecto de los estudios y/o diseños realizados (Contrato de ejecución de obra pública). Deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y la entidad contratante observará lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN IV

NORMAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRA

Nota: Sección y artículos agregados por artículo 3, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

Art. 295.1.-Valor del contrato.-Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización.

El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización.

Art. 295.2.-Forma de pago de los contratos de fiscalización. -En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:

a. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.

b. El fiscalizador presentará un informe mensual de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá: a) establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y, b) detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.

c. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.

El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.

El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, corresponderá al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.

El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.

En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original; el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.

Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.

En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización, por lo que no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.

El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza.

e. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización.

f. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo

En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido.

Nota: Artículo agregado por artículo 3, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

Art. 295.3.-Suspensiones del plazo del contrato de obra y fiscalización.-En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia o no de que en el proyecto permanezca personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante.

El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo que, éste no se considerará como prórroga, si por solicitud del administrador de contrato se solicita la ejecución de tareas específicas durante este período estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato

Los administradores de. contrato de ejecución de obra y de fiscalización deberán emitir un informe en el que conste el estado actual de sus contratos, previo al reinicio del contrato de ejecución de obra.

Nota: Artículo agregado por artículo 3, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

Art. 296.-Convocatoria.-La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

Art. 297.-Cambio de Cronograma.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma, únicamente en las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido, previo a la fecha límite de la fase indicada.

Art. 298.-Contenido del pliego.-El pliego establecerá las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Dichas condiciones no atenderán sólo al posible precio de la obra, bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la obra, bien y/o servicio, todo esto de acuerdo a los parámetros que establece el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En la determinación de las condiciones del pliego, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y/o servicios que se pretende contratar y al ahorro en sus contrataciones.

El pliego deberá contener, en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
2. Las especificaciones de las obras, bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales

deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas;

3. Las etapas y términos del procedimiento de Licitación: convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones, presentación de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores, de ser pertinente, informe de la Comisión Técnica y, adjudicación;

4. Tipo de adjudicación: total o parcial;

5. Proyecto de contrato;

6. Las condiciones o límites de la subcontratación, si fuere del caso;

7. Plazo y forma de pago del contrato;

8. Garantías exigidas de acuerdo con la ley; y,

9. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación de las ofertas.

9.1. Para el caso de Licitación de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos requeridos en los pliegos pero no serán considerados como un parámetro de verificación de la oferta ni serán objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante deberá requerir que en la oferta se presente por parte del oferente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. La obligación de cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual deberá constar explícitamente señalada en el respectivo contrato, y su cumplimiento será objeto de verificación por parte del administrador del contrato.

La entidad contratante no podrá tener contacto con los proveedores, salvo las visitas técnicas in situ o verificación de muestras, establecidas en el pliego, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija.

Nota: Numeral 9.1 agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 95, publicada en Registro Oficial 410 de 21 de Enero del 2019 .

Art. 299.-Preguntas.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Licitación

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0,000015 Hasta 000003 No menor a 5 días

Mayor a 0,00003 Hasta 0,0002 No menor a 7 días

Mayor a 0,0002 En adelante No menor a 10 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 300.-Respuestas y aclaraciones.-La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y de ser el caso formulará las aclaraciones necesarias, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un término mínimo de tres (3) días y no mayor a seis (6) días de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 300.1.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Licitación, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Licitación

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 5 días

Mayor a 0,00003 Hasta 0,0002 No menor a 7 días

Mayor a 0,0002 En adelante No menor a 10 días

Nota: Artículo agregado por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 301.-Comisión Técnica.-Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento licitatorio se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del procedimiento de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 302.-Informe de la Comisión Técnica.-La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Art. 303.-Adjudicación de la oferta y notificación.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la Licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

Art. 303.1.-Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Licitación.-Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Licitación, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Licitación

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido

inicial del Estado

Desde 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 10 días

Mayor a 0,00003 Hasta 0,0002 No menor a 20 días

Mayor a 0,0002 Hasta 0,0004 No menor a 30 días

0,0004 En adelante No menor a 45 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Licitación, el requerimiento de la primera entrega de los bienes no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Licitación

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
inicial del Estado

Desde 0.000015 Hasta 0,00003 No menor a 4 días

Mayor a 0.00003 Hasta 0,0002 No menor a 10 días

Mayor a 0.0002 En adelante No menor a 15 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN

Art. 304.-Convocatoria.-Toda entidad contratante establecida en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que realice procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios, publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo pertinente y de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del procedimiento, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Art. 305.-Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.-La entidad contratante seleccionará a través del Portal Institucional la localidad donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.

Para el caso en que, el destino de los bienes, obras o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 305.1.-Contenido del pliego.-El pliego deberá contener, en lenguaje preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
 2. Las especificaciones de las obras, bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas;
 3. Las etapas y términos del procedimiento de Cotización: convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones, presentación de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores, de ser pertinente, informe de la Comisión Técnica y adjudicación;
 4. Tipo de adjudicación: total o parcial;
 5. Proyecto de contrato;
 6. Las condiciones o límites de la subcontratación, si fuere del caso;
 7. Plazo y forma de pago del contrato;
 8. Garantías exigidas de acuerdo con la ley; y,
 9. Los parámetros de calificación y la metodología de evaluación de las ofertas.
- 9.1. Para el caso de Cotización de obras, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos requeridos en los pliegos pero no serán considerados como un parámetro de verificación de la oferta ni serán objeto de evaluación por puntaje; no obstante, la entidad contratante deberá requerir que en la oferta se presente por parte del oferente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. La obligación de cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual deberá constar explícitamente señalada en el respectivo contrato, y su cumplimiento será objeto de verificación por parte del administrador del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de Servicio Nacional de Contratación Pública No. 95, publicada en Registro Oficial 410 de 21 de Enero del 2019 .

Art. 306.-Preguntas.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública:

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Cotización

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0.000002 Hasta 0,000007 No menor a 3 días

Mayor a 0,000007 Hasta 0,000015 No menor a 5 días

Mayor a 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 5 días

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 307.-Respuestas y aclaraciones.-La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas y formulará las aclaraciones necesarias a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en un término mínimo de dos (2) días y no mayor a cinco (5) días de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 307.1.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Cotización, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Cotización

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Rango Mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0,000002 Hasta 0,000007 No menor a 3 días

Mayor a 0,000007 Hasta 0,000015 No menor a 5 días

Mayor a 0,000015 Hasta 0,00003 No menor a 5 días

Nota: Artículo agregado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 308.-Comisión Técnica.-Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del procedimiento de Cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del procedimiento de contratación, para lo cual se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mencionado.

Art. 309.-Informe de la Comisión Técnica.-La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento del pliego e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente.

Art. 310.-Adjudicación y notificación.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará el contrato mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio

Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de Cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el pliego ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

Art. 310.1.-Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Cotización.-Para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Cotización, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Cotización

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0,000002 Hasta 0,000007 No menor a 7 días

Mayor a 0,000007 Hasta 0,000015 No menor a 10 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Cotización, el requerimiento de la primera entrega no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación:

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Cotización

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0,000002 Hasta 0,000007 No aplica

Desde 0,000007 Hasta 0,000015 No menor a 4 días

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en el contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 311.-Participación local.-Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Codificación del Código Civil, numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tengan su domicilio al menos seis meses en cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de este Capítulo, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de

la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores -RUP, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra.

Son de aplicación obligatoria a más de lo previsto en el presente Capítulo, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes y/o servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública de conformidad a la normativa emitida para el efecto, contenida en la presente Codificación.

Nota: Artículo reformado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA

Sección I

Participación local en la contratación de bienes, servicios y en la ejecución de obras

Nota: Sección sustituida por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 312.-Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.-La entidad contratante identificará el cantón y la provincia donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio objeto de la contratación o se ejecutará la obra.

Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Nota: Artículo sustituido por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 313.-Participación local-Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales registradas en el Registro Único de Proveedores -RUP que, de conformidad al numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tengan su domicilio al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde surtirá efectos el objeto de la contratación con los que se formará una lista de selección. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas, al menos seis (6) meses, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se preste el servicio objeto de la contratación o se ejecute la obra.

Para efectos de este capítulo, en el caso de personas naturales, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con el registro y habilitación en el RUP así como en el código CPC. Respecto de las personas jurídicas dicha acreditación será con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores -RUP y en el código CPC, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de los compromisos de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar al menos seis (6) meses domiciliados obligatoriamente en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios o se ejecuten las obras.

Nota: Artículo sustituido por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 314.-Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 315.-Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 316.-Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 317.-Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 318.-Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 319.-Vigencia de las manifestaciones de interés de los proveedores.-

Nota: Artículo derogado por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Sección II

Procedimiento de Menor Cuantía bienes y/o servicios

Art. 320.-Convocatoria.-La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los términos básicos del requerimiento y conforme a los modelos de los pliegos publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En la convocatoria se deberá establecer el cronograma respectivo.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo, de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del procedimiento, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar preguntas, respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Nota: Artículo sustituido por artículo 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 320.1.-Manifestaciones de interés.-Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido, enviarán su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad requirente.

Nota: Artículo agregado por artículo 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Artículo reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 321.-Invitación, selección y reelección.-Una vez publicada la convocatoria para la adquisición

de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.
2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano definido por la entidad.
3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores.

Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reelección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional.

Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reelección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo.

4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reelección. Para el efecto, el SOCE invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el RUP y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación; asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente.

En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reelección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional.

Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el numeral 6 y 7 de este artículo.

5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación.

6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizado como micro o pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP, de la siguiente circunscripción territorial (Provincial o nacional, según corresponda). Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial.

7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o

pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.

8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.

Nota: Artículo sustituido por artículo 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Numerales 5 y 6 sustituidos por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 322.-Preguntas.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Rango Mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Menor a

0 0,000002 No menor a 2 días

Las preguntas formuladas por el proveedor invitado a participar, deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 323.-Respuestas y Aclaraciones.-La entidad contratante absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en un término máximo de setenta y dos (72) horas de concluido el período para formular las preguntas, las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 323.1.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Menor Cuantía de bienes y/o servicios, la entidad contratante para establecer la fecha limite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha limite para contestar respuestas y aclaraciones.

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y/o Servicios

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Rango Mínimo exigido
Inicial del estado

Mayor a Menor a

0 0,000002 No menor a 2 días

Nota: Artículo agregado por artículo 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 324.-Pliegos.-De acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de requerirse pliegos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se utilizarán los publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual la entidad contratante los adecuará, de acuerdo a la necesidad de la contratación.

Art. 325.-Adjudicación y notificación.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará el contrato mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de Menor Cuantía a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los términos básicos del requerimiento o los pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

Art. 325.1.-Términos mínimos para la entrega de bienes en la ejecución de un contrato de Menor Cuantía de Bienes.-Únicamente para la adquisición de bienes a través de procedimientos de Menor Cuantía, cuando se trate de una sola entrega, la entidad contratante no podrá establecer para la ejecución del contrato un término de entrega menor a la cantidad de días que se detallan a continuación, contados a partir de la suscripción del contrato, disponibilidad del anticipo para la entrega de los mismos o cualquier otra condición que se señale como inicio de ejecución del contrato:

Términos mínimos de entrega de bienes en la ejecución de contratos de un procedimiento de Menor cuantía de Bienes

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Menor a

0 0,000002 No menor a 5 días

En caso de tratarse de entregas parciales en la ejecución de un contrato de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes, el requerimiento de la primera entrega no podrá ser menor a los días establecidos a continuación y, en ningún caso, podrá requerir una cantidad superior al 40% del total de bienes requeridos en el procedimiento de contratación.

Términos mínimos de la primera entrega de bienes en entregas parciales en la ejecución de contratos de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Mayor a Menor a

0 0,000002 No aplica

Las partes de mutuo acuerdo, previo a la suscripción del contrato podrán modificar las condiciones antes señaladas, siempre y cuando se establezcan menores tiempos de entrega, así mismo, podrán modificar el porcentaje para la primera entrega de bienes. Estas modificaciones deberán constar en

el contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Sección III

Procedimiento de Menor Cuantía Obras

Art. 326.-Selección.-Para el caso de la contratación de ejecución de obras a través de Menor Cuantía, serán invitados todos los profesionales, micro y pequeñas empresas, o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, de forma individual o asociativa, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional.

Solo en el caso que no existieren profesionales, micro y pequeñas empresas domiciliadas en el cantón o la provincia, el Sistema Oficial de Contratación del Estado-SOCE, se considerará los demás proveedores ecuatorianos invitados a nivel nacional. En la selección se procederá conforme a lo previsto en el artículo 59 del RGLOSNCP.

En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos requeridos en los pliegos pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta; no obstante, la entidad contratante deberá requerir que en la oferta se presente por parte del oferente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. La obligación de cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual deberá constar explícitamente señalada en el respectivo contrato, y su cumplimiento será objeto de verificación por parte del administrador del contrato.

Nota: Inciso final agregado por artículo 3 de Resolución de Servicio Nacional de Contratación Pública No. 95, publicada en Registro Oficial 410 de 21 de Enero del 2019 .

Nota: Inciso primero y segundo sustituidos por artículo 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 327.-Adhesión al presupuesto referencial.-En el procedimiento de Menor Cuantía Obras, los proveedores invitados se adherirán de manera total al presupuesto referencial de la contratación.

Art. 328.-

Nota: Artículo derogado por artículo 18 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 329.-Supervisión.-

Nota: Artículo derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 329.1.-Preguntas.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observaran los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Términos mínimos para la etapa de preguntas en procedimientos de Menor Cuantía de Obras

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0 Hasta 0,000002 No menor a 2 días

Mayor a 0,000002 Menor a 0,000007 No menor a 5 días

Las preguntas formuladas por el proveedor invitado a participar, deberán efectuarse únicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 329.2.-Respuestas y Aclaraciones.-La entidad contratante absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en un término máximo de setenta y dos (72) horas de concluido el periodo para formular las preguntas, las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Art. 329.3.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Menor Cuantía de Obras, la entidad contratante para establecer la fecha límite de entrega de ofertas observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Términos mínimos de entrega de ofertas en procedimientos de Menor Cuantía de Obras

Monto: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido
Inicial del Estado

Desde 0 Hasta 0,000002 No menor a 2 días

Mayor a 0,000002 Menor a 0,000007 No menor a 3 días

Nota: Artículo agregado por artículo 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA

Nota: Capítulo con sus respectivos artículos sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 330.-Reglas generales.-En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.

3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.

4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Nota: Numeral 3 sustituido por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 331.-Bienes y/o servicios.-Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Nota: Artículo reformado por artículo 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Artículo reformado por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

Nota: Artículo reformado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 332.-Ínfima consolidada o separada.-Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 333.-Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General.

De igual forma para las adquisiciones de bienes o contratación de servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Para dichas adquisiciones se deberá realizar el

procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, deberán contar con la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse los servicios de courier nacional para la importación de los bienes adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicios de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica, siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos precedentes.

En todas las contrataciones contempladas en este artículo, se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, la cual será obtenida y usada conforme la normativa pertinente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 334.-Casos especiales de bienes y/o servicios.-Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 334.1.-Ínfima cuantía para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.-Para todas las entidades contratantes definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que la cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud se las realizará por ínfima cuantía, en las siguientes circunstancias, debidamente justificadas y excepcionales, mismas que no son concurrentes:

1. Para el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando los fármacos o bienes estratégicos en salud requeridos no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;
2. En el caso de las entidades contratantes que conforman la RPIS, cuando el proveedor incorporado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, no entregue el fármaco o bien estratégico en salud en el plazo establecido en la orden de compra y únicamente con el propósito de evitar el desabastecimiento del fármaco o bien estratégico en salud;
3. Que la adquisición de tales bienes no haya sido contemplada en la planificación que la entidad contratante está obligada a realizar; o,
4. Que aunque consten en la aludida planificación, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

El SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, de identificar actuaciones tendientes a la subdivisión del objeto contractual con la finalidad de eludir los demás procedimientos previstos en el presente Acápite, notificará a los órganos de control pertinentes de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 334.2.-Documentos que se requieren para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a través de la ínfima cuantía.-La entidad contratante deberá contar con los siguientes documentos:

1. Las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional;
2. El valor estimado del fármaco o bien estratégico en salud;
3. El plazo de entrega; y,
4. Demás requisitos establecidos en los pliegos, según la normativa secundaria emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 335.-Obras.-Se podrá contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de Menor Cuantía.

Nota: Artículo derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Art. 336.-Uso de la Herramienta "Necesidades de Ínfimas Cuantías" y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por el oferente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 5, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

Art. 337.-Publicación.-Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE FERIAS INCLUSIVAS

Sección I

Ferías Inclusivas

Art. 338.-Del procedimiento de Ferias Inclusivas.-El presente capítulo será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional.

Las entidades contratantes podrán realizar el procedimiento de Feria Inclusiva para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública para el desbloqueo del CPC.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Nota: Artículo reformado por artículo 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Inciso final derogado por artículo 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 116, publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de Julio del 2021 .

Art. 339.-Proveedores Participantes.-Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en el siguiente orden:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u Organismo de Integración Económico, cuando se trate del sector EPS, o con compromiso de asociación o consorcio.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 340.-Ámbito Territorial.-Para efectos de realizar un procedimiento de Feria Inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios:

1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o,
2. El lugar donde se producen los bienes demandados.

Art. 341.-Etapas y Cronograma.-El cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva considerará los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la publicación y convocatoria y estará conformado por las siguientes etapas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 360 de 05 de noviembre de 2018, página 28.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 342.-Publicación y Convocatoria.-La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de Ferias Inclusivas, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en al ámbito territorial escogido.

La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de Feria Inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. El número de procedimiento;
2. Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente;
3. El presupuesto referencial y certificación de partida presupuestaria;
4. Código CPC;
5. El precio unitario al que deberán adherirse el o los oferentes;
6. Las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego;
7. Plazo de entrega del bien y/o servicio y la forma de pago;
8. Cronograma del procedimiento, con las fechas límites para cada etapa;
9. Metodología de evaluación de la oferta; y,
10. Garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la Ley.

Art. 343.-Socialización y Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.-En la etapa de Socialización, se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de Feria Inclusiva publicado (condiciones, requisitos mínimos, manejo de herramientas, etc.).

La socialización a los proveedores podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la entidad promotora del procedimiento de Feria Inclusiva responderá las preguntas y realizará las aclaraciones que permitan la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los proveedores, respecto de las condiciones de participación y demás requerimientos que se hayan contemplado en los pliegos del procedimiento. Las modificaciones que se realicen a las condiciones del procedimiento no podrán cambiar el objeto de la contratación ni su presupuesto referencial.

De las respuestas y aclaraciones se elaborará la correspondiente acta que deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La etapa de Socialización; así como, la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones se desarrollarán en un término mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) días contados desde la fecha de publicación del procedimiento de Feria Inclusiva.

Nota: Inciso último sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 344.-Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.-En esta etapa, los oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su capacidad máxima de producción o de prestación del servicio con respecto a lo requerido en los pliegos; además deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto.

Esta etapa es independiente de la etapa de "Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 345.-Verificación de cumplimiento requisitos mínimos de la oferta y convalidación de errores.-En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de los mismos.

La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la siguiente metodología:

Metodología "Cumple o no cumple".-Es la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego, aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo a los criterios de inclusión.

Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego, serán puntuadas atendiendo los siguientes criterios de inclusión:

a) Por puntaje.-Los criterios de inclusión a ser utilizados por toda entidad contratante son:

i. Asociatividad: A efecto de realizar una participación inclusiva y promover a las Organizaciones y Unidades de Economía Popular y Solidaria, se considerarán los siguientes puntajes de acuerdo a la condición jurídica de los oferentes:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 360 de 05 de noviembre de 2018, página 29.

ii. Criterios de igualdad:

Este parámetro permitirá priorizar la compra inclusiva a los oferentes que cuenten con miembros que acrediten los siguientes criterios de igualdad: intergeneracional, personas con discapacidades, beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano e igualdad de género.

El puntaje máximo que se otorgarán por criterio de igualdad no excederá de veinte (20) puntos, sin perjuicio de que el oferente acredite más de un criterio de igualdad. Los criterios de discapacidad e igualdad de género otorgarán una puntuación adicional a la alcanzada por el oferente.

INTERGENERACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que tengan al menos el cuatro por ciento (4%) de personas mayores de sesenta y cinco (65) años como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la Feria Inclusiva; para lo cual, deberán presentar la cédula de ciudadanía; adicionalmente, se presentará la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación.

Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que tengan al menos el cuatro por ciento (4%) de personas entre 18 y 29 años como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la Feria Inclusiva; para lo cual, deberán presentar la cédula de ciudadanía; adicionalmente, se presentará la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Se otorgarán diez (10) puntos a los oferentes que cuenten con al menos el cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad como socio o trabajador, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la Feria Inclusiva; para lo cual, deberá presentar el carnet de discapacidad otorgado por la entidad pública competente.

BENEFICIARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO: Se otorgarán cinco (5) puntos a los oferentes que cuenten con al menos el cuatro por ciento (4%) de personas como socio o trabajador que reciban el Bono de Desarrollo Humano, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la Feria Inclusiva; para lo cual, deberá presentar la certificación de ser usuario del Bono de Desarrollo Humano.

IGUALDAD DE GÉNERO: Se otorgarán cinco (5) puntos a los oferentes que estén conformados con al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de mujeres, con al menos seis (6) meses de antigüedad previo al lanzamiento de la Feria Inclusiva; para lo cual, deberá presentar la nómina de socios o la planilla del IESS para verificación.

iii. Parámetros de calidad:

La entidad contratante al momento de elaborar el pliego, podrá establecer mecanismos de aseguramiento de calidad, tales como certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, certificación INEN, entre otras certificaciones de calidad que se expidan para el efecto.

Se otorgará cinco (5) puntos adicionales sin perjuicio de que el oferente acredite más de un parámetro de calidad.

Estos parámetros de calidad servirán exclusivamente para otorgar puntos adicionales.

La puntuación será registrada en la herramienta del sistema, la misma que surtirá efecto al momento

que la entidad contratante califique a los proveedores que ofertaron en el procedimiento de Feria Inclusiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 346.-Adjudicación.-En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes adjudicados para la adquisición de bienes o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación.

La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación. En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos.

Art. 347.-Suscripción del contrato y entrega de bienes o prestación de servicios.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y condiciones del pliego del procedimiento.

Art. 348.-Anticipo.-La entidad contratante, en el caso de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, podrán entregar un anticipo que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Art. 349.-Publicación de Documentos de Ferias Inclusivas.-Toda entidad contratante que realice uno o más procedimientos de Ferias Inclusivas tendrá la obligación de publicar los documentos relevantes de cada etapa del procedimiento a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante.

Art. 350.-Asistencia Técnica.-De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de Feria Inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días.

TÍTULO VI

NORMAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I

SUBCONTRATACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMÍA

POPULAR Y SOLIDARIA PARA LA EJECUCIÓN DE RUBROS DE OBRA

Art. 351.-Procedimientos aplicables.-En los procedimientos de Licitación de obras y en aquellos de Régimen Especial, incluido el Giro Específico del Negocio, en los que el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente al de Licitación de obras, las entidades contratantes establecerán obligatoriamente el parámetro de calificación denominado "Subcontratación con MYPES o AEPYS", por el que se otorgarán el máximo puntaje que constará en el pliego, al oferente que cumpla las siguientes condiciones:

1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad en la que realizará el proyecto, rubros de obra cuya sumatoria no podrá superar el treinta por ciento (30%) del monto total de su oferta económica. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;
2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego de contratación, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la Desagregación Tecnológica;
3. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores definidos en el numeral 1 del presente artículo, la ejecución de rubros por un monto no menor al diez por ciento (10%) del valor total de su oferta económica;
4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
5. Que las subcontrataciones a las que se refiere este Capítulo sean publicadas obligatoriamente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 352.-Evaluación de las ofertas.-La asignación del puntaje establecido por este Capítulo se realizará en función del mayor porcentaje de subcontratación con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria que hubiera sido propuesto, siempre y cuando, aquel sea igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica con un límite máximo del treinta por ciento (30%). Por consiguiente, el participante que ofrezca el treinta por ciento (30%) obtendrá el máximo puntaje establecido en el pliego, mientras que los demás oferentes, siempre y cuando cumplan el mínimo previsto para subcontratar, obtendrán el puntaje que sea proporcional a su compromiso.

En el caso de que uno o varios de los subcontratistas propuestos por el oferente no se encuentren registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en la etapa de evaluación no se considerará el porcentaje de subcontratación que a aquel o aquellos les correspondan.

Art. 353.-Identificación de los rubros a subcontratarse.-Los proveedores en su oferta deberán identificar claramente los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad donde se ejecutará el proyecto, evitando en todo cuanto sea posible su fraccionamiento de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Art. 354.-Verificación del porcentaje de subcontratación.-El fiscalizador de la obra contratada, en la que se hubiera aplicado el parámetro de calificación previsto en este Capítulo, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado con micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 355.-Sustitución del o los subcontratistas.-En el transcurso de la ejecución de la obra el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, únicamente en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre y cuando verifiquen el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior; y que los nuevos subcontratistas reúnan las condiciones previstas en el presente Capítulo además que ejecuten los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir. Solo en casos excepcionales las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto contractual reajustado.

Art. 356.-Incumplimiento del contrato.-En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en este Capítulo, será causal de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación o si, a consecuencia de la ejecución de los rubros ejecutados por el o los subcontratistas la obra no incorporare el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo previsto en su oferta y el contrato, conforme la Desagregación Tecnológica.

Es de aplicación obligatoria a más de lo previsto en el presente Capítulo, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en las disposiciones correspondientes de la presente Codificación.

CAPÍTULO II

DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE CAMBIO Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 357.-Órdenes de Trabajo.-Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán requerir una o más órdenes de trabajo para realizar rubros nuevos hasta el dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, sin que se deba suscribir contrato complementario alguno, empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Solo en el caso de que se haya ejecutado rubros nuevos por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato principal y se requiere realizar más rubros de esta naturaleza, la entidad contratante deberá suscribir uno o más contratos complementarios, sin que en ningún caso el contrato o la suma de aquellos superen el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 358.-Diferencia en cantidades de obra.-Las entidades contratantes en la ejecución de un contrato de obra podrán ejecutar diferencias en cantidades de obra, entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas del contrato principal, a través de órdenes de cambio, sin necesidad de suscribir un contrato complementario, siempre que no se supere el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, y no se modifique el objeto contractual.

Si las entidades contratantes requirieran ejecutar más incrementos en cantidades de obra que supere el porcentaje señalado en el primer inciso, podrán hacerlas mediante la celebración de uno o más contratos complementarios, siempre que no se supere el ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 359.-Aplicación de las distintas modalidades.-De ser necesario, las entidades contratantes podrán realizar en el mismo contrato la ejecución de obras utilizando órdenes de trabajo, órdenes de cambio por diferencia de cantidades y contratos complementarios, dentro de los límites porcentuales y con las formalidades previstas para cada modalidad, para modificar, ampliar o complementar la obra contratada.

Para el efecto, las órdenes de trabajo y la diferencia en cantidades de obra serán requeridas hasta el dos por ciento (2%) y hasta el cinco por ciento (5%), respectivamente, sin necesidad de la suscripción de un contrato complementario. Sin embargo, en caso que se requiriera que la obra sea ampliada, modificada o complementada por encima de los porcentajes señalados anteriormente, las entidades contratantes podrán celebrar uno o más contratos complementarios.

En ningún caso la suma total de las cuantías en los contratos complementarios podrán exceder del ocho por ciento (8%) del valor principal del contrato.

Para la aplicación de las mencionadas modalidades, la entidad contratante además deberá observar lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 .

Art. 360.-Publicación Obligatoria.-Los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra y similares, serán publicados de manera obligatoria por parte de las entidades contratantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el día de su suscripción, conjuntamente con el informe, la autorización y certificación presupuestaria correspondientes.

TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Sección I Delimitación de la Emergencia

Art. 361.-Declaratoria de emergencia.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Nota: Inciso primero reformado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Art. 361.1.-Plazo de la declaratoria de emergencia.-El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de Abril del 2020 .

Art. 361.2.-Contrataciones en situación de emergencia.-Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en

el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Nota: Inciso séptimo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de Abril del 2020 .

Nota: Inciso final agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Nota: Incisos sexto y séptimo sustituidos por artículo 20 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 361.3.-Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Art. 361.4.-Importaciones en emergencia.-En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de Abril del 2020 .

Art. 361.5.-Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Artículo derogado por artículo 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 361.6.-Actividad empresarial de los proveedores asociada al objeto de la contratación por emergencia.-La actividad económica u objeto social de los proveedores, personas naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento especial de emergencia, deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta prescripción normativa, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Art. 361.7.-Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Artículo derogado por artículo 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 361.8.-Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.-No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva.

El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control.

Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Sección II

Vigencia y uso de la herramienta "Publicaciones de Emergencia"

Art. 362.-Uso de la herramienta.-Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el

Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.

Art. 363.-Información relevante.-Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.

Nota: Inciso tercero agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Art. 363.1.-Informes parciales.-Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Art. 364.-Informe.-Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 364.1.-Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada.

En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Art. 364.2.-Instrumentos contractuales.-Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si en las contrataciones en situación de emergencia, es imposible acceder a la prestación de servicios notariales; la entidad contratante podrá, de manera excepcional y provisional, avalar con fedatarios administrativos aquellos documentos habilitantes necesarios para la suscripción de un contrato; inclusive la conformación de consorcios por instrumentos privados, los cuales se formalizarán por escritura pública una vez que se reestablezcan los servicios notariales. En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Nota: Artículo agregado por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de Abril del 2020 .

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Sección I

Las entidades contratantes como arrendatarias

Art. 365.-Pliegos.-Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el

caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego.

Art. 366.-Adjudicación.-La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el valor del canon arrendaticio.

Art. 367.-Canon de arrendamiento.-El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

Art. 368.-Plazo.-El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado.

Para el caso de las entidades contratantes previstas en el artículo 2, numerales 1 y 2, del Decreto Ejecutivo No. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335, de 26 de septiembre de 2018, la prórroga y/o renovación del contrato de arrendamiento deberá contar con la respectiva autorización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 103, publicada en Registro Oficial Suplemento 126 de 22 de Enero del 2020 .

Art. 369.-Suscripción del contrato.-Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Sección II

Las entidades contratantes como arrendadoras

Art. 370.-Pliegos.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

Art. 371.-Adjudicación.-La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor.

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Art. 372.-Casos especiales.-Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Art. 373.-Normas supletorias.-En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y de la Codificación del Código Civil.

CAPÍTULO III

REGLAS PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 374.-Naturaleza del arrendamiento de bienes muebles.-El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento General y en la presente Codificación.

Art. 375.-Normalización.-La normalización del servicio de arrendamiento de bienes muebles corresponde a cada entidad contratante, la que en función de su requerimiento institucional, deberá considerar tanto la naturaleza del bien cuyo arrendamiento se requiere, como las condiciones del servicio en sí mismas.

Respecto de la naturaleza del bien a arrendar, la entidad contratante deberá hacer constar en el pliego respectivo sus especificaciones y características técnicas; respecto de las condiciones del servicio, se establecerá en el pliego la duración del servicio, y las condiciones específicas de la prestación del mismo. Este procedimiento de normalización deberá permitir la homologación del servicio, y su comparación en igualdad de condiciones.

Art. 376.-Casos especiales.-Si existiere algún caso de arrendamiento de bienes muebles respecto del cual, por circunstancias técnicas justificadas, no fuere procedente el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, la entidad contratante motivará las razones por las cuales empleará un procedimiento aplicable a la contratación de servicios no normalizados.

TÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 377.-Identificación en el PAC.-Las contrataciones bajo Régimen Especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación PAC de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes que conforman la RPIS deberán realizar una adecuada planificación en la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud, para lo cual realizarán el respectivo análisis de sus necesidades, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 378.-Sigilo comercial y de estrategia.-Las contrataciones bajo Régimen Especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los términos del inciso final del artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al Servicio Nacional de

Contratación Pública con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del artículo 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Nota: Capítulo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Capítulo reformado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 113, publicada en Registro Oficial Suplemento 396 de 23 de Febrero del 2021 .

Nota: Capítulo con sus artículos 379 a 424.36 sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 379.-Ámbito de aplicación.-Este capítulo será aplicable para todas las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen todas las entidades contratantes a las que se refiere el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; quienes utilizarán exclusivamente los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud previstos en la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en este Capítulo.

Los miembros de la Red Pública Integral de Salud -RPIS, en conjunto con el SERCOP llevarán a cabo el procedimiento de subasta inversa corporativa, para la selección de proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud, que serán incorporados en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las entidades contratantes que conforman la Red Pública Integral de Salud -RPIS efectuarán sus adquisiciones.

Solamente cuando el fármaco o bien estratégico en salud no conste en el catálogo electrónico del portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes que conforman la RPIS, de forma excepcional, podrán acogerse a uno de los procedimientos establecidos en el Apartado III, de la Sección II, del Capítulo VII, del Título III del RGLOSNCP.

Para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud, se utilizarán únicamente los procedimientos establecidos en el Apartado III, de la Sección II, del Capítulo VII, del Título III del RGLOSNCP.

Nota: Sección y Artículo sustituidos por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 380.-Obligatoriedad de utilización del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-Es obligación de los subsistemas de salud de la Red Pública Integral de Salud -RPIS, adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud, a través del catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes que no pertenezcan a la RPIS no estarán obligadas a verificar ni adquirir

el fármaco o bien estratégico en salud, a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Estas entidades efectuarán sus adquisiciones directamente los procedimientos previstos en el Apartado III de la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 381.-Aplicación de Acuerdos Comerciales.-Las entidades contratantes que adquieran fármacos y bienes estratégicos en salud, que se encuentren cubiertas por cualquiera de los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, están obligadas a aplicar sus disposiciones, así como a sujetarse a los principios de transparencia y trato justo, trato nacional o no menos favorable, imparcialidad, no discriminación a proveedores extranjeros, y publicación de la información, conforme lo prescrito en los referidos instrumentos internacionales.

En virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido del referido Acuerdo Comercial y sus Anexos, para su correcta aplicación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 382.-Caducidad.-Los fármacos deberán tener como fecha de expiración un periodo mínimo a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza tiene menor tiempo de vida útil. En caso de próxima caducidad de los fármacos entregados, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, y éste deberá proceder al canje de estos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud, en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional y en los pliegos del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

SECCIÓN II SELECCIÓN DE PROVEEDORES POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA

APARTADO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 383.-Actualización de información en el Registro Único de Proveedores -RUP.-Los proveedores interesados en participar en el procedimiento de selección de proveedores por medio de compra corporativa, deberán actualizar los datos que mantienen ingresados en el Registro Único de Proveedores -RUP, los que serán utilizados para la presentación de la oferta. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no se hayan registrado previamente, deberán hacerlo en línea a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Será obligatorio el registro del representante legal de las personas jurídicas nacionales, o del apoderado, en caso de las personas jurídicas extranjeras.

Si el proveedor participare por primera vez en el procedimiento de subasta inversa corporativa, deberá registrarse en el RUP, pudiendo utilizar para ello el módulo de registro simplificado previsto en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, si el proveedor ya cuenta con el registro, podrá actualizar en el RUP, los productos que estuviere interesado en ofertar.

El SERCOP en cualquier etapa del procedimiento de selección de proveedores por medio de subasta inversa corporativa, realizará la verificación correspondiente respecto de la documentación e

información que han ingresado los proveedores al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores -RUP. En caso de que el SERCOP identifique que la información o documentación ingresada al Portal de COMPRASPÚBLICAS es errónea, falsa o que no corresponda, aplicará las sanciones legales respectivas a dicho proveedor, de conformidad al artículo 19 y 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 384.-Verificación de la cobertura de Acuerdos Comerciales.-El SERCOP como responsable de selección de los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud del procedimiento de subasta inversa corporativa, verificará la cobertura de los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, para este procedimiento de selección.

Por consiguiente, a efectos de determinar los montos para el análisis de cobertura, se tendrá en cuenta la cantidad de fármacos o bienes estratégicos en salud que se estima que las entidades contratantes adquieran durante el tiempo de duración del convenio marco, y el precio referencial de estos bienes.

Posteriormente al análisis, el SERCOP procederá a realizar el aviso de contratación pública prevista en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, para que tanto proveedores nacionales como extranjeros, puedan participar en el referido procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 385.-Selección de proveedores cubiertos por Acuerdos Comerciales.-Los proveedores que se encuentran amparados por Acuerdos Comerciales en materia de contratación pública para el Ecuador y que deseen participar en los procedimientos de selección de fármacos o bienes estratégicos en salud, previa la presentación de sus ofertas, serán responsables de verificar la lista de procedimientos de selección de proveedores que se encuentran cubiertos por el referido acuerdo.

La equivalencia de las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación, deberá ser definida en los pliegos y términos de referencia o especificaciones técnicas respectivas, para lo cual se deberá observar el principio de trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores nacionales.

Las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación previsto en los documentos preparatorios y precontractuales del procedimiento de selección, deberán observar los principios de los Acuerdos Comerciales en materia de contratación pública.

Los plazos, condiciones comerciales, precios referenciales y demás aspectos contenidos en los documentos precontractuales serán de cumplimiento obligatorio para los proveedores regidos por el Acuerdo Comercial.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 386.-Registro Sanitario.-El registro sanitario correspondiente a cada fármaco, o bien estratégico en salud, cuando lo requiera en las adjudicaciones de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá estar vigente durante el tiempo que este fármaco o bien estratégico en salud permanezca en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud. Es obligación y responsabilidad del proveedor renovarlo en el caso de que su vigencia esté por caducar, con al menos noventa (90) días de anticipación.

De conformidad con el inciso quinto del artículo 421 de la presente Resolución, en el caso que este certificado se encuentre caducado o suspendido, el fármaco será suspendido de manera automática del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, hasta que su estado se encuentre vigente. Para este fin el SERCOP interoperará información con la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciera sus veces.

Si el proveedor no solucionare la suspensión del producto durante el tiempo previsto en el convenio marco corporativo, el SERCOP podrá terminar de forma anticipada y unilateral el referido instrumento.

En ningún caso se adjudicará un convenio marco corporativo sin contar con este requisito.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 387.-Modificación de entregas parciales en fármacos o bienes estratégicos en salud.-En el caso de órdenes de compra generadas con entregas parciales, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá modificar la periodicidad y cantidad de entregas parciales, mediante acto administrativo debidamente motivado; siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de vigencia de la orden de compra, y no se aumente la cantidad total a ser adquirida en esta orden.

Bajo ningún concepto podrán modificarse las entregas parciales, debido a causas injustificadas e imputables al proveedor, y que devengan de los incumplimientos en que pudiera incurrir dicho proveedor.

En caso de no ser posible lo previsto en el primer inciso del presente artículo, y que la necesidad de entrega varíe sustancialmente de lo previsto en la orden de compra, se podrá proceder conforme a los artículos 93 y 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, si como parte de su planificación y para evitar un desabastecimiento, las entidades contratantes que conforman la RPIS requiere incrementar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrá generar una nueva orden de compra por el mismo producto, incluso encontrándose vigente la primera orden de compra

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 388.-Clases de recepción.-La recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud se realizará mediante la recepción técnica y administrativa.

Dichos procedimientos deben realizarse de forma obligatoria, y serán regulados por la normativa sanitaria que para el efecto expida la Autoridad Sanitaria Nacional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 389.-Entrega -recepción de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud.-Una vez que las entidades contratantes que conforman la RPIS hubiesen generado las órdenes de compra del fármaco o bien estratégico en salud, y exista satisfacción con el objeto adquirido, operará la entrega -recepción.

En la entrega -recepción se rechazarán los bienes cuando se comprueben defectos de presentación, fármacos caducados, y los demás requisitos o condiciones que apliquen, o no sean los ofertados inicialmente por el proveedor de fármacos y bienes estratégicos en salud, de acuerdo con lo

establecido en los convenios marco corporativos, órdenes de compra, fichas técnicas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El rechazo de los bienes cumplirá con el procedimiento establecido para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las actas de entrega recepción parciales, totales o definitivas, se realizarán conforme al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando la demás normativa aplicable para esta actuación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 390.-Forma de pago al proveedor del fármaco o bien estratégico en salud.-Los pagos se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de la entidad contratante.

Adicionalmente, el pago de los fármacos o bienes estratégicos en salud entregados dentro de una orden de compra, lo realizará la entidad contratante generadora de la orden, contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de fármacos o bienes estratégicos. En caso de existir anticipo en la orden de compra, se realizará en cada entrega la amortización de este.

De conformidad con los artículos precedentes, la entrega, los pagos y el acta de entrega recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud podrán ser parciales; sin perjuicio de aquello, se deberá realizar la liquidación económica final de la orden de compra y su respectiva acta entrega recepción definitiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 391.-Vinculación.-Los proveedores del Estado que participaren en calidad de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, al momento de ingresar sus ofertas, deberán declarar que la información y documentación adjunta es veraz y exacta, y que su postulación ha sido realizada de forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes de otro procedimiento de subasta inversa corporativa y tampoco deberán presentar ofertas alternativas, a fin de garantizar el desarrollo de una competencia libre, leal y justa, de conformidad a los principios y reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

El SERCOP y las entidades contratantes de la RPIS, podrán efectuar averiguaciones que tengan como único propósito, comprobar y obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales de los proveedores.

Si en el desarrollo de tales averiguaciones, se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas, y en general cualquier conducta restrictiva prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la oferta, o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente; el SERCOP descalificará la oferta, no adjudicará la oferta, o no suscribirá el convenio marco corporativo, según corresponda, y en caso de haberse suscrito el referido convenio, el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS procederán a la terminación unilateral del convenio marco corporativo, contrato u orden de compra, según corresponda, y estarán facultados para interponer en contra de los proveedores, las acciones legales que consideren correspondientes.

Las averiguaciones realizadas por el SERCOP o las entidades contratantes serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la

LOSNC.P.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

APARTADO II PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Acápito I

Del procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud

Art. 392.-Del Comité Interinstitucional.-El Comité Interinstitucional estará conformado según lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los miembros del Comité o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Revisar y aprobar la documentación trabajada en la fase preparatoria, que servirá para la fase precontractual, incluidos los pliegos, fichas técnicas, estudios de mercado, cantidades y precios referenciales, del procedimiento de selección de subasta inversa corporativa, para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud;
- b. Conocer y monitorear el avance de la fase precontractual del referido procedimiento; así como su implementación;
- c. Conocer y analizar los informes estadísticos de la ejecución de las órdenes de compra generadas por las distintas entidades contratantes de la RPIS, y solicitar las acciones correctivas necesarias, de ser el caso;
- d. Emitir recomendaciones a cualquiera de los subsistemas de salud de la RPIS o al SERCOP, con la finalidad de cumplir con los objetivos, fines y disposiciones de los APARTADOS I y II de la SECCIÓN II "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e. Emitir dictamen motivado cuando el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS consideren necesario su pronunciamiento, o en los casos previstos en la normativa aplicable;
- f. Organizar y consolidar el criterio de los subsistemas de salud de la RPIS con respecto a cualquier situación que se presentase en la ejecución de la subasta inversa corporativa; y,
- g. Las demás establecidas en la normativa reglamentaria o resolutive de contratación pública.

El Comité tendrá como presidente al Director General del SERCOP o su delegado, vicepresidente al Ministro de Salud Pública o su delegado; y designará como secretario a un servidor del SERCOP, quien intervendrá con voz, pero sin voto, sin perjuicio de las facultades del presidente del Comité.

Para cumplir con estas responsabilidades, el Comité sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, y sesionará de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de los miembros de la RPIS, para solventar temas emergentes que necesiten ser resueltos a la brevedad del caso. Para esto, el Comité podrá aplicar supletoriamente las normas del Capítulo SEGUNDO del Título I del Código Orgánico Administrativo.

Nota: Apartado y Artículo sustituidos por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 393.-De la Comisión Técnica.-Para llevar a cabo el procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por subasta inversa corporativa, se conformará una Comisión Técnica. La Comisión Técnica estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;
3. Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS;
4. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador -ISSFA; y,
5. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional -ISSPOL.

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un delegado/a de la máxima autoridad del SERCOP, únicamente con derecho a voz.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE, que haya sido designado para el efecto. En caso de que la Comisión lo requiera, podrá invitar a otros servidores o personas expertas para llevar a cabo sus funciones.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 394.-Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica.-Los miembros de la Comisión Técnica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Sesionar periódicamente durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple;
- b. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre este se presentaren por parte de los proveedores. Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio y/o presupuesto referencial;
- c. Aperturar, verificar, requerir y convalidar errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego. El acta de calificaciones correspondiente deberá ser publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. La Comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados;
- d. Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores;
- e. Previo a emitir la recomendación de adjudicación verificará nuevamente la habilitación de los oferentes en el Registro Único de Proveedores -RUP, y en caso de detectarse que el oferente no está habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos;
- f. Recomendar la adjudicación o declaratoria de desierto, de ser el caso, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado. Adicionalmente, la Comisión elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección, con el listado de proveedores participantes;
- g. En el informe de recomendación de adjudicación, definir el listado de oferentes que, a pesar de no haber sido adjudicados el convenio marco corporativo, participaron en el procedimiento de selección,

conforme las reglas definidas en cada procedimiento. Este listado de oferentes servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la presente Resolución; y,
h. Otras que la normativa o pliego establezcan.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 395.-Obligaciones de las entidades contratantes de la RPIS.-Las entidades contratantes que conforman la RPIS, generadores de las órdenes de compra, tendrán las siguientes obligaciones de forma general:

1. Determinar las necesidades y planificar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que se desarrolle únicamente según lo previsto en el presente Capítulo, y a fin de evitar desabastecimiento en las unidades de salud;
2. Establecer en las órdenes de compra las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica, a las que se refiere el numeral 44 del artículo 2 de la presente Codificación; en concordancia con los pliegos, convenios marco corporativos, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor;
3. Verificar los stocks e inventarios de los fármacos y bienes estratégicos en salud, y alertar acerca de cualquier irregularidad presentada durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar su disponibilidad permanente;
4. Coordinar con el proveedor de los fármacos o bienes estratégicos en salud, el canje de fármacos por caducidad, de conformidad con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional, en los pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor;
5. Registrar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la documentación referente a las entregas parciales o totales, de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción, por medios electrónicos, del acta entrega-recepción correspondiente;
6. Realizar el pago de los fármacos y/o bienes estratégicos en salud, conforme lo establecido en la orden de compra, de forma oportuna, respetando así los derechos del proveedor;
7. Suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite;
8. Generar órdenes de compras por el periodo requerido de acuerdo a lo señalado en el pliego del procedimiento y en el respectivo convenio marco, de acuerdo con la demanda unificada y proyectada, de tal forma que la sola orden de compra se vaya ejecutando con entregas parciales en el año, conforme la demanda de la entidad;
9. Designar un administrador de contrato por cada orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. De ser el caso, el referido administrador coordinará con las entidades u órganos administrativos respectivos, para la efectiva y oportuna ejecución de la subasta compra corporativa; y,
10. Las demás establecidas en la normativa, pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 396.-Cantidades referenciales.-Cada subsistema de salud de la RPIS informará oficialmente a la máxima autoridad del SERCOP el listado consolidado y las cantidades referenciales de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Sin perjuicio de lo anterior, ya en la ejecución del convenio marco corporativo, se informará a los proveedores al inicio de cada año, la estimación de necesidades (cantidad referencial) actualizada

para el nuevo año.

Para la generación de la estimación anual de necesidades, las entidades contratantes que conforman la RPIS utilizarán información de movimiento de inventarios, epidemiológica, morbilidad, mortalidad y demás información que permita perfeccionar el ejercicio de estimación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 397.-Especificaciones Técnicas.-La Autoridad Sanitaria Nacional elaborará las especificaciones técnicas de los fármacos o bienes estratégicos en salud, las cuales serán incorporadas por el SERCOP de forma obligatoria en los pliegos de contratación para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aplicar lo establecido en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Codificación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 398.-Capacidad real de producción.-Con el objeto de asegurar la continuidad en la producción de los fármacos o bienes estratégicos en salud, así como para garantizar que los subsistemas de salud de la RPIS cuenten con un abastecimiento permanente e ininterrumpido de tales bienes; el proveedor declarará su capacidad real de producción, conforme las condiciones previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de proveedores.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 399.-Precio referencial unitario.-El cálculo del valor correspondiente a la adquisición de los fármacos o bienes estratégicos en salud deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin perjuicio de la aplicación de otros parámetros o metodologías que puedan ayudar en la determinación de este precio.

En dicho cálculo se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluye la entrega del fármaco en cada unidad de salud, en todo el territorio nacional.

Para los efectos que sean necesarios, el presupuesto referencial total del procedimiento de selección se calculará de la forma determinada en el segundo inciso del artículo 384 de la presente Resolución.

El presupuesto total o la cantidad referencial establecidos en los pliegos o en el convenio marco corporativo, constituyen un referencial de las posibles adquisiciones que realizarán las entidades contratantes de la RPIS, durante la vigencia del convenio marco corporativo. Es decir, no implica la obligatoriedad de realizar adquisiciones del bien por dicha cantidad total referencial. Todo proveedor que participe en estos procedimientos conocerá y asumirá el riesgo expuesto de conformidad con el primer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 400.-Precios menores.-Durante la fase precontractual del procedimiento de selección, en caso

de que la Comisión Técnica estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procedimientos que se tramiten, informarán inmediatamente de tal hecho a la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas, orientadas a evitar perjuicios al Estado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 401.-Márgenes de preferencia.-De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud contendrán los márgenes de preferencia aplicables a los oferentes considerados de origen nacional; para lo cual, se aplicará una metodología de evaluación que será determinada en los referidos pliegos del procedimiento.

La metodología para determinar los aludidos márgenes de preferencia será elaborada por el ente rector de la política de la producción, comercio e inversiones; la cual estará sujeta a la aprobación y publicación conjunta con los pliegos del procedimiento por parte del Comité Interinstitucional, conforme el literal a) del artículo 392 de la presente Resolución.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 402.-Pliegos del procedimiento.-Los pliegos del procedimiento para la selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por medio de Subasta Inversa Corporativa, deberán contemplar, los siguientes aspectos:

1. Convocatoria, que contendrá toda la información relevante para garantizar la concurrencia y transparencia del procedimiento de selección de proveedores;
2. Los requisitos y condiciones de participación, incluidas garantías acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, seguros o pólizas, en el caso que corresponda;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia, que contengan condiciones comerciales, técnicas, clínicas, legales y económicas de los bienes a incorporarse en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;
4. La delimitación clara entre las obligaciones relativas al convenio marco corporativo, y las obligaciones que se generarán en cada orden de compra; así como el funcionamiento y ejecución de los referidos instrumentos;
5. Los parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
6. Proyecto de convenio marco;
7. Formularios, compromisos y demás documentación que deba ser presentada por el proveedor en su oferta, sea de forma física o electrónica; y,
8. El cronograma con las etapas y términos del respectivo procedimiento.

Una vez que se cuente con la documentación correspondiente, y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, se publicarán los pliegos del procedimiento con la respectiva convocatoria a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Para la construcción adecuada de los documentos precontractuales, el SERCOP podrá realizar de forma previa procedimientos de verificación de producción nacional, con la única finalidad de retroalimentar los estudios y diseños.

El SERCOP coordinará la elaboración de los respectivos pliegos con los subsistemas de salud de la RPIS, los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Interinstitucional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 403.-Publicación de pliegos y convocatoria.-El SERCOP, previa aprobación y autorización del Comité Interinstitucional, realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en versión español, y en lo posible en inglés, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Su versión oficial será en español.

Toda información que el SERCOP estime relevante para un adecuado procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo en el referido Portal, juntamente con la convocatoria y pliegos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 404.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.-Los participantes podrán realizar preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos, a las fichas técnicas o a los demás anexos o documentos de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, en español o inglés, siendo su versión oficial en español, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.

La Comisión Técnica responderá en español las preguntas realizadas, e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del convenio marco, ni el precio referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. En el mencionado cronograma también constará el término para que la Comisión Técnica conteste y efectúe las aclaraciones o modificaciones respectivas, el cual será contado desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas.

La Comisión Técnica, de considerarlo necesario, podrá motivadamente recomendar a la máxima autoridad la ampliación de la fecha límite para respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la actuación motivada respectiva y requerirá al órgano administrativo competente del SERCOP para que proceda con el cambio requerido.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 405.-Adhesión.-A través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, los proveedores participantes ingresarán su oferta de adhesión, a través del formulario electrónico previsto para el efecto, donde aceptarán de manera digital y en línea, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del fármaco o bien estratégico en salud, y condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego a través del formulario electrónico de adhesión.

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo "Acepto Términos y Condiciones" de Adhesión.

De conformidad con el "Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE" y los "Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal", el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal de COMPRASPÚBLICAS con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea, constituirá por sí misma la aceptación del proveedor del

cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán ingresar y presentar/adjuntar la documentación e información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado expresamente en el pliego como requisito indispensable para la calificación de las ofertas.

De conformidad con el inciso primero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de la documentación necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del convenio corporativo, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo del oferente, razón por la cual ni el SERCOP ni las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud reconocerán ninguna cantidad de dinero, ni efectuarán reembolsos de ninguna naturaleza por tal concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 383 de la presente Resolución, previamente a que los proveedores envíen su oferta a través de la aceptación del formulario electrónico de adhesión, deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 406.-Condiciones de calidad, seguridad y eficacia.-Las condiciones específicas para la verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad y eficacia de los fármacos o bienes estratégicos en salud, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, estarán previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 407.-Habilitación de proveedores para la puja.-Una vez finalizado el término para la adhesión, el SERCOP habilitará en cada procedimiento de selección a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y posteriormente participen de la puja.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 408.-Oferta económica inicial.-Los oferentes adheridos serán habilitados, previamente a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS dentro del término previsto en el respectivo pliego del procedimiento de selección.

La oferta económica inicial deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 409.-Puja.-De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, los oferentes habilitados realizarán la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 410.-Condiciones de la puja.-En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los oferentes habilitados presentarán sus posturas a la baja respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego del procedimiento de selección.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas.

De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal de COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador de la puja al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Técnica podrá recomendar la declaratoria de desierto a la máxima autoridad o delegado del SERCOP, y ésta podrá declarar desierto el procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre las posturas económicas presentadas.

En caso de que el oferente que ocupe el primer lugar de la puja, no presente la documentación correspondiente para ser adjudicado, la Comisión Técnica descalificará a este oferente; y, notificará, en el informe de adjudicación o desierto del procedimiento, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Posteriormente, una vez que la Comisión Técnica descalifique al oferente que ocupa el primer lugar en la puja por no presentar la documentación correspondiente a fin de ser adjudicado, la Comisión Técnica notificará, por cualquier medio, a todos los demás oferentes que participaron en la puja, para que proceda conforme a lo establecido en el tercer inciso del artículo 412 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, será decisión de la máxima autoridad o su delegado del SERCOP la declaratoria de desierto respectiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 411.-Negociación.-Para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, se realizará una sesión de negociación única, en el caso de que, luego de presentado el formulario electrónico de adhesión, un solo oferente habilitado presenta su oferta económica inicial.

En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del precio referencial unitario.

Las condiciones de la sesión de negociación se regirán por lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica constantes en esta Codificación, en lo que fuere aplicable.

De la sesión única de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes y deberá

ser publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación.

En caso de que el oferente que participó en la sesión de negociación que resultó exitosa, no presente la documentación correspondiente a fin de ser adjudicado, la Comisión Técnica descalificará a este oferente y recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; y, notificará, en el informe de adjudicación o desierto del procedimiento, a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 412.-Entrega y verificación de documentación.-El oferente ganador de la puja o el oferente que participó en la negociación que resultó exitosa, según corresponda, pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.

Una vez notificado al oferente ganador de la puja, éste deberá ingresar, entregar y presentar la documentación e información en el Portal de COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado expresamente en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación.

En caso de que el oferente que ocupe el primer lugar de la puja no presente la documentación correspondiente con el fin de ser adjudicado la Comisión Técnica lo descalificará a efectos de seleccionar al "siguiente mejor oferente", notificará, por cualquier medio, a todos los demás oferentes que participaron en la puja, para que conozcan que se hará el llamado a los "siguientes" en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en caso de que el oferente ganador no presentare la documentación requerida en los pliegos.

En el evento que el oferente ganador, ya sea por negociación que resultó exitosa o por que ocupe el primer lugar de la puja, ingresare la documentación e información requerida en los pliegos en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica se reunirá para proceder con la verificación de la referida documentación e información.

En caso de que la Comisión Técnica verifique que la documentación e información presentada por el oferente antes señalado no cumple con lo requerido en el pliego, rechazará su oferta mediante acto administrativo debidamente motivado.

Ante el evento detallado en el inciso precedente, en el caso de que se hubiese realizado una sesión de negociación única, la Comisión Técnica recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección. Por otra parte, en caso de que se hubiese realizado un acto de puja, la Comisión Técnica, a efectos de seleccionar al "siguiente mejor oferente", notificará a todos los demás oferentes participantes de la puja para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación electrónica, presenten la documentación e información requeridas en el pliego, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del convenio marco corporativo.

La verificación de la documentación e información que ingresen los oferentes, se efectuará por parte de la Comisión Técnica, en el orden de prelación final de la puja.

Si los oferentes llamados para presentar documentación e información, a efectos de seleccionar al "siguiente mejor oferente", no cumplen o no presentan los requerimientos exigidos en el pliego en el término antes señalado, la Comisión Técnica recomendará a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado declarar desierto el procedimiento de selección.

En caso de ser necesaria la convalidación de errores, se procederá conforme a la normativa legal, reglamentaria, y al Capítulo V del Título III de esta Resolución, en lo que fuera aplicable.

Será considerado como el "siguiente mejor oferente" aquel que cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos, y que presente el precio más bajo. En consecuencia, el siguiente mejor oferente no necesariamente será el segundo en orden de prelación de la puja., sino el que, teniendo un precio más bajo, cumple con los referidos requisitos técnicos, financieros y legales.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 413.-Listado de oferentes participantes.-Culminada la etapa de entrega y verificación de documentación, la Comisión Técnica elaborará un informe en el cual constarán los nombres y número de Registro Único de Contribuyentes -RUC, de los oferentes participantes de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, que presentaron el formulario electrónico de adhesión y presentaron al menos la oferta económica inicial. Dicha información constará en un listado de oferentes administrado por el SERCOP, y será utilizado para seleccionar a un proveedor por parte del SERCOP y la RPIS, en caso de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 414.-Adjudicación y suscripción del convenio marco corporativo.-Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de ofertas, según corresponda, y emitido el informe de la Comisión Técnica de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego del procedimiento de selección; esta máxima autoridad o su delegado adjudicará el procedimiento de selección para que posteriormente se suscriba el convenio marco corporativo, suscripción que se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación realizada a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, o de treinta (30) días en caso de asociaciones y consorcios, conforme el artículo 37 de la presente Codificación.

El informe de resultados que será entregado para revisión y aprobación de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, deberá contener al menos:

- 1.-Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas; y,
- 2.-Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. En el caso de negociación, se presentará el acta de la sesión de negociación única correspondiente.

El SERCOP registrará cada convenio marco corporativo en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Posterior a la suscripción y registro del convenio marco corporativo, el SERCOP publicará en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el bien objeto del procedimiento de selección y su proveedor, a fin de que puedan ser adquiridos de forma directa a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS mediante la generación de órdenes de compra, durante la vigencia del convenio marco corporativo.

En caso de cumplirse con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado podrán declarar desierto el procedimiento de selección."

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 415.-Declaratoria de Adjudicatario Fallido.-El proveedor seleccionado podrá ser sancionado por el SERCOP, respetando el debido procedimiento legalmente establecido, conforme el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si no celebraren el convenio marco por causas que les sean imputables, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación realizada a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, o en el término de treinta (30) días de tratarse de compromisos de consorcio o asociación, conforme el artículo 37 de la presente Codificación.

En este caso, de convenir a los intereses nacionales e institucionales y previa recomendación de la Comisión Técnica, el SERCOP adjudicará el convenio marco al siguiente mejor oferente determinado en la etapa correspondiente del procedimiento de selección.

La máxima autoridad del SERCOP emitirá la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido y lo inscribirá en el Registro de Incumplimientos.

En caso de que no sea posible adjudicar al siguiente mejor oferente, y una vez se haya declarado desierto el procedimiento de selección, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 414 de la presente Resolución; a efectos de adquirir el fármaco o bien estratégico en salud que no forma parte del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán utilizar los procedimientos previstos en la Sección III del presente capítulo, según el monto y la naturaleza de la contratación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 416.-Selección del siguiente mejor oferente en caso de adjudicatario fallido.-Una vez emitida la declaratoria de adjudicatario fallido, la Comisión Técnica notificará a todos los demás oferentes participantes de la puja para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación electrónica, presenten la documentación e información requeridas en el pliego. La Comisión Técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes, y determinará cuál es el "siguiente mejor oferente", conforme lo previsto en el inciso final del artículo 412 de la presente Resolución.

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe y recomendación de la Comisión Técnica, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, adjudicará al siguiente mejor oferente, conforme lo previsto en el artículo 414 de la presente Resolución.

De no existir oferentes que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos del procedimiento de selección, se procederá a declararlo desierto y se iniciará uno nuevo. La declaratoria de desierto del procedimiento, se registrará conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Acápites II

Del convenio marco corporativo

Art. 417.-Vigencia del convenio marco.-Todo procedimiento de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco corporativos derivados del mismo.

Los bienes que constan en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, estarán vigentes mientras el convenio marco corporativo resultante del procedimiento de selección de proveedores se encuentre vigente.

Con al menos treinta (30) días plazo de anticipación a la culminación de la vigencia del referido convenio, los proveedores seleccionados podrán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; caso contrario, dicho convenio podrá ser prorrogado según corresponda, a petición de la Red Pública Integral de Salud.

En caso de existir una petición motivada y justificada documentalmente por parte de los subsistemas de salud, el convenio marco corporativo podrá terminar previamente a culminar el plazo convenido, en concordancia con lo establecido en el artículo 423 de la presente Resolución.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 418.-Adenda al convenio marco corporativo.-Se podrá ampliar, reducir, aclarar, modificar o complementar el contenido de una cláusula del convenio marco corporativo, por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, y siempre que se demuestre que la ejecución del referido convenio se ha dificultado y que dicho cambio no afectará a los intereses públicos. En estos casos, el SERCOP podrá celebrar con el proveedor una adenda.

También se podrán suscribir estos instrumentos para corregir o enmendar errores manifiestos de hecho, transcripción, de cálculo, ortográficos o de redacción, que se hubieran producido de buena fe y que puedan dar confusión a la interpretación de las cláusulas del convenio marco corporativo.

En caso de ser necesario, previo a realizar una adenda, el SERCOP podrá solicitar un dictamen al Comité Interinstitucional, sobre la procedencia de la adenda respectiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 419.-Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para con el Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de la ejecución del convenio marco corporativo.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con el SERCOP, las siguientes obligaciones:

1. Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, disponible para los proveedores adjudicados del convenio marco corporativo, a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;
2. Suministrar, proporcionar o registrar la información que solicite el SERCOP;
3. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP, conforme el plazo establecido en los pliegos;
4. Disponer de toda la documentación e información habilitante y vigente, solicitada expresamente en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
5. Constar en el Registro Único de Proveedores -RUP como proveedor habilitado, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
6. Cumplir con toda la normativa sanitaria que corresponda y con las disposiciones o especificaciones relacionadas con el sistema de control de trazabilidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud; y,
7. Las demás establecidas en la presente Resolución, en los respectivos pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo, y demás normativa en la cual se enmarquen los procedimientos de compra corporativa.

Art. 420.-Administración del convenio marco corporativo.-La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con

los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

El Administrador del referido convenio marco, únicamente será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.

El Administrador será el responsable de solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio marco corporativo, por haberse configurado una causal de terminación, a fin de que dicho Comité se pronuncie sobre la procedencia de terminación del referido convenio; para lo cual el administrador realizará el informe motivado con el análisis de la causal de terminación que considera pudo haberse configurado.

Art. 421.-Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.-El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del referido catálogo, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP.
- b. Razones de carácter económico, cuando las entidades contratantes no generen de manera oportuna las órdenes de pagos, afectándose el flujo de producción o importación del proveedor adjudicado, quien deberá fundamentar y documentar su solicitud.
- c. Incumplimiento de la normativa sanitaria, que ponga en riesgo, se encuentre o amenace con afectar la salud pública.
- d. Por orden de órgano jurisdiccional competente.
- e. Por ser deudor moroso del Estado o sus instituciones, conforme al numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, debidamente notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto, el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente para el caso del literal c) del presente artículo, en concordancia con el artículo 386, puesto que en el caso que el certificado registro sanitario se encuentre caducado o suspendido, el producto será suspendido de manera automática del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La suspensión del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización y será una cláusula obligatoria del convenio marco corporativo.

En caso de suspensión del producto, los proveedores deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión, salvo que estuviere en riesgo la salud pública, en cuyo caso se tomarán las acciones necesarias para terminar las órdenes de compra generadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 422.-Mejora de condiciones.-El precio que ofertó y se le adjudicó al proveedor se mantendrá durante toda la vigencia del convenio marco corporativo, para todo el territorio nacional, y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Durante la fase de ejecución del convenio marco corporativo, en caso que las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, notificarán al SERCOP y éste a su vez, informará al Comité Interinstitucional, para que analice y de ser necesario requiera al SERCOP adoptar las medidas necesarias para solicitar al proveedor que tiene suscrito el convenio marco corporativo vigente, la baja del precio respectivo. Si el proveedor del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud no pudiese al menos igualar el nuevo precio encontrado, se procederá a terminar por mutuo acuerdo el convenio marco corporativo, y ante su imposibilidad se realizará la terminación anticipada y unilateral por negativa de terminación por mutuo acuerdo.

En caso de que los precios de los fármacos o bienes estratégicos en salud, que se encuentren publicados en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, se modifiquen debido a reformas en la política de fijación de precios, se observará lo siguiente:

1. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor inferior al adjudicado, el proveedor deberá ajustarse al nuevo precio a partir de la fecha de publicación de dicho valor, el mismo que estará vigente hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una nueva variación. A dicho valor se le aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Salud. Si el proveedor del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, no aceptara el nuevo precio determinado por medio de la política de fijación de precios, podrá solicitar al SERCOP la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.
2. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor superior al adjudicado, el contratista mantendrá vigente el precio de adjudicación hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una variación que sea inferior, en cuyo caso se aplicará lo descrito en el numeral anterior.

En ningún caso se aceptará un incremento en el precio adjudicado durante la vigencia del convenio marco corporativo, únicamente se permitirá ajuste de precios a la baja.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 423.-Terminación del convenio marco corporativo.-El convenio marco corporativo terminará por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las causas previstas en el mismo convenio, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección.

En todos los casos en que se configure una causal de terminación, el Comité Interinstitucional emitirá un dictamen motivado sobre la procedencia de terminación del convenio marco corporativo, de forma previa a que el SERCOP inicie el procedimiento de terminación que corresponda.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.-De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.-El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador del mismo elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo respectivo.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente Resolución.

De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable.

La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.1.-Selección del proveedor por terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo.-Una vez terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo, el SERCOP y la RPIS podrán suscribir un nuevo convenio marco corporativo con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial.

Para el efecto, el Comité Interinstitucional conformará una Comisión Técnica responsable de analizar el listado de oferentes participantes, definido en el artículo 413 de la presente Codificación, misma que notificará a los oferentes que consten en el listado para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, presenten la documentación e información requeridas en el pliego.

La Comisión Técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes, y determinará cuál es el siguiente proveedor que cumpla con todos los requisitos y oferte el mejor costo de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo previsto en el segundo inciso del artículo 81 de su Reglamento General.

En caso de que el oferente seleccionado cumpla con las condiciones establecidas en el inciso anterior, la Comisión Técnica mediante informe recomendará a la Máxima Autoridad del SERCOP o su delegado, la adjudicación. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco corporativo.

En caso de que se produzca una nueva terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, se realizará el proceso establecido en el presente artículo.

Si los proveedores no presentaren la documentación e información requeridas en el pliego o no cumplieren con los requisitos previstos en el segundo inciso del presente artículo, se archivará el procedimiento de selección de proveedores y se iniciará uno nuevo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Acápites III

De las órdenes de compra del convenio marco corporativo

Art. 424.2.-Generalidades para la generación de órdenes de compra.-Las órdenes de compra, sean del fármaco o bien estratégico en salud, se efectuarán de manera centralizada por cada subsistema de salud.

Para tal efecto, cada subsistema de salud deberá definir el área administrativa que será responsable de la generación centralizada de las órdenes de compra, de acuerdo con su planificación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.3.-Generación de orden de compra del fármaco o bien estratégico en salud.-Las entidades contratantes de la RPIS, previo a generar las órdenes de compra por los bienes que desean adquirir a través del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, deberán planificar sus compras, de tal manera que se garantice el abastecimiento permanente de los mismos a la población, a fin de evitar la utilización de mecanismos de compra distintos a los señalados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en el presente Capítulo.

En el proceso de planificación será fundamental mantener un correcto manejo de stocks e inventarios por parte de los subsistemas de salud, quienes tienen la obligación continua de verificar y controlar que las unidades de salud estén abastecidas.

En la orden de compra se indicará la periodicidad de las entregas de los referidos bienes, con la finalidad de realizar recepciones parciales.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.4.-Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para las entidades contratantes de la RPIS, en virtud de la ejecución de la orden de compra.-Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con las entidades contratantes de la RPIS, las siguientes obligaciones:

1. Gestionar, atender y cumplir con todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberá? revisar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud para compras directas, las órdenes que han sido formalizadas;
2. Entregar oportunamente los bienes adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, conforme las condiciones señaladas en las respectivas órdenes de compra y el convenio marco corporativo;
3. Rendir a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra, la garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra respectiva, de ser el caso; y la garantía de anticipo, en caso de haberse otorgado;
4. Entregar los certificados de control de calidad, documentos sanitarios, y demás instrumentos que para el efecto se determine en los pliegos del procedimiento de selección, de los bienes contratados;
5. Reponer los fármacos o bienes estratégicos en salud adquiridos, a las entidades contratantes, sin costo alguno, en caso de que los fármacos presenten defectos relacionados con la elaboración o calidad, o cualquier inconveniente o defecto imputables al proveedor;
6. Reponer las muestras que sean retiradas para el control de calidad realizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, u organismo técnico que hiciere sus veces;
7. En el caso de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá considerar que los mismos sean

entregados con fecha de caducidad o periodo de vida útil, respectivamente, mínimo doce (12) meses, contados desde la fecha de recepción del bien, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan, de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio marco corporativo y la orden de compra;

8. Comprometerse a realizar el canje del fármaco o bien estratégico próximo a caducar, de acuerdo con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional, en la presente Resolución y en los pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo u orden de compra; y,

9.-Las demás establecidas en la presente Resolución, en los respectivos pliegos del procedimiento de selección, y en las órdenes de compra.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.5.-Garantías de las órdenes de compra.-Cuando así se lo haya previsto en la correspondiente orden de compra, el oferente seleccionado deberá presentar, en el término previsto y posterior a la generación de la orden de compra, las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que será rendida favor de las entidades contratantes que conforman la RPIS. Esta garantía podrá ser rendida mediante las formas previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será devuelta conforme el artículo 77 de la referida Ley.

Todas las características y requisitos adicionales de esta garantía estarán previstos en los pliegos del procedimiento de selección.

2. Garantía por anticipo de la orden de compra.-En aquellas órdenes de compra que superen el monto del presupuesto del procedimiento de menor cuantía de bienes y servicios, y cuya forma de pago prevea la entrega de un anticipo por parte de las entidades de la RPIS, los proveedores deberán entregar una garantía de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía deberá ser rendida mediante las formas previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores podrán renunciar a la entrega del anticipo referido, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.6.-Ejecución de Garantías.-Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, ante el incumplimiento por parte de los proveedores adjudicados, ejecutarán las garantías previstas en el artículo anterior.

Los valores derivados de la ejecución de las garantías por parte de la entidad contratante beneficiaria, serán depositados en la cuenta del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El procedimiento para la ejecución de las garantías, se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional y lo establecido en los pliegos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.7.-Formalización de la orden de compra.-La orden de compra quedará formalizada en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su generación, una vez aceptada de manera automática por el sistema, dentro del catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas de fármacos y bienes

estratégicos en salud.

Antes de la formalización de la orden de compra, cuando la misma presente algún inconveniente o error, excepcional y debidamente motivado, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá dejar sin efecto la orden de compra generada.

En casos excepcionales como la emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra y otros de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados; por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso primero de este artículo. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra y, por el proveedor seleccionado. La documentación relevante de este procedimiento será publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS del SERCOP, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.8.-Administración de la orden de compra.-La máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra, designará a un administrador de la misma, quien será responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la orden de compra, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos, precios y demás condiciones previstas, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud, así como de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la legislación aplicable, es administrativa, civil y penal, según corresponda. Se aplicará lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 121 de su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

En la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en el Título XII de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Las entidades contratantes que conforman la RPIS y el proveedor de la orden de compra, aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en la presente Resolución o en la Sección II del Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, se observará las responsabilidades establecidas para los administradores de contratos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, los pliegos, el convenio marco corporativo y la orden de compra respectiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.9.-Prórroga de plazo de las órdenes de compra.-El proveedor podrá solicitar de manera justificada, una prórroga de plazo de entrega por causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, de cualquier obligación derivada de la orden de compra, siempre y cuando el plazo de la orden de compra esté vigente. El administrador de la referida orden será responsable de autorizar o rechazar dicha prórroga, de forma motivada y previo análisis del caso, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud formal del proveedor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.10.-Suspensión del plazo de las órdenes de compra.-Cuando el administrador de la orden de compra determinare que existen causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito imputables a las entidades contratantes que conforman la RPIS, que impiden la ejecución normal de dicha orden, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que en el plazo de tres (3) días de ocurrido el imprevisto, autorice la suspensión del cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la orden de compra. La referida suspensión será por un tiempo determinado, y previo análisis del caso. Una vez autorizada, esta decisión deberá comunicarse al proveedor por escrito.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.11.-Multas.-Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, serán responsables de la aplicación de multas a los proveedores de los fármacos o bienes estratégicos en salud.

Las multas se aplicarán conforme lo previsto en la orden de compra, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El valor de las multas será descontado del valor a pagar al proveedor de los bienes o servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías otorgadas por el proveedor, de ser el caso.

Toda multa deberá ser notificada al proveedor, mediante actuación administrativa válida, de forma previa a ser descontada. En esta notificación se hará constar expresamente el valor que será descontado y las razones de su imposición.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.12.-Terminación de las órdenes de compra.-De conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales de terminación de las órdenes de compra, las siguientes:

1. Por cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la orden de compra; es decir, cuando pasa al estado "liquidada";
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de esta a pedido del proveedor seleccionado;
- 4.-Por declaración de terminación anticipada y unilateral de las entidades contratantes que conforman la RPIS, en caso de incumplimiento del proveedor; y,
5. Por muerte del proveedor o disolución de la persona jurídica que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos componentes de tal persona jurídica.

En los casos establecidos en los numerales 2 a 5 se entiende que la orden de compra se encuentra en estado "sin efecto".

De conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 2 de este artículo, en caso de que las entidades contratantes que conforman la RPIS justifique la necesidad de terminar una orden de compra, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como la falta de rotación de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrá suscribir un instrumento de terminación por mutuo acuerdo, y

generar una nueva orden de compra de generarse una nueva necesidad.

Si el proveedor no accede a terminar de mutuo acuerdo la orden de compra referida, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente dicha orden, conforme el artículo siguiente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.13.-Terminación anticipada y unilateral de orden de compra.-La orden de compra puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en la orden de compra; las entidades contratantes que conforman la RPIS afectada, de considerarlo necesario, y al determinar que el incumplimiento afecta e incide en el abastecimiento de los establecimientos de salud, notificará sobre dicha decisión al Comité Interinstitucional para la emisión del dictamen motivado al que se refiere el artículo 392 de la presente Resolución, correspondiente a las atribuciones y regulaciones del Comité mencionado.

La solicitud y emisión del referido dictamen será de carácter obligatorio, previamente a que la entidad contratante inicie el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra. Con el dictamen, la entidad contratante afectada decidirá el inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra, siendo la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez terminada unilateralmente la orden de compra, la referida entidad contratante notificará al SERCOP para que proceda con la inscripción en el Registro de Incumplimientos, deshabilite al proveedor del producto del catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, y termine anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo respectivo.

Mientras no exista un proveedor habilitado en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en el producto que se inhabilitó, la entidad contratante utilizará los demás procedimientos previstos en el Apartado III de la Sección II, del Capítulo VII del Título III, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.14.-De las órdenes de compra derivadas de otros convenios marco corporativos.-Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República; en caso que el proveedor declarado como contratista incumplido, mantenga vigentes otros convenios marco corporativos en el catálogo electrónico del Portal de COMRAS PÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, suscritos con anterioridad a la referida declaratoria de incumplimiento, continuará cumpliendo con las obligaciones contempladas en el dicho (sic) catálogo, independientemente de que las órdenes de compra se generen con posterioridad a la declaratoria como contratista incumplido.

El proveedor deberá continuar cumpliendo con las órdenes de compra que se generen a su favor hasta que finalice el plazo del convenio marco corporativo, el cual en estos casos no se podrá ampliar o prorrogar.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.15.-Pago de las órdenes de compra.-Los documentos habilitantes para el pago de las órdenes de compra serán el acta de entrega-recepción y la factura correspondiente.

Adicionalmente, y de ser el caso, deberá adjuntarse los instrumentos de prórroga de plazo e informes de los administradores de las órdenes de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, en el pliego del procedimiento de selección, y el convenio marco corporativo, podrá detallarse otros documentos necesarios para los pagos.

Los documentos habilitantes referidos podrán ser automatizados o manejados de forma electrónica, siempre y cuando tengan validez jurídica, conforme lo previsto en los artículos 2 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

SECCIÓN III

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS O BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

APARTADO I

Subasta Inversa Institucional

Art. 424.16.-Procedencia.-Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud -RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.17.-Adquisiciones por ítems.-Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes reguladas por este apartado realizarán las adquisiciones por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, evitando de esta manera la agrupación de fármacos o bienes estratégicos en salud de diferente especie y tipo.

De manera excepcional y previa justificación debidamente motivada, podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos.

En el caso de fármacos, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de bienes estratégicos en salud.

En el caso de bienes estratégicos en salud, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de fármacos, ni tampoco se podrá contratar más de un tipo de bien estratégico en salud.

Lo previsto en los incisos anteriores de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.

El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.18.-Presupuesto referencial.-Para los procedimientos de Subasta Inversa Institucional para adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, se aplicarán las mismas reglas de determinación y registro del presupuesto referencial de la Subasta Inversa Electrónica de los procedimientos dinámicos de Régimen Común.

El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la presente Codificación. Además, en dicho cálculo se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de las entidades contratantes, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.19.-Concurrencia.-Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, económicas y comerciales que se requieran, sin causar direccionamientos o condiciones restrictivas. No se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación del mayor número de oferentes.

Los pliegos contendrán las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, incluidos los criterios fármaco-terapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes, remitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional u organismo técnico que hiciere sus veces.

Las especificaciones técnicas elaboradas por las entidades contratantes deben sujetarse a las fichas técnicas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Además de los requisitos establecidos en los pliegos, los oferentes deberán presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario u otra certificación de acuerdo al estado regulatorio vigente del producto, emitido por Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, de conformidad a lo previsto en la normativa secundaria aplicable y según la naturaleza del bien estratégico; para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Para que pueda realizarse efectivamente la puja, deberán existir al menos dos ofertas habilitadas.

Cuando las subastas inversas institucionales realizadas terminen en negociación, la entidad contratante estará sujeta a la supervisión inmediata por parte del SERCOP, en coordinación con los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.20.-Convocatoria.-La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;
2. La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el Portal de COMPRASPÚBLICAS;
3. El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el Portal de COMPRASPÚBLICAS;
4. La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, y la duración de esta; y,
5. La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá motivadamente cambiar el cronograma, únicamente en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada respectiva, para que el SERCOP proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

El control y cumplimiento de las etapas previstas en el cronograma del procedimiento serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.21.-Preguntas, respuestas y aclaraciones.-Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de febrero de 2022, página 41.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

La Comisión Técnica en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contados a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Todas las respuestas y aclaraciones impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del referido Portal de COMPRASPÚBLICAS.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la

herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.22.-Comisión Técnica y subcomisiones de apoyo.-En todos los casos la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una Comisión Técnica de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La aplicación del presente artículo se regirá a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento referido, en cuanto a la conformación de la Comisión y subcomisión; sin embargo, no se aplicará la previsión del artículo 18 *Ibidem*, respecto a que la Comisión se conforme a partir del presupuesto referencial igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.23.-Términos mínimos para la entrega de ofertas.-De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de febrero de 2022, página 42.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.24.-Normas supletorias.-En el caso que en el presente procedimiento no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen común o general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en el artículo 68 de su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

APARTADO II

Proveedor único para la adquisición de fármacos

Art. 424.25.-Procedencia.-Se aplicará este procedimiento de Régimen Especial para la adquisición de fármacos, exclusivamente, cuando dichos bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, particular que será verificado por la entidad contratante en el correspondiente estudio de mercado de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, para el caso de las entidades contratantes de la RPIS, siempre que el fármaco no esté disponible en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

En consecuencia, es indispensable que la entidad contratante justifique y motive debidamente la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá contar con todos los documentos que garanticen que el proveedor invitado cumple con la característica de ser único proveedor del fármaco requerido. La autoridad sanitaria nacional definirá a través de su normativa secundaria, las condiciones para que un proveedor sea considerado como exclusivo.

Los pliegos de este procedimiento deberán establecer la obligación al proveedor único del fármaco requerido de presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario emitido por Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere su veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.26.-Procedimiento.-Los fármacos requeridos por las entidades contratantes, bajo este procedimiento, serán adquiridos de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizará previamente los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos; y, determinar si existe o no pluralidad de oferentes en el mercado nacional.
2. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando concurre sólo una persona natural o jurídica que pueda proveer el fármaco, por ser el fabricante o proveedor único en el territorio nacional.
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución motivada donde autoriza la contratación directa de fármacos, acogiéndose a este procedimiento de Régimen Especial y aprobará los pliegos, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio de este.
4. Se publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo, y la identificación del proveedor único del fármaco requerido, señalando día y hora en el que culmina el término para la presentación de la oferta.
5. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa al proveedor único del fármaco requerido, junto con toda la información que se publicó en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.
6. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.
7. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.
8. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el procedimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.27.-Identificación del procedimiento.-Los procedimientos de Proveedor Único para la adquisición de fármacos, utilizarán la herramienta de "Bienes y Servicios únicos/ Proveedor único" de Régimen Especial; no obstante, será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: RE-PUF-(iniciales de la entidad)-(número de procedimiento)-(año).

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

APARTADO III

Adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a través de Organismos o Convenios Internacionales e importación directa.

Acápito I

Adquisición a través de Organismos o Convenios Internacionales

Art. 424.28.-Ordenamiento jurídico aplicable.-Cuando la entidad contratante requiera de la contratación de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido por dichos organismos, convenios o las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales respectivos, privilegiando éstos por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud; siempre y cuando su adquisición optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes a adquirirse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estos procedimientos de contratación deberán sujetarse a las disposiciones normativas que regulan y limitan el endeudamiento público interno y externo, previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como a la normativa de certificaciones y transferencias presupuestarias.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.29.-Condiciones y requisitos de la contratación.-La entidad contratante para importar fármacos que no cuenten con el respectivo registro sanitario nacional, deberá realizar todos los trámites requeridos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado en la sede electrónica de la ARCSA u organismo técnico que hiciere su veces; así como de vigilar que en el proceso de adquisición, importación y desaduanización, se cumpla en todo momento con la calidad, seguridad y eficacia de los bienes a adquirirse.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.30.-Publicación.-Cada contratación realizada por el procedimiento de Adquisición a través de Organismos Internacionales, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Acápito II

Importaciones directas

Art. 424.31.-Procedencia.-Las contrataciones a través de importación directa por parte de las entidades contratantes se limitarán a fármacos destinados a tratamientos especializados, que no consten en el catálogo electrónico de fármacos, y que no estén disponibles en el territorio nacional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.32.-Ordenamiento jurídico aplicable.-De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones normativas que forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública rigen dentro del territorio nacional; por lo que las adquisiciones de fármacos realizadas en el extranjero, con fines de importación directa a cargo de las entidades contratantes, se someterán a las disposiciones legales del país en que se adquieran dichos bienes, o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional correspondientes; o, en su defecto, se suscribirán previamente convenios que regulen el procedimiento para tales adquisiciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.33.-Condiciones y requisitos previos a la contratación.-La entidad contratante elaborará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos, así como justificar las condiciones previstas en el artículo 424.95 de la presente Resolución.

Una vez elaborados los aludidos estudios, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la correspondiente autorización de importación a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, siempre y cuando el fármaco a importarse no cuente con el respectivo registro sanitario nacional de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado, previsto en el Capítulo IV del Título II de esta Codificación.

La entidad contratante será responsable de cumplir con toda la normativa que haya emitido la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez u organismo técnico que hiciere sus veces, al respecto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.34.-Procedimiento.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el procedimiento de selección en el exterior o de importación de fármacos, se considerará al menos, lo siguiente:

1. La entidad contratante, previamente al inicio de la contratación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la misma.
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá el correspondiente acto administrativo motivado que justifique el procedimiento de contratación en el exterior, con las respectivas autorizaciones que se requieran, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Dicho acto administrativo se difundirá o remitirá al o los proveedores extranjeros que podrían expender este fármaco.
4. La entidad contratante propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para las adquisiciones de estos fármacos, de conformidad con los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.
5. Es obligación de la entidad contratante realizar los respectivos trámites de desaduanización de los fármacos.

Las entidades contratantes propenderán a realizar procesos internacionales competitivos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.35.-Publicación.-Cada contratación realizada por el procedimiento de Importación Directa de fármacos, deberá ser publicada de forma inmediata una vez realizada, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

Art. 424.36.-Importación directa de bienes estratégicos en salud.-En el caso de que se necesite realizar una importación directa de bienes estratégicos en salud, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo previsto en el Capítulo IV del Título II de esta Codificación.

Cada contratación realizada bajo este artículo deberá ser publicada de forma inmediata, a través de la herramienta: "Publicación" del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: RE-IDBES-(iniciales de la entidad)-(número de procedimiento)-(año).

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

CAPÍTULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 425.-Determinación del giro específico del negocio.-Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Art. 426.-Requisitos para solicitud de giro específico del negocio.-Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual detallarán y adjuntarán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal en la que se solicite la determinación del giro específico del negocio de la empresa pública, especificando el tipo de empresa (empresa pública, compañía de economía mixta o sociedad anónima).
2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.
3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC-a nueve dígitos; de acuerdo con el siguiente formato:

CPC (9 PRODUCTO OBJETO DE EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA
dígitos) ESPECIFICO CONTRATACIÓN PARA CADA CPC

Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.

Art. 427.-Ampliación del giro específico del negocio.-En cualquier tiempo las empresas públicas o empresas privadas enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública una ampliación o modificación del giro de negocio, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y certificado.

Para el efecto, deberá adjuntar el detalle magnético que incluya los documentos de determinación de giro (oficio de aprobación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública) y el listado de CPCs nuevos adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos; de acuerdo con el siguiente formato:

CPC (9 PRODUCTO OBJETO DE EXPLICACIÓN FUNDAMENTADA
dígitos) ESPECIFICO CONTRATACIÓN PARA CADA CPC
(nuevos).

Art. 428.-Notificación.-El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado.

Respecto de las contrataciones que no sean parte del giro específico determinado, la entidad solicitante deberá observar obligatoriamente los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de conformidad con el tipo y presupuesto referencial de la contratación.

En el caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública solicite la ampliación, detalle o mayor justificación de las contrataciones solicitadas para la determinación del giro específico del negocio, la empresa solicitante, remitirá la información dentro del término de hasta diez (10) días, contados desde su notificación, en el formato establecido para el efecto.

Art. 429.-Publicación.-El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante.

Art. 430.-Revisión.-El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico del negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio.

Art. 431.-Ratificación de giro específico de negocio.-Todas las empresas públicas y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, determinados en los numerales 8 de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no hayan obtenido o hayan resuelto su giro específico del negocio y requieran la ratificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto del 2011 , deberán observar el procedimiento detallado en éste Capítulo.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

Nota: Capítulo con sus secciones y artículos agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 431.1.-Objeto y ámbito de aplicación.-Se deberá observar el procedimiento de régimen especial para la contratación de servicios y adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las instituciones de educación superior públicas, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, y que realicen:

1. Las universidades y escuelas politécnicas públicas;
2. Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes públicos;
3. Los conservatorios superiores públicos; y,
4. Los institutos públicos de investigación.

Art. 431.2.-Alcance para la contratación de la prestación de servicios y adquisición de bienes bajo régimen especial.-Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa para poder realizar investigación científica responsable.

No estarán sujetas a este Régimen las adquisiciones de equipos y maquinarias, cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos, con excepción de los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos; tampoco se sujetarán a este Régimen los bienes y servicios catalogados por el SERCOP.

En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicado en publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

Art. 431.3.-Compras Corporativas.-Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más de las entidades sujetas a este régimen podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Se observarán el procedimiento establecido en el TITULO X "NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE

ENTIDADES CONTRATANTES" de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

Art. 431.4.-Contrataciones en el extranjero.-Las adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la ley; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico que se pretenda realizar por parte de la entidad contratante.

En estos casos, las entidades contratantes señaladas en los artículos anteriores, realizarán normalmente el procedimiento de verificación de producción nacional y la autorización de licencias de importación.

Nota: Artículo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

SECCIÓN II CONTRATACIÓN DIRECTA

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

Art. 431.5.-Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

1. Los procesos de adquisiciones de bienes o servicios únicos y exclusivos en el mercado, que se cuente con un solo proveedor, indistintamente del monto de contratación;
2. Los procesos que impliquen la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existente en la entidad contratante, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación; y,
3. Las contrataciones de bienes y servicios enmarcados en el artículo 431.2 y que se realicen hasta el coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

En caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

1. Resolución Administrativa.-Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los pliegos, términos de referencia o/y especificaciones técnicas, presupuesto referencial, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, mediante la expedición del respectivo acto administrativo, el que deberá estar debidamente motivado y con el cual se justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha; así mismo se hará constar la justificación de la relación directa entre la compra con las actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico.

En esta Resolución se dispondrá el inicio del proceso de contratación pública, se invitará al proveedor definido, y se ordenará la publicación en el Portal de Compras Públicas con toda la documentación pertinente.

2. Una vez publicada la resolución, el sistema enviará la invitación directa al proveedor seleccionado con toda la información publicada.
3. El día y hora señalada para el efecto en los pliegos, que no podrá exceder del término de dos (2) días contados desde la publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas, respuesta y aclaraciones de la cual se levantará la respectiva acta y será publicada en el Portal de Compras Públicas.
4. La oferta se presentará en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de tres (3) días contados a partir de la publicación de la resolución de inicio.
5. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado realizará la evaluación sobre la base de los pliegos de conformidad con los parámetros de evaluación.
6. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo del oferente invitado.

SECCIÓN III PROCESO DE SELECCIÓN

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

Art. 431.6.-Para los casos que el presupuesto referencial sea superior al coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado se deberá realizar un proceso de selección y se observará el siguiente procedimiento:

1. Resolución Administrativa.-Corresponde a la máxima autoridad o su delegado aprobar los pliegos, términos de referencia o/y especificaciones técnicas, presupuesto referencial, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, mediante la expedición del respectivo acto administrativo, el que deberá estar debidamente motivado y con el cual se justificará la relación directa entre el objeto de contratación, el procedimiento a aplicar y la necesidad institucional a ser satisfecha; así mismo, se hará constar la justificación de la relación directa entre la compra con las actividades tendientes a la investigación procesos investigativos pedagógicos, y científica responsable, los el desarrollo tecnológico.

En esta Resolución se dispondrá el inicio del proceso de contratación pública, se invitará a los proveedores definidos, y se ordenará la publicación en el Portal de Compras Públicas con toda la documentación pertinente.

2. Una vez publicada la resolución, el sistema enviará la invitación directa al menos a tres (3) proveedores y máximo cinco (5) que deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación respectiva.
3. El día y hora señalados para el efecto en los pliegos, que no podrá exceder del término de dos (2) días contados desde la publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas, respuesta y aclaraciones de la cual se levantará la respectiva acta y será publicada en el Portal de Compras Públicas.
4. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la resolución.
5. Recibidas las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, calificará y seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.
6. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo definido en los números 17 y 18 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda al tipo de bien o servicio.

La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Las entidades contratantes previstas en la presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2.

Nota: Disposición agregada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

SEGUNDA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en esta Resolución, las contrataciones descritas en el artículo 431.5 y 431.6 se publicarán de forma posterior, a través de la herramienta que para el efecto habilite el SERCOP.

Nota: Disposición agregada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .

TÍTULO IX

CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I

ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 432.-De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.-Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo.

Art. 433.-Contratación con líneas aéreas.-Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos:

1. Ínfima Cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las "Disposiciones relativas a los procedimientos de Ínfima Cuantía" de esta Codificación;
2. Contratación interadministrativa, en los términos de los artículos 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 98, 99 y 100 de su Reglamento General;
3. Cuando solamente exista una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará lo previsto en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
4. Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y/o servicios no normalizados, en los casos en que correspondan (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación).

Art. 434.-Contratación de agencias de viaje.-Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres, salvo el caso de manifiesta imposibilidad, y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;
5. Cambio imprevisto de destinos;

6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Art. 435.-Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.-Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente:

1. De la selección de las agencias de viaje.-

- a) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación);
- b) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y,
- c) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período.

2. De la adquisición de pasajes.-Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente:

- a) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección económica obligatorio; y,
- b) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Art. 436.-Incumplimiento.-En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.

CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Sección I

Disposiciones para la adquisición de Vehículos

Art. 437.-De la adquisición de vehículos.-Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública o los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley, según corresponda, se deberá aplicar la normativa prevista en el presente Capítulo.

Art. 438.-De las entidades de la Función Ejecutiva.-Las entidades contratantes que forman parte de la Función Ejecutiva, para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, deberán aplicar las disposiciones y políticas que para el efecto emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 439.-Vehículos de Seguridad.-

Nota: Artículo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 440.-Vehículos de Trabajo de Campo, Trabajo General y Transporte Colectivo.-

Nota: Artículo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Art. 441.-Vehículos de Aplicación Especial.-Para la adquisición de vehículos de "Aplicación Especial" contemplados en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, y cuando no exista producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países.

Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de este tipo de vehículos.

Art. 442.-Procedimiento Especial.-En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico por las causales antes expuestas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir.

a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento:

i. Capacidad de cumplir el contrato.-Se refiere al plazo en el cual el oferente debe cumplir conforme el requerimiento de las entidades contratantes.

ii. Especificaciones técnicas y de calidad.-Oferentes nacionales que cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por las entidades contratantes.

iii. Parámetros obligatorios vigentes.-Se considerarán los parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional en base a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas. En el sexto día se determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y se analizará si estas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el Certificado de Producción Nacional del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos:

a) Certificado de Producción Nacional impreso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

b) Características técnicas de los vehículos a adquirir; y,

c) Precio y procedencia.

En el caso de que el vehículo de seguridad vaya a ser blindado, deberá adjuntarse la siguiente información:

- a) Nombre del taller autorizado donde se realizará el blindaje;
- b) Características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados;
- y,
- c) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.

Art. 443.-Autorización.-Con la debida autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 444.-Reporte trimestral.-El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en su Portal Institucional un reporte trimestral con toda la información referente a las solicitudes de adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes con sus respectivas autorizaciones; así como un listado de todas las adquisiciones de vehículos realizadas a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO

Nota: Capítulo con sus artículos 445 al 452 derogados por disposición derogatoria segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Art. 453.-De los servicios de evaluación de la conformidad para las entidades contratantes.-Para el cumplimiento de las funciones que requieran, las entidades deberán contratar los servicios de evaluación de la conformidad con proveedores de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), cuando éstas existan.

Art. 454.-Aplicación de CPC.-Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las entidades contratantes deberán realizar las contrataciones referidas a través de los procedimientos de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicando exclusivamente los siguientes códigos de Clasificación Central de Productos -CPC-:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 252.

Art. 455.-Registro de Proveedores.-Los proveedores del Estado interesados en participar en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de los servicios señalados en el presente Capítulo, deberán registrar y actualizar los CPCs antes detallados, en el Registro Único de Proveedores -RUP.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PRODUCIDOS O CULTIVADOS EN EL ECUADOR

Nota: Capítulo derogado por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 459.-De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.-Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para todos los organismos y dependencias de las Función Ejecutiva, que lleven a cabo procedimientos de contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Nota: Artículo sustituido por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 460.-Autorización.-Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior.

Nota: Artículo reformado por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Art. 461.-Publicación.-El informe y autorización emitidos por el Ministerio del Interior deberán ser publicados por parte de las entidades contratantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con la documentación habilitante del procedimiento de contratación.

Art. 462.-Seguridad Portuaria y Aeroportuaria.-Para la contratación del servicio de seguridad privada portuaria y aeroportuaria que requieran los organismos y dependencias de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, se deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos para el efecto por los organismos técnicos nacionales e internacionales, quienes determinarán los parámetros necesarios para las mencionadas contrataciones.

CAPÍTULO VII

NORMAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Nota: Capítulo, Sección y artículos agregados por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 462.1.-Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-Antes de iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, la adquisición de software y/o la provisión de servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán consultar el Portal del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y el Portal de Software Ecuatoriano, a efectos de poder formular las especificación técnicas o términos de referencias.

En la formulación de sus términos de referencia y especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán preferir y promover el uso de tecnologías libres.

Art. 462.2.-Consulta de catálogo electrónico.-Las entidades contratantes, previo a realizar un procedimiento para la contratación de software, deberán verificar si el servicio de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software y/o adquisición

de software, se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico, en cuyo caso deberá ser contratado mediante este mecanismo.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 462.3.-Verificación de no existencia de producción u oferta nacional.-Para el caso de adquisición de software internacional por intermedio de proveedores extranjeros, las entidades contratantes antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la adquisición, deberán efectuar la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conforme el procedimiento previsto en la presente Codificación, para lo cual deberán adjuntar a su solicitud, la autorización emitida por el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico correspondiente.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

SECCIÓN II

ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE, ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 462.4.-Orden de Prelación.-De conformidad con lo determinado en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación:

1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano;
2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano;
3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano;
4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y,
5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros.

De no ser posible contratar a través de la primera clase de prelación, las entidades contratantes podrán aplicar las siguientes clases de prelación para lo cual previamente deberán gestionar la correspondiente autorización del ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que el Presidente de la República expida para la aplicación del artículo 148 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SECCIÓN III

DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 462.5.-Adquisición de software.-Cuando el objeto de contratación consista en adquirir software, las entidades contratantes establecerán el tipo de procedimiento de contratación en base a su

cuantía, y de acuerdo a la determinación que efectúen sobre si dicho objeto constituye un bien normalizado o no normalizado.

Por definición, la determinación de la adquisición de software como un bien normalizado o no normalizado, deberá contar adicionalmente con los servicios de desarrollo, parametrización e implementación, ya sea uno solo de aquellos o de manera conjunta.

Art. 462.6.-Desarrollo de software y servicios relacionados al software.-Cuando el objeto de contratación consista en desarrollar software, o en servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán realizar su contratación a través del procedimiento de Consultoría.

Por definición, el desarrollo de software se refiere a servicios profesionales no normalizados que tienen por objeto el desarrollo del software o programa informático.

Por servicios relacionados al software, se entiende al conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que buscan satisfacer las necesidades de un cliente a través del suministro de asistencia técnica para solucionar problemas, o con el cumplimiento de requerimientos específicos, para el software que tengan previamente instalado.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

SECCIÓN IV CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Nota: Sección y Artículo agregados por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 462.7.-Adjudicación del contrato.-En ningún caso el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de la oferta determinará la adjudicación del contrato, aquello estará vinculado específicamente con la capacidad del proveedor para participar en los correspondientes órdenes de prelación establecidos en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por lo tanto, la adjudicación del contrato se efectuará bajo criterios del mejor costo, conforme lo establecido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN V DE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Nota: Sección y Artículo agregados por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

Art. 462.8.-De la cuarta y quinta clase de prelación.-Las entidades contratantes que efectúen procedimientos de contratación pública relacionada con software aplicando el cuarto y quinto orden de prelación, esto es, la adquisición de software internacional por intermedio de proveedores nacional o extranjeros, serán responsables de establecer en los pliegos precontractuales, condiciones mínimas de transferencia tecnológica, conforme lo previsto en el anexo 20 de la presente Codificación, en lo que fuere aplicable.

TÍTULO X NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 463.-Convenios de asociatividad.-Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán obligatoriamente suscribir Convenios de Asociatividad Temporal.

Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020 .

Art. 464.-Compras corporativas.-Son compras corporativas la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que pueden efectuar dos o más entidades públicas, en forma conjunta, a través de un procedimiento de contratación único, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala.

Art. 465.-Procedimiento.-Cuando dos o más entidades contratantes vayan a asociarse temporalmente para la ejecución de compras corporativas, utilizarán el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el que incorporarán la siguiente información:

1. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
3. La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si las dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa llevarán adelante el mismo, bajo las siguientes condiciones:

a) Si una sola entidad fuere a asumir la gestión del procedimiento, adjuntar el Acuerdo/Resolución u otro en el que conste la "delegación o autorización" de la otra u otras entidades para llevar adelante el mismo, en su representación;

b) Si las dos o más entidades van a participar íntegramente en el procedimiento de compra corporativa, deberá determinarse con claridad;

4. El Convenio de Asociatividad Temporal;
5. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
6. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y,
7. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación, (Designación de administradores).

Art. 466.-Plan Anual de Contratación PAC.-Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes.

Art. 467.-Convenio de asociatividad temporal.-La máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, suscribirán el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 8.

Art. 468.-De la terminación del Convenio.-Al momento de cumplirse el objeto del Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, la máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, deberá proceder a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas; o la imposibilidad de ejecución de ser el caso.

Art. 469.-Pliegos.-Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el pliego establecido por el Servicio Nacional de Contratación

Pública para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en este Título, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en esta Codificación.

TÍTULO XI

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 470.-Responsabilidad del proveedor.-El proveedor cuando actúe en calidad de denunciante o reclamante, conforme al acuerdo de utilización del Portal Institucional suscrito con el Servicio Nacional de Contratación Pública, asume la responsabilidad total por el uso del Portal Institucional y de sus herramientas tal como se establece en el inciso tercero del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, el proveedor será responsable en todo momento de mantener en secreto y reserva el número de sus cuentas, contraseñas personales, claves de acceso y números confidenciales con los cuales tenga acceso a los servicios y contenido del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 471.-Notificaciones.-Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los trámites de denuncias y reclamos podrán efectuarse por medios físicos o electrónicos, pudiendo hacerse también a través del correo electrónico que tanto proveedores como entidades contratantes mantienen registrados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 472.-De la Admisión.-Una vez calificadas las denuncias y reclamos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo, serán analizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y en el caso que del resultado de dicho análisis no se encuentren elementos que deriven en una infracción en lo correspondiente a la denuncia, o una afectación directa en el caso de reclamos, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el trámite e informará del particular al denunciante.

Si se encontraren hechos que requieran justificación por parte de las entidades contratantes a las denuncias y reclamos presentados, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a las mismas, las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia de la denuncia o reclamación, para lo cual se le concederá a la entidad contratante el término máximo para responder de tres (3) días tratándose de una denuncia y siete (7) días para una reclamación. En caso de no cumplir con el término correspondiente el Servicio Nacional de Contratación Pública resolverá la denuncia o reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal Institucional, contrastándola con el objeto denunciado o reclamado, según corresponda.

El Servicio Nacional de Contratación Pública implementará las medidas o mecanismos necesarios para hacer cumplir la Ley.

Art. 473.-De la Suspensión.-El Servicio Nacional de Contratación Pública tiene la facultad de disponer medidas temporales de naturaleza cautelar con el fin de preservar los principios que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, en caso de encontrar actuaciones, actos, hechos y demás actividades que develen inconsistencias sustanciales en la tramitación del procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el procedimiento y de ser el caso sugerir la suspensión

definitiva del mismo y notificar a los organismos de control correspondientes.

Art. 474.-Información y coordinación con Organismos de Control.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad al artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, comunicará a los Organismos de Control pertinentes, cuando tenga conocimiento de presuntas infracciones cometidas en materia de contratación pública.

CAPÍTULO II DE LAS DENUNCIAS LIBRES CIUDADANAS

Art. 475.-Objetivo.-La denuncia, por tratarse de una solicitud de investigación, permitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el ejercicio de sus atribuciones abrir un expediente de monitoreo e investigación, sin que esto implique una aceptación de la denuncia.

Art. 476.-Reservas.-Las denuncias que no señalen de una forma clara y detallada un hecho específico materia de investigación o que en su defecto, no presentaren los elementos de juicio que justifiquen dicha cuestión, serán empleadas para la supervisión y monitoreo general de dicho procedimiento.

Art. 477.-Presentación.-Las denuncias se presentarán por medio electrónico, mediante la función operacional que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de su Portal Institucional o de manera física.

Art. 478.-Requisitos.-La denuncia deberá dirigirse al Servicio Nacional de Contratación Pública, y el único requisito que se solicitará será el formulario de denuncias, mismo que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesada la denuncia. El formulario al que se refiere este artículo será en el formato que se encuentra adjunto a la presente Codificación como Anexo 9 y estará disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la expedición de la presente Codificación.

Art. 479.-Traslado administrativo.-En caso de presentarse una denuncia por temas que no son de competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública, se procederá con el traslado administrativo pertinente al órgano respectivo.

CAPÍTULO III RECLAMO DE AFECTACIÓN AL OFERENTE

Art. 480.-Presentación.-Las condiciones establecidas en este Capítulo son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales podrán ser interpuestas por quienes tengan interés directo en el procedimiento de contratación objetado, y se realizarán de forma electrónica mediante la función operacional que se establezca en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o de manera física.

Art. 481.-Impulso.-El procedimiento se impulsará de oficio y, de acuerdo al principio de celeridad, se dispondrán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza no requieran de un cumplimiento sucesivo, debiendo resolverse en los términos previstos en la Ley.

Art. 482.-Requisitos.-La interposición de un reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá como único requisito el formulario que deberá estar lleno al menos en los campos obligatorios a fin de que pueda ser procesado, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El formato del formulario antes referido, será conforme al que se encuentra adjunto a la presente Codificación y estará disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la expedición de la presente Codificación.

Art. 483.-Presentación de Reclamos ante la Entidad Contratante.-En caso de que el reclamo sea presentado ante la entidad contratante, la misma está obligada a emitir una resolución de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presentación de un reclamo ante las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará de manera física, sin perjuicio de otros mecanismos que sean diseñados por las entidades contratantes siempre que estos no impidan ni restrinjan el derecho de petición del reclamante.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 484.-De la comunicación al Servicio Nacional de Contratación Pública.-La interposición del recurso de apelación deberá realizarse ante la entidad contratante de la cual emane el acto administrativo recurrido y deberá comunicarse al Servicio Nacional de Contratación Pública en un término no mayor al de dos (2) días, contados a partir de la expedición del acto administrativo con el cual se califique y admita a trámite el recurso señalado.

La entidad contratante deberá resolver este recurso de apelación en el término máximo de siete (7) días luego de presentado el mismo, conforme se dispone en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término dispuesto en el inciso que precede, el Servicio Nacional de Contratación Pública suspenderá el procedimiento de contratación en el Portal Institucional hasta la resolución que deba emitirse, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles a las que hubiere lugar.

TÍTULO XII CERTIFICACIÓN COMO OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nota: Denominación de Título sustituido por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Título sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 485.-Objeto.-El presente Título tiene como objeto establecer el procedimiento para la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria de las entidades contratantes, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 486.-De la certificación en Contratación Pública.-Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán aprobar la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán inscribirse en las convocatorias efectuadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de avalar sus conocimientos y alcanzar la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 487.-Requisito para la Certificación en el caso de servidores públicos.-Para participar en un proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los postulantes deberán ser servidores públicos que pertenezcan a las áreas de Contratación Pública o a las áreas que participen en cualquiera de las fases del procedimiento de contratación, de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 488.-De la certificación.-La acreditación de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública de los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y de las personas interesadas en ingresar al servicio público, es individual y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada al finalizar su vigencia, rindiendo un nuevo examen.

El Servicio Nacional de Contratación Pública como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública será el responsable de ejecutar las jornadas de certificación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública será el encargado de emitir los certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 489.-De la convocatoria.-El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará al menos una vez al año, al proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervienen en los diferentes procedimientos de contratación pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 490.-Del registro.-Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las personas interesadas en participar en el proceso de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizarán su registro a través del sistema informático de Certificación del SERCOP.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 491.-De la evaluación y roles.-La evaluación para la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicará para los servidores públicos que manejen el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, o que intervengan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública que realicen las entidades contratantes.

Deberán ser evaluados quienes desempeñen los siguientes roles:

1. Responsable requirente;
2. Jefe de contratación pública / administrativo financiero (o funcionario responsable de la toma de decisión en el área administrativa);
3. Gestor de contratación pública;
4. Responsable jurídico; y,
5. Administrador del contrato.

Las personas interesadas en ingresar al servicio público, podrán ser evaluadas como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La evaluación consistirá en un examen de conocimientos específicos en materia de contratación pública, relacionados con la LOSNCP, su Reglamento General, normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

Dentro del programa de Certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, se podrá establecer la evaluación de otros temas que mantengan relación con la contratación pública, diferentes a los roles que desempeñan dentro de la entidad contratante.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 492.-Aceptación de la inscripción.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, por medio de la Dirección de Certificación y Capacitación, notificará mediante correo electrónico a los postulantes con la aceptación de la inscripción para que éstos puedan acceder al examen de evaluación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 493.-Rendición del examen.-Para la evaluación presencial de conocimientos en contratación pública, las personas inscritas, deberán asistir en la fecha, hora y lugar señalados a través del Portal Institucional, los mismos que adicionalmente serán notificados vía correo electrónico.

En el caso en que la evaluación se realice de manera virtual y/o a distancia, el Servicio Nacional de Contratación Pública remitirá mediante correo electrónico el enlace de acceso a la evaluación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 494.-Justificaciones de inasistencias.-Las justificaciones por inasistencias, solo aplicarán en los siguientes casos:

1. En caso de enfermedad, para lo cual el postulante deberá presentar el certificado médico original

o la copia certificada avalada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2. Declaratoria en Comisión de Servicio debidamente justificada por la entidad contratante.

Ningún otro tipo de justificación será aceptada, y los postulantes quedarán en estado de reprobados por inasistencia, pudiendo presentarse en otra convocatoria que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada.

Quienes justifiquen su inasistencia en los términos referidos en este artículo, podrán acceder a una próxima convocatoria y evaluación.

Solo se receptorán las justificaciones que sean emitidas por la máxima autoridad, o su delegado, de las entidades contratantes, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, hasta veinte y cuatro (24) horas después de la fecha prevista para el examen. En el caso de las entidades que no posean y/o utilicen el sistema de gestión documental, solo se aceptará documentación original suscrita por la máxima autoridad, o su delegado y que ingrese al Servicio Nacional de Contratación Pública y/o la universidad avalada dentro del plazo mencionado.

Nota: El Artículo 3 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 , dispone sustituir el Título XII "Certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública"; sin embargo en la secuencia de la numeración de esta reforma está omitido este artículo, por lo cual mantenemos su texto original.

Art. 495.-De los resultados.-Los postulantes que alcancen un puntaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de la nota de evaluación, obtendrán la certificación correspondiente, y serán registrados en la base de datos publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 496.-Exhorto.-Se exhorta a los postulantes a que durante el examen de certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, no desarrollen prácticas antiéticas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 497.-Inconsistencia en la información presentada.-Si el Servicio Nacional de Contratación Pública, comprobare inexactitud de la información presentada para el registro de los postulantes, notificará a los servidores públicos o trabajadores de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que realicen la corrección necesaria.

En caso de no llegar a corregirse la información errónea antes de la realización de la evaluación, el postulante podrá acceder a la siguiente convocatoria.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

Art. 498.-De la base de datos.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, contará con la base de datos de los servidores públicos y de las personas particulares, que se hubieren inscrito para la obtención de la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el enlace de certificación, un listado con los nombres de las personas que cuenten con dicha certificación y el período de vigencia de ésta.

Nota: Artículo reformado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 117, publicada en Registro Oficial 524 de 26 de Agosto del 2021 .

TÍTULO XIII

NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 499.-Alcance.-El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, que llevará a cabo el Servicio Nacional de Contratación Pública -Servicio Nacional de Contratación Pública, y los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar; para la adquisición de raciones alimenticias para los estudiantes de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato de las unidades educativas del Milenio del Sistema Público de Educación, publicado a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a través del Catálogo Electrónico, www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 500.-Actualización de información en el Registro Único de Proveedores.-Los oferentes interesados, para la participación en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, deberán actualizar los datos que mantienen registrados en el Registro Único de Proveedores, mismos que serán utilizados para la presentación de la oferta. Dicha actualización podrá realizarse hasta antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Las personas naturales o jurídicas nacionales que no se hayan registrado previamente deberán hacerlo en línea a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta antes de finalizar la etapa de entrega ofertas (formulario electrónico de adhesión).

Art. 501.-Verificación de información y documentación ingresada por los proveedores.-El Servicio Nacional de Contratación Pública en cualquier etapa del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, podrá realizar la verificación correspondiente respecto de la documentación e información que han ingresado los proveedores al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores, así como en el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

En caso que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que la información o documentación ingresada al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública es errónea, falsa o que no corresponda aplicará las sanciones legales respectivas a dicho proveedor.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 502.-Responsabilidades.-Las diferentes áreas del Servicio Nacional de Contratación Pública, los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación Técnica de Operaciones, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, la Coordinación Técnica de Controversias, el/la Líder del Proyecto, con el apoyo de las Direcciones dependientes de cada una de ellas, y en coordinación con los miembros del Comité Interinstitucional de Alimentación Escolar o sus delegados serán los responsables de que se viabilice el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, en cada una de sus fases

preparatoria, precontractual hasta su adjudicación.

2. El Subdirector General, la Dirección de Estudios de Contratación Pública y la Coordinación de Operaciones de Contratación Pública, coordinarán y determinarán el presupuesto referencial unitario que será utilizado para la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, tomando como parámetros, entre otros, los precios históricos de adquisiciones de alimentos por parte del Estado, evidencia de precios y otros parámetros que se estimen convenientes, previa autorización del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

3. La Subdirección General de Control, en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborará el pliego, el mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades que forman el Comité Interinstitucional y a consideración del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para su aprobación.

4. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica y sus correspondientes Direcciones, publicará en el Portal Institucional, la fecha, hora y usuario del responsable de la publicación de documentos, en los links de "resultados y archivos" y de toda información relacionada con los procesos que se tramiten, a fin de que el sistema permita establecer a los responsables automáticamente; así como, la fecha y hora real de los diferentes estados del proveedor y no a la fecha de consulta.

5. La Subdirección General, con asistencia y colaboración de las Direcciones de Estudios de Contratación Pública, Riesgos y Catálogo Electrónico, en caso de que en los procesos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar se estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procesos que se tramiten, informarán inmediatamente de tal hecho al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas orientadas a evitar perjuicios al Estado, y en caso de suspensión por revisión de precios y hasta tanto se resuelva el ajuste que resultare en beneficio del interés público informará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica para la deshabilitación temporal en el catálogo de alimentación escolar.

6. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en conjunto con el/la Líder del Proyecto, informarán en forma inmediata y por escrito al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la planificación, las acciones de seguimiento, evaluaciones periódicas del procedimiento, implementadas con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, y de aplicar las decisiones tomadas por la Comisión Técnica designada dentro de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

7. La Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública asesorará en el ámbito legal a la Comisión Técnica durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar; y, a solicitud de la misma emitirá informes jurídicos.

8. En los casos que exista criterios diversos entre los miembros de la Comisión Técnica para la habilitación o deshabilitación de una o varias ofertas, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un pronunciamiento jurídico no vinculante, el mismo que será sometido a consideración de la Comisión Técnica para los fines pertinentes y el cual se hará constar en el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, para demostrar la legalidad, trato justo e igualitario a los oferentes.

9. La Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, implementará la política de seguimiento, validación y comprobación de la aplicación del sistema informático que respalde el portal de Compras Públicas, acción de la cual se prepararán reportes sobre la funcionalidad del sistema, para que el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, tome las decisiones que correspondan.

10. Los miembros del Comité Interinstitucional analizarán los precios unitarios de las raciones alimenticias a adjudicarse en la Subasta Inversa Corporativa y compararán con los precios de sus adquisiciones a nivel nacional, a fin de establecer la existencia de menores precios contratados e informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para que se adopten las medidas necesarias que permitan extender tales precios, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

11. El Ministerio de Educación informará oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública el listado consolidado y las cantidades referenciales de raciones alimenticias para un período de 24 meses, el cual será objeto de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

12. La entidad contratante informará oficialmente al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la distribución de las raciones alimenticias objeto de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar por cada establecimiento que reciba las mismas, indicando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

13. Los miembros del Comité Interinstitucional informarán al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública las condiciones técnicas que deberán estar incorporadas en los pliegos de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

14. La Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Organismo de Inspección u otro organismo competente al control de calidad, informará al Ministerio de Educación los mecanismos de vigilancia y control posterior a los proveedores adjudicados.

Art. 503.-De la Comisión Técnica.-Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar se conformará una Comisión Técnica, integrada por un delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente, un delegado del Ministerio de Educación; un delegado del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; y, un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. Actuará como secretario o secretaria un delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública designado por su máxima autoridad.

La Comisión Técnica será responsable de:

- a. Reunirse periódicamente durante cada etapa de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, con la presencia de al menos dos de sus miembros. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente;
- b. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado de acuerdo al cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones del pliego y fichas técnicas que se presentaren por parte de los proveedores. Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego siempre que éstos no alteren el objeto contractual, ni el presupuesto referencial unitario;
- c. Presentar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, un informe que motive las razones de recomendación de suspensión de un procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar que se encuentre en estado por adjudicar, con la finalidad de que el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado resuelva lo correspondiente;
- d. Emitirá un informe al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, del listado de procedimientos que no hayan sido adjudicados, a fin de que se tomen las acciones respectivas conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- e. Emitirá los informes correspondientes de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, dirigidos al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- f. Calificar que los oferentes hayan ingresado su oferta a través del formulario electrónico de adhesión de acuerdo a los términos y condiciones del pliego;
- g. Emitir actas de cada etapa del procedimiento;
- h. En caso de requerirlo, solicitar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública el asesoramiento en el ámbito legal durante la ejecución del procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar; y,
- i. Otras que la normativa o pliego establezca.

Art. 504.-Publicación de pliegos y convocatoria.-El Servicio Nacional de Contratación Pública realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en versión español a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Toda información que el Servicio Nacional de Contratación Pública estime relevante para un adecuado procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, y que propicie

el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo, conjuntamente con la convocatoria y pliegos.

Art. 505.-Preguntas, respuestas, aclaraciones o modificaciones.-Los proveedores podrán realizar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos o a las fichas técnicas de los procedimientos de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar.

La Comisión Técnica responderá las preguntas realizadas e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos o a las fichas técnicas hasta dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha tope fijada para la formulación de preguntas, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato ni presupuesto referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. La Comisión Técnica tendrá un término máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas, para contestar y efectuar las aclaraciones o modificaciones respectivas.

Art. 506.-Oferta.-A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, que no podrá ser menor a un término de diez (10) días ni mayor a treinta (30) días entre la convocatoria y la presentación de la oferta, los proveedores ingresarán su oferta de adhesión, aceptando de manera digital y en línea los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en las fichas técnicas, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos a través del formulario electrónico de adhesión.

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo "Términos y Condiciones de Adhesión".

La presentación de la oferta a través del formulario electrónico en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, es la presunción de hecho, que admite prueba en contrario, respecto a que el proveedor cumple con las condiciones técnicas, comerciales y legales establecidas en los pliegos. Por tanto, en caso de que dicho proveedor resultare ganador de la puja o la negociación, según corresponda, deberá ingresar y presentar la documentación señalada en su oferta y requerida en el pliego a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de que la Comisión Técnica, previo a emitir el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto a la máxima autoridad, verifique que dicha documentación cumple con lo requerido en los pliegos.

De conformidad con el "Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE-" y los "Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal", el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea constituirá por sí mismo la aceptación del oferente del cumplimiento de las condiciones técnicas, comerciales, económicas y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de contratación, contará con toda la documentación o información requerida de conformidad al pliego y con los medios que le permitan dar cumplimiento a su oferta.

Los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de la documentación o información necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del Convenio Marco, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo del oferente, razón por la cual ni el Servicio Nacional de Contratación Pública ni las instituciones que forman parte del

Comité Interinstitucional reconocerán ninguna cantidad de dinero, ni efectuarán reembolsos de ninguna naturaleza por tal concepto.

Art. 507.-Calificación.-Para el efecto, la Comisión Técnica obtendrá a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, un reporte respecto de los oferentes habilitados a fin de calificar el ingreso y aceptación del formulario electrónico de adhesión a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad al cronograma establecido en el procedimiento, lo que les permitirá ingresar su oferta económica inicial.

Art. 508.-Oferta económica inicial.-Los oferentes, previamente a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término previsto en los respectivos pliegos. La oferta económica inicial deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al uno por mil del presupuesto referencial unitario.

Art. 509.-Puja.-De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, se realizará la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

La fecha que se señale para la puja, de conformidad con el cronograma establecido en el pliego, no será mayor al término de tres (3) días contados desde la fecha en que concluyó el término para la presentación de la oferta económica inicial.

Art. 510.-Condiciones de la Puja.-En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las 24 horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Todo proveedor habilitado para la fase de puja, que haya ingresado su oferta económica inicial y no participe en la puja a pesar de la reprogramación de la misma, estará incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganadora de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre los oferentes que participaron con sus posturas económicas.

Art. 511.-Márgenes de Preferencia.-De conformidad al artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar contendrán los márgenes de preferencia a los oferentes de raciones alimenticias equivalentes, los mismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el pliego.

Art. 512.-Incentivo por implementación de plantas de producción.-El contratista de un Convenio

Marco de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar podrá proponer la implementación de plantas de producción en el país, relacionadas con uno o varios de los productos pertenecientes a la ración alimenticia que provee, incluido los productos o partes del empaquetado. Ésta propuesta se presentará al Servicio Nacional de Contratación Pública conforme la metodología que para el efecto emita el ente rector de la compra pública.

El incentivo que se otorgará a un contratista de Convenio Marco que implemente una planta industrial será la extensión del plazo del Convenio Marco de un mínimo de un año a un máximo de cuatro años, dependiendo del monto de inversión ejecutado. La inversión ejecutada para acceder a este incentivo en ningún caso podrá ser menor a lo requerido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto, para la firma de un contrato de inversión con el Estado.

Para acceder a este incentivo, la planta de producción deberá estar operativa 90 días antes de la fecha de terminación del Convenio Marco.

Art. 513.-Incorporación de productos de las reservas estratégicas de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento u otras instituciones públicas.-Los proveedores ganadores de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar deberán asegurar los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos como parte de las raciones alimenticias incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua u otros productos provenientes de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento u otras instituciones públicas, en la composición de productos, para lo cual deberá considerar lo determinado en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su reglamento.

La UNA EP informará trimestralmente al Servicio Nacional de Contratación Pública y MINEDUC el cumplimiento de esta disposición.

Art. 514.-Negociación.-Para el procedimiento de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar, se realizará negociaciones cuando exista un solo oferente que haya enviado su oferta económica inicial. En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del presupuesto referencial unitario.

En caso de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes y deberá ser publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación o información habilitante para la adjudicación.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Art. 515.-Presentación y verificación de documentación o información.-El oferente ganador de la puja o el oferente ganador de la negociación, según corresponda, en el término máximo de hasta diez (10) días, a partir de la notificación electrónica, deberá ingresar y/o presentar la documentación y/o información en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o a través del medio que el Servicio Nacional de Contratación Pública lo establezca en la ejecución de esta etapa, que se haya solicitado en el pliego como requisito indispensable para su adjudicación. Este término constituirá la fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá modificar dicho término motivadamente.

En caso de que la Comisión Técnica, verifique que la documentación o información presentada por el oferente, no cumple con lo requerido en el pliego, rechazará su oferta y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado para que inicie el

procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en base a la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la referida Ley. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Técnica llamará al siguiente mejor oferente en orden de prelación de la puja y que cuente de manera inmediata (hasta setenta y dos (72) horas) con los requisitos establecidos en el pliego, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del Convenio Marco. Si este oferente llamado como segunda opción no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego en el término señalado (hasta setenta y dos (72) horas), la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado declarará desierto el procedimiento de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Art. 516.-Adjudicación y suscripción del Convenio Marco.-Una vez concluido el período de presentación de la documentación e información por parte del oferente ganador, y emitido el informe de la Comisión Técnica de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado/a, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego; la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado/a adjudicará el procedimiento de contratación para que posteriormente se suscriba el Convenio Marco, suscripción que se realizará dentro del término de quince (15) días o treinta días para consorcios o asociaciones, contados a partir de la fecha de notificación realizada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El informe de resultados que será entregado para revisión y aprobación del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener:

- a. Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas.
- b. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del SOCE.

En el caso de negociación, se presentará el acta de negociación correspondiente.

Art. 517.-Sanciones por información falsa.-En caso en que el Servicio Nacional de Contratación Pública compruebe que el adjudicatario o contratista en su oferta ha consignado información falsa o errónea, dará inicio al procedimiento sancionatorio establecido en la Ley, sin perjuicio de la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, ordenando su inscripción en el Registro de Incumplimientos.

De acuerdo al caso podrá adjudicar o realizar la contratación directa por terminación unilateral, según corresponda, con el siguiente mejor oferente en orden de prelación en la puja y que cuente de manera inmediata (hasta 72 horas) con los requisitos establecidos en el pliego, en la forma prevista en este Título.

De no existir más oferentes, se procederá a declarar desierta dicha Subasta Inversa.

Art. 518.-Nota: Artículo derogado por artículo 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO Y ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 519.-Procedimiento.-Para la adquisición de raciones de alimentación escolar a través del Catálogo respectivo, la entidad contratante deberá:

- a. Contar con la respectiva certificación presupuestaria.
- b. Ingresar al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con su RUC, usuario y contraseña.

- c. Acceder al Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar.
- d. Ingresar la cantidad de raciones alimenticias para el agregado territorial correspondiente. Se visualizará la información del proveedor, precio unitario de la ración alimenticia, sus atributos (especificaciones técnicas), Convenio Marco.
- e. A continuación se presentará una pantalla con el campo correspondiente para detallar la partida presupuestaria, que deberá ser llenado por la entidad contratante. Luego de completar estos datos, la entidad podrá generar la orden de compra por el total de raciones alimenticias seleccionadas.
- f. Cada cambio que se haga en la orden de compra debe ser actualizado en el sistema.
- g. Al generar la orden de compra, el sistema despliega una pantalla de confirmación de la información, en la cual se completarán los datos de RUC, usuario y contraseña. La entidad deberá presionar "aceptar" para continuar con el procedimiento
- h. En la siguiente pantalla llenará los campos: horario de recepción de las raciones alimenticias, responsable de recepción y número de resolución de la compra.
- i. Se recomienda a las entidades contratantes confirmar los datos de la compra.
- j. Presionar "generar orden de compra".
- k. Se recomienda a la entidad contratante realizar compras con una periodicidad no menor a 80 días escolares, así mismo se recomienda que las órdenes de compra correspondan a la necesidad de uno o más programas alimenticios completos.

Art. 520.-Verificación de cumplimiento por parte de los distritos educativos.-Los distritos educativos supervisarán que sus unidades educativas reciban en las cantidades, calidades y tiempos adecuados las raciones alimenticias para satisfacer la demanda de éstas de manera oportuna y eficiente en relación a lo determinado en las órdenes de entrega, conforme la normativa que para el efecto dicte la entidad contratante.

Art. 521.-Precio.-El precio constante en el Convenio Marco tendrá una duración igual a la vigencia del mismo, y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Art. 522.-Ajuste de precios.-De acuerdo a la naturaleza del objeto de contratación, no aplica reajuste de precios por el tiempo de vigencia del Convenio Marco. Por lo tanto, el contratista renuncia de forma expresa a solicitar dicho reajuste.

Art. 523.-Forma de pago.-Los pagos por las adquisiciones a través del Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar, se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de la entidad contratante; y, se realizarán contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de raciones alimenticias. La entidad contratante podrá en la forma de pago realizar anticipos.

La entrega, los pagos y el acta de entrega recepción de las raciones alimenticias podrán ser parciales de acuerdo a lo determinado en la orden de entrega. Sin perjuicio de esto, se deberá realizar la liquidación económica final de la orden de compra, y su respectiva acta entrega recepción definitiva.

Art. 524.-Documentos habilitantes para el pago.-El contratista presentará ante la entidad contratante los siguientes documentos:

- Orden de compra;
- Orden de entrega;
- Factura;
- Acta de entrega recepción parcial en los términos del artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Registro sanitario/notificación sanitaria, según corresponda, cuando aplique; y,
- Otra documentación que solicite la entidad contratante según la normativa que emita para el efecto.

La aceptación de estos documentos habilitantes y de la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas contenidas en el pliego, son de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

Art. 525.-Errores en la orden de compra.-En caso que la orden de compra generada por la entidad presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro del término de las setenta y dos (72) horas siguientes a su generación, mediante un acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En casos excepcionales (como: emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra), mediante mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el contratista, este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del término de cinco (5) días de haber sido suscrito, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

Art. 526.-Obligaciones de los proveedores.-Los suscriptores del Convenio Marco están obligados a proveer las raciones alimenticias, de acuerdo a las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas en el Convenio Marco y durante el plazo de vigencia del mismo.

Art. 527.-Exclusión de raciones alimenticias.-Durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública periódicamente o a petición de la entidad contratante podrá revisar los productos y raciones alimenticias que se ofertan en el Catálogo Electrónico de Alimentación Escolar al amparo del Convenio Marco respectivo, para determinar su exclusión total, sin que el contratista tenga derecho a indemnización ni compensación convencional ni judicial alguna.

TÍTULO XIV

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID

Art. 528.-Monitoreo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública y el Banco Interamericano de Desarrollo, de manera conjunta monitorearán los proyectos del plan piloto previstos en el Acuerdo para el uso del Sistema Nacional de Contratación Pública de la República del Ecuador en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, por el período que las partes señalen.

Art. 529.-Uso de herramientas.-Establézcase como obligatoria la utilización de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública y los modelos de "Pliegos con financiamiento BID", que constan como Anexo 19 de la presente Codificación, y publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para las entidades contratantes, incorporadas en el plan piloto, cuyo financiamiento provenga de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Las entidades contratantes a las que aplica el presente Título utilizarán el Sistema Nacional de Contratación Pública cuando los procedimientos de contratación de obras, bienes y/o servicios, incluidos los de consultoría, se encuentren dentro de los siguientes umbrales:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 278.

TÍTULO XV

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE APORTAN A LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nota: Título con su respectivo artículo derogados por Disposición Derogatoria Cuarta de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Nota: Título, capítulo y artículo agregados por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.-Inicio de la ejecución contractual.-Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra -entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.
5. En los contratos de fiscalización de obra el plazo empieza a correr en la misma fecha del contrato de ejecución de obra, salvo que la fiscalización se contrate con posterioridad; en este caso, será obligación del administrador del contrato de fiscalización coordinar con el administrador del contrato de ejecución de obra para establecer la orden de inicio, con base al informe de avance de obra presentado por el administrador, fecha a partir de la cual correrá el plazo para el pago de los servicios contratados.

En este último caso el porcentaje para aplicar la forma de pago por porcentaje de avance será el monto del contrato de fiscalización dividido para el monto que resta por fiscalizar.

Nota: Numeral 5 agregado por artículo 6, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 125, publicada en publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 1 de Julio del 2022 .

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Nota: Capítulo, Sección y artículo agregados por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.1.-Del administrador del contrato.-En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. En ambos casos sus obligaciones y responsabilidades se regularán por el presente capítulo, en lo que fuere aplicable.

Art. 530.2.-Designación.-La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.3.-Objeciones.-La designación sólo podrá ser objetada dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación, en los siguientes casos:

- 1) Conflicto de intereses; o cualquier causa de excusa y recusación previsto en el Código Orgánico Administrativo.
- 2) Falta de competencia profesional; y,
- 3) Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: maternidad, paternidad, y cualquier otro licencia o derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.

En cualquier caso la objeción a la designación deberá estar debidamente justificada y motivada. De haber mérito suficiente la máxima autoridad o su delegado designará un nuevo administrador del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.4.-Oposición al Administrador.-El contratista podrá solicitar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cambio de administrador del contrato, por razones debidamente justificadas, que puedan alterar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier caso, la máxima autoridad o su delegado, procederá al análisis respectivo, y de ser pertinente designará un nuevo administrador del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.5.-Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.-Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.6.-Contratos de alta complejidad.-En aquellos contratos que, por la naturaleza del objeto de contratación, implique la participación de profesionales de varias ramas del conocimiento, el administrador del contrato deberá coordinar con la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, acciones con dichos profesionales u órganos de la entidad, para que por su conocimiento y perfil profesional intervengan y emitan informes que permitan garantizar una correcta administración y ejecución del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.7.-Competencia profesional.-En todo caso, el administrador del contrato deberá tener la competencia profesional para administrar y dirigir la ejecución contractual.

Excepcionalmente aquellas entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrán contratar la administración del contrato/s bajo la modalidad legal que corresponda.

Las entidades contratantes procurarán requerir progresivamente a sus servidores públicos que obtengan la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, al menos como administradores de contratos.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.8.-Principios.-A más de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato actuará bajo los principios de juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe, los cuales deberán garantizar la correcta

ejecución del contrato que administra.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.9.-Interpretaciones.-A más de lo que determina el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el administrador del contrato emitirá sus decisiones de manera motivada y razonada, en ningún caso atentará contra el principio de interdicción de la arbitrariedad al que hace referencia el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo.

Todas las actuaciones del administrador del contrato se enmarcarán en el respeto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Art. 530.10.-Atribuciones comunes del administrador del contrato.-A más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, son funciones comunes del administrador del contrato las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.
10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.

13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.

En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

19. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
20. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

Nota: Artículo agregado por artículo 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE FONDOS ROTATIVOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PERTENECIENTES A LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO

Nota: Título y artículos agregado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 531.-Alcance.-El siguiente título aplicará para las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público, inclusive las empresas públicas pertenecientes a dichas entidades, que realicen contrataciones a través de fondos rotativos conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Finanzas No. 133 de 01 de agosto de 2013 o

el que se emita para el efecto.

Nota: Artículo agregado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 532.-Procedimiento.-Las entidades contratantes descritas en el artículo anterior, para realizar contrataciones a través de fondos rotativos deberán emitir un Reglamento Interno, en donde se establecerá el procedimiento de contratación a realizarse y los objetos de contratación que serán aplicables a través del fondo rotativo.

Dichas contrataciones deberán considerar los montos máximos y prohibiciones establecidas por el ente rector de finanzas públicas para la aplicación del fondo rotativo a través del Acuerdo Ministerial No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto.

Nota: Artículo agregado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Art. 533.-Control.-Las entidades contratantes deberán diseñar e implementar un sistema de supervisión y control posterior para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de sus respectivos Reglamentos Internos para regular las contrataciones realizadas a través de fondo rotativo, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los organismos de control competentes.

Las entidades contratantes establecidas en el presente Título, deberán publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Reglamento Interno emitido para las contrataciones que se realicen a través de fondo rotativo en un plazo máximo de 15 días a partir de su expedición.

Nota: Artículo agregado por artículo 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Título XVII

Normas para el acompañamiento, seguimiento e índices de gestión y eficacia de las entidades contratantes como parámetros de su desempeño en la contratación pública.

Nota: Título y artículo agregados por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 534.-Objeto.-Fortalecer el Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la implementación de mecanismos que permitan la identificación y difusión de perfiles de desempeño de las entidades contratantes en la sustanciación de los procedimientos de contratación pública.

Art. 535.-De los índices de desempeño.-El SERCOP realizará seguimiento del desempeño en los procedimientos de contratación realizados por las entidades contratantes, a través de índices de desempeño, que corresponden a indicadores de eficacia y gestión establecidos en base a criterios técnicos.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 536.-Indicadores de eficacia y gestión.-Los indicadores de eficacia y gestión tienen una lógica transversal que responde a ejes de planificación y prácticas de contratación.

La eficacia de las entidades se evalúa en términos del uso de recursos para alcanzar sus objetivos o lineamientos, mientras que la gestión de las entidades, en la dirección y administración de los procedimientos de contratación pública.

Los índices de desempeño en los procedimientos de contratación toman como base los siguientes parámetros:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 298 de 28 de septiembre de 2020, página 45.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 537.-Indicadores y ejes: Los indicadores de cada uno de los ejes son:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 298 de 28 de septiembre de 2020, página 46.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 538.-Acompañamiento.-Una vez establecidos los resultados de los índices de desempeño en los procedimientos de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará a las entidades contratantes a fin de que mejoren sus procedimientos y prácticas de contratación. Además, el SERCOP podrá brindar un acompañamiento mediante capacitaciones que estarán alineadas a los ejes de planificación y prácticas de contratación; y, constituir un instrumento para focalizar su gestión de seguimiento y supervisión.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 539.-Remisión de la información.-El Servicio Nacional de Contratación Pública remitirá periódicamente (cada cuatro meses) a la máxima autoridades de las entidades contratantes el resumen de evaluación del ámbito de la contratación pública, la misma que tendrá carácter netamente informativo; como práctica de mejora continua.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 540.-Organización operativa.-La Dirección de Estudios de la Contratación Pública del SERCOP realizará la medición periódica de los indicadores, y remitirá los resultados de la misma a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Operaciones y Dirección de Capacitación y Certificación de la Contratación Pública. La Coordinación Técnica de Control utilizará los resultados de las mediciones para focalizar sus actividades de seguimiento y control; y, la Dirección de Capacitación y Certificación de la Contratación Pública para priorizar sus actividades de capacitación a las entidades contratantes.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

Art. 541.-Revisión de indicadores.-La Dirección de Estudios de la Contratación Pública del SERCOP realizará revisiones periódicas (cada cuatro meses) de los indicadores, con el fin de mejorar la manera de medir la gestión en la contratación pública, así como plantear indicadores de desempeño en otros ámbitos o actores de la contratación pública.

Nota: Artículo agregado por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.

Nota: Disposición sustituida por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 84, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Disposición sustituida por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Inciso tercero sustituido por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .

SEGUNDA.-El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Codificación y cualquier normativa conexas a la misma.

TERCERA.-

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Cuarta de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

CUARTA.-En caso de que los oferentes declaren en su oferta que ejercen una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público; así como, que dichos oferentes o sus familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad cuenten de forma directa, través de terceros, o a través de figuras jurídicas constituidas para el efecto, con bienes, capitales, cuentas bancarias, depósitos, transferencias dinerarias, fideicomisos, acciones, participaciones, títulos valores de cualquier naturaleza, bonos, cupones, certificados bancarios, certificados del tesoro emitido por los bancos centrales de cualquier país, sociedades mercantiles y civiles, certificados y/o títulos valor de operaciones de emisión de deuda soberana de cualquier País, títulos valores referentes a operaciones de reestructura o refinanciamiento de deuda soberana de cualquier país, consorcios, o empresas de cualquier naturaleza que se encuentren domiciliados en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales, la entidad contratante deberá remitir dicha información en el término máximo de (5) cinco días contados a partir de conocer la misma, al Servicio Nacional de Contratación Pública para las acciones de control correspondientes.

Nota: Disposición agregada por artículo 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

QUINTA.-Los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores -RUP deberán actualizar la información referente a los subcontratistas y subproveedores utilizados dentro sus procedimientos de contratación pública dentro de un término de 60 días a partir de implementada la herramienta informática correspondiente. El incumplimiento de esta Disposición será causal de suspensión del proveedor en el Registro Único de Proveedores hasta que haya actualizado la información requerida.

Nota: Disposición agregada por artículo 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL

De Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 108, promulgada en (R.O. No. 298 de 28-IX-2020)

ÚNICA.-La información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, publicada en el Portal Institucional del SERCOP, constituye información pública y podrá ser revisada por los Organismos de Control del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 108, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

DISPOSICIÓN GENERAL

De Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 109, promulgada en (R.O. No. 298 de 28-IX-2020)

ÚNICA.-La información referente a la identificación y difusión de perfiles de desempeño de las entidades contratantes en la sustanciación de los procedimientos de contratación pública, será publicada en el Portal Institucional del SERCOP y constituye información pública.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas determinadas en esta Codificación, se seguirán aplicando la normativa que se detalla a continuación:

1. Resolución Externa No. 020-2009 de 12 de mayo de 2009, que expide las DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA del TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS, de esta Codificación.

2.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

3. Artículo 17 "Requisitos para entidades contratantes" de la Resolución Externa No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011, que expide EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogado el referido

artículo, y se aplicará lo determinado en el artículo 39 "Requisitos para entidades contratantes públicas y de derecho privado" de esta Codificación.

4.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

5. Resolución Externa No. 2013-0000086 de 04 de junio de 2013, que expide LAS DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

Una vez que se haya implementado la funcionalidad de la herramienta, queda derogada la referida Resolución, y se aplicará lo determinado en el CAPÍTULO I ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES del TÍTULO IX CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS, de esta Codificación.

6.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

7.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

8.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

9.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021

10.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

11.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

12.Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Numeral 12 reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 86, publicado en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 86 derogada por disposición derogatoria quinta de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

SEGUNDA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecue las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, no se aplicará la siguiente normativa prevista en esta Codificación:

1. Numeral 4 del artículo 7 de la SECCIÓN III REPROGRAMACIONES EN LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO II USO DE HERRAMIENTAS

INFORMÁTICAS, TÍTULO I GENERALIDADES, de ésta Codificación.

2. CAPÍTULO IV CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL A SER UTILIZADO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE BIENES, SERVICIOS O EJECUCIÓN OBRAS, TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de ésta Codificación.

3. Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

4. Nota: Numeral 4. agregado por artículo 27 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Numeral derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

TERCERA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta, la entidades contratantes deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 113 "Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública" de la SECCIÓN II PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PLIEGOS del CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES, de esta Codificación.

CUARTA.-Todo contrato que tenga por objeto la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, otorgado antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se registrará por sus estipulaciones y por las normas de derecho vigentes a la fecha de su celebración.

QUINTA.-Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los proveedores del Estado, en los contratos que se hayan adjudicado o suscrito y se encuentren en ejecución, no podrán ajustar o cambiar el valor del monto adjudicado o contratado, en razón de los precios correspondientes a los productos que hayan sido objeto de la aplicación de la sobretasa arancelaria señalada en la Resolución del Pleno del Comité de Comercio Exterior No. 011-2015 de 11 de marzo de 2015, esto cuando dichos productos hayan sido adquiridos, legalmente embarcados con destino al Ecuador o se hayan encontrado en los inventarios del oferente con anterioridad a la vigencia de las sobretasas mencionadas.

SEXTA.-Hasta que se adecuen las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación del Estado en el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, en el que no cabe la aplicación de la metodología "Por Puntaje" para la evaluación de las ofertas, las entidades contratantes aplicarán la metodología "Cumple / No Cumple" y registrarán los resultados en las herramientas del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, otorgando para ello los puntajes máximos que para cada uno de los parámetros se hubieran definido en la etapa de creación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMA.-Hasta tanto se hayan implementado las herramientas en el sistema para compras corporativas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes requerirán de la información documental descrita en el artículo correspondiente a las disposiciones sobre compras corporativas de la presente Codificación.

OCTAVA.-

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional

de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

NOVENA.-A partir del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente Codificación, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de pliegos de uso obligatorio según lo dispuesto en la presente Codificación. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos expedidos mediante Resoluciones Externas Nos. RE-SERCOP-2013-0000002 de 27 de diciembre de 2013, RE-SERCOP-2014-000004 de 20 de febrero de 2014 y RE-SERCOP-2014-000005 de 07 de marzo de 2014, incorporando, según corresponda, las disposiciones previstas en las Resolución RE-SERCOP-2014-0000014 de 01 de octubre de 2014 y los Anexos 1, 2 y 17 de la presente Codificación.

DÉCIMA.-Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

DÉCIMA PRIMERA.-A partir del término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, régimen especial a fin de exigir la transferencia y desagregación de tecnología por parte de los contratistas.

Amplíese el término de noventa (90) días adicionales, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por Procedimientos Dinámicos, Régimen Común y Régimen Especial, a fin de exigir la desagregación de tecnología por parte de los contratistas.

Nota: Disposición agregada por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

Nota: Inciso segundo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 75, publicada en Documento Institucional 2017 de 1 de Marzo del 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.-Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya emitido los modelos de pliegos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, quedará derogada la Resolución No. RE-SERCOP-2014-0000014 de 01 de octubre de 2014.

Nota: Disposición agregada por artículo 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 73, publicada en Documento Institucional 2016 de 30 de Septiembre del 2016.

DÉCIMA TERCERA.-Nota: Disposición agregada por artículo 28 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

DÉCIMA CUARTA.-En el término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Disposición, el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá y actualizará la versión (SERCOP 2.1) de los modelos de pliegos de uso obligatorio según la normativa prevista en esta Codificación.

Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.

Nota: Disposición agregada por artículo 28 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación

Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017.

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 20 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo de 2017.

DÉCIMA QUINTA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta informática determinada para la implementación de la Sección IV del Capítulo III del Título II de la presente Codificación, la presentación del formulario de declaración del Valor Agregado Ecuatoriano constante en la "Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría para el desarrollo de software, otros servicios en que no se considere desarrollo de software, y adquisición de software", deberá realizarse de manera física y además será publicado en el Módulo Facilitador Oferta como anexo por parte del oferente.

Nota: Disposición agregada por artículo 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo de 2017.

Nota: Disposición reformada por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 79, publicada en Documento Institucional 2017 de 31 de Mayo del 2017.

DÉCIMA SEXTA.-Nota: Disposición agregada por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 84, publicada en Registro Oficial 223 de 17 de Abril del 2018 .

Nota: Disposición derogada por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 103, publicada en Registro Oficial Suplemento 126 de 22 de Enero del 2020 .

DÉCIMA SÉPTIMA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, con respecto a la excepción de exigencia y verificación del Patrimonio personas jurídicas para Consultoría no se aplicará lo previsto en la presente Resolución.

Nota: Disposición agregada por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 87, publicada en Registro Oficial 224 de 18 de Abril del 2018 .

DÉCIMA OCTAVA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta informática determinada para el cumplimiento de patrimonios en aquellas ofertas presentadas por personas jurídicas conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 65 de la presente Codificación, la entidad contratante, dentro del término previsto para el efecto, deberá realizar las aclaraciones y modificaciones que correspondan en el pliego de procedimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha disposición.

Nota: Disposición agregada por artículo 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 89, publicada en Registro Oficial 392 de 20 de Diciembre del 2018 .

DÉCIMA NOVENA.-Nota: Disposición agregada por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

VIGÉSIMA.-Para la aplicación de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2019-000096, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los convenios marco y adendas que se suscriban a partir de la fecha de expedición de la, incluirán obligatoriamente una cláusula en la que se indique que los proveedores catalogados se someterán a las disposiciones contenidas en el **CAPÍTULO I CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL** y en el **CAPÍTULO II CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO** del **TÍTULO IV**

PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS según corresponda.

2. Para la regularización de proveedores catalogados en los casos de los artículos 172, 173, 174, 175, 226, 228, 229, 230, 231 los proveedores catalogados tendrán quince (15) días término para cumplir con los requisitos previstos en estos artículos. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación anticipada y unilateral del convenio marco respectivo.

3. En el Catálogo Electrónico General, al aplicarse el artículo 204, se procederá a la terminación con mutuo acuerdo con los proveedores catalogados que cuenten con convenios marco suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución. En caso de no llegar a un acuerdo se aplicará lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. Los efectos previstos en el artículo 251 referente a la Exclusión de productos, serán aplicables a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución.

5. Los artículos 203 y 250, se aplicarán a todos los productos que se encuentren habilitados en la tienda de Catálogo Electrónico.

6. Los artículos 197, 200, 244 y 247 serán aplicables a los procedimientos de selección y/o categorías publicados por el SERCOP o que se encuentren vigentes, según corresponda.

Nota: Disposición agregada por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento 743 de 30 de Enero del 2019 .

VIGÉSIMA PRIMERA.-Las entidades contratantes que hayan emitido su resolución de declaratoria de emergencia hasta el 19 de marzo de 2020, aplicarán la Disposición Transitoria Única de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0104, entendiéndose exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las contrataciones, publicaciones e informes, que se celebren o realicen a partir del 20 de marzo de 2020.

Así mismo, las entidades contratantes podrán adaptar las declaratorias de emergencia emitidas hasta el 19 de marzo 2020, a las demás disposiciones de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0104.

Nota: Disposición agregada por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de Abril del 2020 .

VIGÉSIMA SEGUNDA.-El requisito de tener el certificado vigente para el uso de la firma electrónica a través del aplicativo FirmaEC, tanto para firmar los documentos como para validarlos conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 24.1 de la presente Codificación, será exigible en el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0106.

El SERCOP de forma permanente y paulatina, determinará y emitirá directrices en cuanto a la implementación, modulación y aplicación de la firma electrónica en los procedimientos de contratación y sus fases. En los procedimientos, fases y documentos en los cuales se exija la firma electrónica, solo será válida este tipo de firma.

Nota: Disposición agregada por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 24 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

VIGÉSIMA TERCERA.-Para el caso de nuevos proveedores registrados en el RUP y solicitudes de

incremento de CPC de los proveedores ya registrados, el requisito previsto, en el artículo 24.2 de la presente Codificación será exigible dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0106. Para tal efecto, los órganos administrativos competentes del SERCOP deberán actualizar el Manual "Registro Único de Proveedores a través de vía electrónica", así como adecuar sus procedimientos internos y herramientas electrónicas, en el plazo antes señalado.

Para el caso de proveedores que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, el SERCOP realizará la correspondiente actualización, de acuerdo a la calendarización que para tales efectos se notificará a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.

Nota: Disposición agregada por artículo 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 106, publicada en Registro Oficial Suplemento 832 de 29 de Julio del 2020 .

VIGÉSIMA CUARTA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya automatizado en la herramienta informática respectiva las mejoras funcionales pertinentes, las entidades contratantes y proveedores del Estado, al momento de elaborar y publicar los pliegos y ofertas, respectivamente, deberán adecuar los mismos, conforme lo dispuesto en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0110, en lo que fuere aplicable.

Para tal efecto, en cada procedimiento de contratación pública, al momento de cargar los pliegos u oferta en el Sistema Oficial de Contratación Pública de Ecuador -SOCE, se deberá publicar de forma obligatoria toda la documentación relacionada a la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0110, conforme las directrices operativas que emita el SERCOP.

Nota: Disposición agregada por disposición transitoria única de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 110, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

VIGÉSIMA QUINTA.-

Nota: Disposición agregada por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Nota: Disposición sustituida por artículo 23 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

Nota: Disposición sustituida por artículo 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Disposición derogada por Disposición derogatoria única de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 123, publicada en Registro Oficial Suplemento 30 de 28 de Marzo del 2022 .

VIGÉSIMA SEXTA.-De conformidad con el numeral 18 del artículo 7 de la Codificación del Código Civil, todos los convenios marco derivados de procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, así como todas las órdenes de compra generadas a través del Repertorio de Medicamentos, otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución; se regirán por sus estipulaciones y por la normativa vigente a la fecha de su celebración, hasta la terminación de los mismos, de acuerdo sus respectivas cláusulas de duración o vigencia.

Nota: Disposición agregada por artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-El procedimiento de ferias inclusivas, determinado en el Capítulo IV de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el caso de contratación de obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente; se aplicará únicamente cuando el

SERCOP haya implementado la herramienta tecnológica específica para la contratación de obras por este procedimiento. La comunicación de la implementación de esta herramienta tecnológica se realizará mediante oficio circular.

Nota: Disposición agregada por artículo 25 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 112, publicada en Registro Oficial Suplemento 388 de 9 de Febrero del 2021 .

VIGÉSIMA OCTAVA:

Nota: Disposición agregada por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

Nota: Disposición derogada por Disposición derogatoria única de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 123, publicada en Registro Oficial Suplemento 30 de 28 de Marzo del 2022 .

VIGÉSIMA NOVENA: Lo dispuesto en el artículo 64.2, surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción.

El Servicio Nacional de Contratación Pública a partir de la publicación de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114, en el Registro Oficial, detallará la casuística de las vinculaciones específicas y aplicables a las contrataciones, de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción.

Nota: Disposición agregada por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

TRIGÉSIMA: Lo dispuesto en el artículo 336, entrará en vigencia en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2021-0114, en el Registro Oficial.

Nota: Disposición agregada por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

TRIGÉSIMA PRIMERA: Los artículos: 268, 271, 271.1, 278, 278.1, 299, 300.1, 303.1, 306, 307.1; 310.1; 322, 323.1; 325.1; 329.1; 329.2; y, 329.3, de esta Codificación no serán aplicables sino hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecue las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, cuyo particular comunicará mediante oficio circular.

Nota: Disposición agregada por artículo 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 114, publicada en Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de Abril del 2021 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 108, promulgada en (R.O. No. 298 de 28-IX-2020)

PRIMERA.-En el término de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará su portal institucional, a efectos de habilitar en la herramienta informática, las opciones correspondientes para publicar la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 108, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

SEGUNDA.-A efectos de que el SERCOP elabore y publique las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes en el término de 30 días contados a partir de la habilitación de la herramienta informática, procederán a publicar en el Portal Institucional del SERCOP, la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscritos a partir del 1 de enero de 2020.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 108, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 109, promulgada en (R.O. No. 298 de 28-IX-2020)

ÚNICA.-En el término de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, el Servicio Nacional de Contratación Pública adecuará su portal institucional, a efectos de habilitar en la herramienta informática, las opciones correspondientes para publicar la información de la identificación y difusión de perfiles de desempeño de las entidades contratantes en la sustanciación de los procedimientos de contratación pública.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 109, publicada en Registro Oficial 298 de 28 de Septiembre del 2020 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 122, promulgada en (R.S. No. 10 de 24-02-2022)

PRIMERA.-Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite la herramienta informática del procedimiento de Subasta Inversa Institucional del Régimen Especial, las entidades contratantes del Estado utilizarán la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública que se utiliza para la Subasta Inversa Electrónica de los procedimientos dinámicos de Régimen Común; no obstante, será responsabilidad de la entidad contratante estructurar su código del procedimiento de la siguiente forma: SIE-RE-(iniciales de la entidad)-(número de procedimiento)-(año).

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 122, publicada en Registro Oficial Suplemento 10 de 24 de Febrero del 2022 .

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Nota: Disposición agregada por artículo 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Resolución entrará en vigencia conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Primera, número 12, de la Resolución Externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 92, publicada en Registro Oficial No. 360 de 5 de Noviembre del 2018 .

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese las siguientes Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública hasta la presente fecha:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 290.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Codificación regirá a partir de la fecha de su publicación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública comunicará a través de su Portal Institucional la aplicabilidad de la normativa que entrará en vigor conforme a la funcionalidad de la herramienta.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM 31 AGO 2016

Econ. Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 31 AGO 2016

Ing. Fabricio Rivera Zapata
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANEXOS

Anexo 1: Metodología para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano.

Anexo 2: Metodología para la definición de una oferta como ecuatoriana en los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios.

Nota: Anexo 2 derogado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 74, publicada en Documento Institucional 2016 de 23 de Diciembre del 2016.

Anexo 3: Metodología de Desagregación Tecnológica.

Anexo 4: Códigos CPC para la realización de eventos públicos.

Anexo 5:Nota: Anexo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Anexo 6:Nota: Anexo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio

Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Anexo 7:Nota: Anexo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Anexo 8: Convenio de Asociatividad Temporal para realizar Compras Corporativas.

Anexo 9: Formulario de Denuncias.

Anexo 10: Metodología de Riesgos.

Anexo 11: Metodología Técnica de Muestreo.

Anexo 12: Listado de Organismos de Inspección.

Anexo 13: Listado de Laboratorios Nacionales e Internacionales.

Anexo 14: Listado de Ensayos.

Nota: Anexos 10, 11, 12, 13 y 14 derogados por disposición derogatoria cuarta de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 111, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Anexo 15: Agregados Territoriales.

Anexo 16:Nota: Anexo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Anexo 17: Formulario de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o Partícipe (s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes.

Nota: Anexo 17 derogado por disposición derogatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 110, publicada en Registro Oficial Suplemento 1078 de 28 de Septiembre del 2020 .

Anexo 18:Nota: Anexo derogado por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 516 de 25 de Junio del 2019 .

Anexo 19: Pliegos BID.

Anexo 20: Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC.

Anexo 21: CPC obligatorios para la Desagregación Tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública.

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de enero de 2018, página 296.

Nota: Anexo 17 reformado por artículos 21, 22, 23 y 24 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017. Para leer Reforma, remitirse a PDF.

Nota: Anexo 18 reformado por artículos 17, 18 y 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 77, publicada en Documento Institucional 2017 de 12 de Mayo del 2017. Para leer Reforma, remitirse a PDF.

Nota: Anexo 17 reformado por artículos del 9 al 12, Anexos 18, 19 reformados por artículo 13, 14, 15, 16, 17, 18 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 78, publicada en Documento Institucional 2017 de 23 de Mayo del 2017. Para leer Reforma, remitirse a PDF.

Nota: Anexo 19 reformado por artículos del 7 al 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 81, publicada en Registro Oficial Suplemento 245 de 29 de Enero del 2018 . Para leer Reforma, remitirse a PDF.

Nota: Anexos reformados por artículos 1, 2, 3 y 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

METODOLOGÍA

Para la aplicación de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano dentro de los procesos de contratación pública relacionados a la adjudicación de software

ANEXOS

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de agosto de 2020, página 9.

Nota: Anexos dados por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020 .

MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre de 2021)

MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE SEGUROS Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre 2021)

FORMULARIO DE COMPROMISO DE REASEGURO Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre 2021)

MODELO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

MODELO DE PLIEGO DE LICITACIÓN DE SEGUROS Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre de 2021)

Nota: Para leer Modelos, ver Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de septiembre de 2021, página 12.

Nota: Modelos dados por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 118, publicada en Registro Oficial Suplemento 549 de 30 de Septiembre del 2021 .